

REGLAMENTO DE BOXEO ARGENTINO



FEDERACION ARGENTINA
DE BOX

www.faboxeo.com.ar

INDICE

PARTE I: DE LA INSTITUCION.....	3
CAPITULO I: DEL BOXEO	
CAPITULO II: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA	
CAPITULO III: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
PARTE II: DEL BOXEO AFICIONADO MASCULINO.....	11
CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS	
CAPITULO II: DE LAS AUTORIDADES	
CAPITULO III: DE LOS ASISTENTES DEL BOXEADOR	
CAPITULO IV: DEL BOXEADOR	
CAPITULO V: DE LOS COMBATES	
CAPITULO VI: DE LAS REVISACIONES MEDICAS Y EL DOPING	
CAPITULO VII: DE LOS CONTRATOS Y LA PUBLICIDAD	
CAPITULO VIII: DE LOS CAMPEONATOS	
PARTE IV: DEL BOXEO AFICIONADO FEMENINO.	87
CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS	
CAPITULO II: DE LAS AUTORIDADES	
CAPITULO III: DE LOS ASISTENTES DE LA BOXEADORA	
CAPITULO IV: DE LA BOXEADORA	
CAPITULO V: DE LOS COMBATES	
CAPITULO VI: DE LAS REVISACIONES MEDICAS Y EL DOPING	
CAPITULO VII: DE LOS CONTRATOS Y LA PUBLICIDAD	
CAPITULO VIII: DE LOS CAMPEONATOS	

PARTE I
DE LA INSTITUCION

CAPITULO I: DEL BOXEO

ART. 01 DEL REGLAMENTO

01.01 INSTITUYESE EL REGLAMENTO ARGENTINO DE BOXEO AFICIONADO Y PROFESIONAL, FEMENINO Y MASCULINO, CONSOLIDANDO TODAS LAS NORMAS OFICIALES ADOPTADAS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, RECONOCIDOS POR LA FAB, QUE CONTROLAN LA PRACTICA DEPORTIVA DEL BOXEO.

01.02 EL REGLAMENTO DE LA FAB ES EL UNICO POR EL CUAL DEBEN REGIRSE TODOS LOS COMBATES DE BOXEO AFICIONADO Y PROFESIONAL, FEMENINO Y MASCULINO, QUE SE DISPUTEN EN EL PAIS, ORGANIZADOS POR ENTIDADES O PERSONAS, AFILIADAS O FEDERADAS A LA FAB.

01.03 NINGUNA INSTITUCION, SEA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, PUEDE ARROGARSE EL DERECHO DE MODIFICAR PARCIAL O TOTALMENTE ESTE REGLAMENTO, PUDIENDO ELEVAR A LA FAB TODAS LAS INQUIETUDES AL RESPECTO, A FIN DE SER CONSIDERADAS POR LAS COMISIONES TECNICAS DE LA MISMA.

ART. 02 DEL CONTROL

02.01 LA FISCALIZACION DE LA PRACTICA DEL BOXEO, EN TODO LO CONCERNIENTE A SUS FEDERADOS/AS, YA SEA EN CARÁCTER AFICIONADO O PROFESIONAL, FEMENINO O MASCULINO, SERA EFECTUADA UNICAMENTE POR LA FAB, POR SER LA AFILIADA DIRECTA Y UNICA RECONOCIDA POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE DIRIGEN EL BOXEO MUNDIALMENTE.

02.02 LA FAB POR SI Y/O FEDERACIONES Y ASOCIACIONES PROVINCIALES AFILIADAS A LA MISMA, REALIZARA EL CONTROL DE LOS ESPECTACULOS, PUDIENDO DELEGAR DICHA FUNCION A ORGANISMOS PROVINCIALES Y/O COMUNALES, RECONOCIDOS POR LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS DE SU JURISDICCION, QUE ACEPTEN SOMETERSE EN UN TODO AL PRESENTE REGLAMENTO.

02.03 A LOS EFECTOS DE REALIZAR DICHA TAREA, LA AUTORIDAD DE CONTROL DESIGNARA LAS AUTORIDADES QUE CADA CASO REQUIERA. CUANDO SE TRATE DE COMBATES EN LOS CUALES SE DISPUTEN TITULOS O COMPETENCIAS, LA DESIGNACION QUEDARA EXCLUSIVAMENTE A CARGO DE LA FAB, EXCEPTO QUE LOS MISMOS SEAN DE CARÁCTER PROVINCIAL.

ART. 03 DEL CONCEPTO DE BOXEO

03.01 ENTIENDESE POR BOXEO, A LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO, LA PRACTICA DEPORTIVA CON PUÑOS CERRADOS Y ENGUANTADOS, ENTRE DOS ADVERSARIOS/AS REGLAMENTARIAMENTE HABILITADOS/AS, EN EQUIVALENTES CONDICIONES TECNICAS Y FISICAS, UNIFORMADOS/AS, SIENDO LA CONTIENDA CONTROLADA POR AUTORIDADES DEPORTIVAS DESIGNADAS OFICIALMENTE, LAS QUE HARAN CUMPLIR Y RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, APLICABLES A UNA PRACTICA CORRECTA Y HONESTA.

ART. 04 DE LA DEFINICION DE BOXEADOR/A

04.01 ES DENOMINADO/A BOXEADOR/A EL/LA ATLETA, QUE DEBIDAMENTE HABILITADO/A, CONVENIENTEMENTE PREPARADO/A Y DOTADO/A DE REQUISITOS TECNICOS Y FISICOS, ENFRENTA ADVERSARIOS/AS EN EQUIVALENTES CONDICIONES, EN LOCAL APROPIADO, SOBRE RING REGLAMENTARIO Y BAJO OBSERVANCIA DE LAS REGLAS OFICIALES QUE SUBORDINAN LA PRACTICA REGULAR DEL BOXEO.

04.02 EL/LA BOXEADOR/A, EN SUS COMBATES, SE OBLIGA A PRACTICAR UN BOXEO LIMPIO Y CORRECTO, PROCURANDO OBTENER LA VICTORIA CON EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EVITANDO PRODUCIR LESIONES POR INFRACCION A LAS MISMAS.

ART. 05 DE LA LICENCIA

05.01 TODA PERSONA, INSTITUCION O EMPRESA, QUE SE PROPONGA PRACTICAR O REALIZAR ACTIVIDADES BOXISTICAS O RELACIONADAS CON LA PRACTICA DEL BOXEO, DEBERA OBTENER SU RESPECTIVA LICENCIA, OTORGADA POR LA FAB, LAS CUALES TENDRAN CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL Y VALIDEZ MIENTRAS SE AJUSTEN SUS TITULARES A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA FAB.

ART. 06 DE LA CALIFICACION DE LOS BOXEADORES/AS

06.01 LOS/AS BOXEADORES/AS SE CALIFICAN EN AFICIONADOS/AS O PROFESIONALES, SEGÚN LAS DETERMINACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO II: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ART. 07 DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

07.01 SE ENCARGARA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES, EN MATERIA DE DISCIPLINA DEPORTIVA, CONFORME A LAS NORMAS QUE EL MISMO ESTABLECE.

07.02 ESTARA INTEGRADO POR CINCO (5) MIEMBROS, DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, DURANDO EN SUS FUNCIONES HASTA LA INTEGRACION ANUAL DE DICHO CONSEJO Y ESTARA CONSTITUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) UN/A PRESIDENTE/A.
- b) UN/A SECRETARIO/A.
- c) TRES (3) VOCALES.

07.03 TENDRA QUORUM CON TRES DE SUS MIEMBROS, DEBIENDO SER PRESIDIDAS SUS REUNIONES POR EL/LA PRESIDENTE/A O EL/LA SECRETARIO/A Y SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS POR EL VOTO DE LA MAYORIA DE LOS PRESENTES. EN SU PRIMERA JUNTA FIJARAN LOS DIAS DE REUNION ORDINARIA, PUDIENDO EL/LA PRESIDENTE /A O EN AUSENCIA DE ESTE EL/LA SECRETARIO/A, CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, REALIZANDO LAS CITACIONES A LOS MIEMBROS, EN FORMA PERSONAL U OTRO MEDIO FEHACIENTE.

07.04 EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA TENDRA LA OBLIGACION DE EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DEL CUERPO.

07.05 EL CODIGO DE PENALIDADES SE APLICARA POR INFRACCIONES COMETIDAS AL ESTATUTO Y/O EL PRESENTE REGLAMENTO Y A TODA NORMA DICTADA EN FORMA RESOLUTIVA POR LA FAB.

07.06 SERAN PUNIBLES POR INFRACCION AL ESTATUTO Y/O REGLAMENTO Y TODA NORMA RESOLUTIVA DE LA FAB, LOS/AS SIGUIENTES:

- a) ENTIDADES AFILIADAS Y/O SUS DIRIGENTES.
- b) BOXEADORES/AS AFICIONADOS/AS O PROFESIONALES.
- c) PROMOTORES/AS, MANAGERS Y DIRECTORES/AS TECNICOS/AS O SEGUNDOS.
- d) ARBITROS, JUECES/ZAS, CRONOMETRISTAS, SUPERVISORES/AS Y FISCALES.
- e) INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, QUIENES SOLO PODRAN SER JUZGADOS POR EL MISMO CUERPO, PREVIO DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.
- f) TODA OTRA PERSONA CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB.

07.07 LA CALIFICACION Y COMPUTO DE LAS PENAS QUE ESTE CODIGO ESTABLECE SON:

- a) AMONESTACION.
- b) SUSPENSION POR TIEMPO DETERMINADO.
- c) INHABILITACION TEMPORARIA
- d) RETIRO DE TITULO O AFILIACION POR TIEMPO DETERMINADO.
- e) CANCELACION DE LICENCIA POR TIEMPO DETRMINADO.
- f) EXPULSION POR TIEMPO DETERMINADO.
- g) RETENCION O RETIRO DE BOLSAS Y MULTAS.
- h) CANCELACION TEMPORARIA DE CONTRATOS.

07.08 TODAS LAS PENAS QUE IMPONGA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, NO PODRAN SUPERAR LOS DOCE (12) MESES, PUDIENDO SUGERIR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, PARA SU APROBACION, PENAS POR TIEMPO SUPERIORES.

07.09 TODAS LAS SANCIONES SERAN APLICADAS DE ACUERDO CON EL REGIMEN ESTABLECIDO POR EL CODIGO DE PENALIDADES.

07.10 LOS PLAZOS PARA EL COMPUTO DE LAS PENAS, SE CUENTAN DESDE LA CERO (0) HORAS DEL DIA SIGUIENTE A LA SANCION Y EXTINGUE A LAS VENTICUATRO (24) HORAS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

07.11 LAS DENUNCIAS QUE LOS/AS INTERESADOS/AS FORMULEN, DEBERAN DIRIGIRSE AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, POR ESCRITO Y FIRMADA, RELATANDOSE EN LA MISMA, CON CLARIDAD Y PRECISION, LOS HECHOS DENUNCIADOS Y LOS NOMBRES DE LOS/AS INFRACTORES/AS A QUIENES SE LES IMPUTA LA FALTA.

07.12 EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA PODRA REQUERIR A QUIENES DENUNCIEN, INFORMACION Y ELEMENTOS QUE JUZGUE NECESARIOS, OTORGANDOLE A ESE EFECTO LOS PLAZOS PERTINENTES.

07.13 EL/LA DENUNCIANTE QUE SE ENCUENTRA FEDERADO/A Y QUE A SABIENDAS FALSEARE LOS DATOS DE LA DENUNCIA O PROMOVIERA UNA ACCION MANIFIESTAMENTE

CAPCIOSA, SERA JUZGADO/A Y CASTIGADO/A CON LAS PENAS ESTABLECIDAS EN ESTE CODIGO, EN PROPORCION A LA IMPORTANCIA Y GRAVEDAD DEL HECHO COMETIDO.

07.14 PARA LA DEFENSA, DENTRO DE LOS OCHO (8) DIAS DE RECIBIDA LA DENUNCIA, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, DARA TRASLADO DE LA MISMA A QUIEN SE IMPUTE, DEBIENDO EL/LA MISMO/A PRODUCIR EL DESCARGO POR ESCRITO O PERSONALMENTE ANTE EL TRIBUNAL, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIDOS DE SU NOTIFICACION. EL/LA IMPUTADO/A QUE DEJE CORRER EL TERMINO QUE SE FIJE, SIN PRESENTAR SU DEFENSA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERA DECLARADO/A EN REBELDIA, CONTINUANDO EL PROCESO.

07.15 PARA EL FALLO, CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ENUNCIADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEBERA EXPEDIRSE DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR A VEINTE (20) DIAS CORRIDOS, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL RESPECTIVO SUMARIO, ASIMISMO Y ANTES DE LA TOMA DE DECISION, PODRA ORDENAR LAS PRUEBAS Y DILIGENCIAS QUE ESTIME PROCEDENTES PARA COMPLETAR EL SUMARIO. TAMBIEN PODRA PRORROGAR TERMINOS Y DIRIGIR CITACIONES DE LO QUE DEJARA CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

07.16 SI AL SESIONAR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, LAS ACTUACIONES NO ESTAN EN CONDICIONES DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA, SE PODRA DECRETAR COMO MEDIDA PREVENTIVA, LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL/LA IMPUTADO/A. EL TIEMPO DE SUSPENSION PROVISIONAL SE COMPUTARA, EN SU CASO, EN LA SANCION FINAL.

07.17 ES REINCIDENTE QUIEN HABIENDO SIDO PENADO/A CON UNA SANCION ANTERIOR, INCURRA EN UNA NUEVA FALTA.

07.18 LA ACCION PRESCRIBE A LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE COMETIDA LA INFRACCION, INTERRUMPIENDOSE POR CUALQUIER ACTUACION DEL TRIBUNAL O EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB.

07.19 LA AMNISTIA SOLO PODRA SER DECRETADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, PUDIENDO SOLICITAR AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DICTAMEN AL RESPECTO.

07.20 PARA LAS PENAS A APLICAR, SIN PERJUICIO AL LIMITE DE TIEMPO YA ESTABLECIDO, SE CONSIDERARA LO SIGUIENTE:

- a) ENTIDADES Y/O SUS DIRIGENTES
 - 1- AMONESTACION.
 - 2- SUSPENSION DE UNO (1) A DOCE (12) MESES.
 - 3- PERDIDA DE AFILIACION TEMPORARIA.
 - 4- EXPULSION O INHABILITACION TEMPORARIA.
- b) BOXEADORES/AS AFICIONADOS/AS
 - 1- AMONESTACION.
 - 2- SUSPENSION DE UNO (1) A DOCE (12) MESES.
 - 3- CANCELACION TEMPORARIA DE LA LICENCIA.
- c) BOXEADORES/AS PROFESIONALES
 - 1- AMONESTACION.
 - 2- SUSPENSION DE UNO (1) A DOCE (12) MESES.
 - 3- RETENCION, RETIRO DE BOLSAS O MULTAS.
 - 4- INHABILITACION TEMPORARIA.
 - 5- PERDIDA DE TITULO.
- d) DIRECTORES/AS TECNICOS/AS Y SEGUNDOS DE BOXEADORES/AS
 - 1- AMONESTACION.
 - 2- SUSPENSION DE UNO (1) A DOCE (12) MESES.
 - 3- INHABILITACION TEMPORARIA.
 - 4- INHABILITACION TEMPORARIA PARA EL BOXEO AFICIONADO.
- e) PROMOTORES/AS Y MANAGERS
 - 1- AMONESTACION.
 - 2- SUSPENSION DE UNO (1) A DOCE (12) MESES.
 - 3- INHABILITACION TEMPORARIA.
 - 4- CANCELACION TEMPORARIA DE CONTRATOS.
 - 5- MULTAS.
- f) ARBITROS, JUECES/ZAS, CRONOMETRISTAS, FISCALES Y SUPERVISORES/AS
 - 1- AMONESTACION.
 - 2- SUSPENSION DE UNO (1) A DOCE (12) MESES.
 - 3- INHABILITACION TEMPORARIA.

07.21 EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, PODRA INICIAR DE OFICIO, CUALQUIER ACCION EN RELACION A QUIENES COMETAN INFRACCIONES.

07.22 EN EL JUZGAMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, EN SU CASO, APRECIARA LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y DEPORTIVOS DEL/LA INCULPADO/A Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON A LOS HECHOS INCRIMINADOS, PARA ATENUAR O AUMENTAR LA PENSA E INCLUSO PARA ABSOLVER AL / LA INCULPADO/A.

07.23 DE LAS SANCIONES QUE SE APLIQUEN POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA O EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES RECURSOS:

a) PEDIDO DE RECONSIDERACION Y DE NULIDAD:

1- ESTOS RECURSOS DEBERAN SER INTERPUESTOS DENTRO DEL QUINTO DIA DE NOTIFICADA LA SANCION, EN FORMA ESCRITA, QUE COMPRENDERA EL ALEGATO.

2- EL RECURSO DE APELACION SOLO PODRA INTERPONERSE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, RESPECTO DE LAS SANCIONES DEFINITIVAS APLICADAS POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

3- EL PEDIDO DE RECONSIDERACION PODRA INTERPONERSE ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, EN SUS RESPECTIVOS CASOS.

4- LOS RECURSOS SE RESOLVERAN CON VISTAS DEL ALEGATO DEL PETICIONANTE, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE PRESENTADOS.

5- LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, QUE A SU VEZ SEAN MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, NO PODRAN VOTAR EN LOS RECURSOS DE APELACION.

07.24 TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CODIGO, SE REGIRA POR LAS NORMAS PERTINENTES, LAS REGLAS OFICIALES Y SUPLETORIAMENTE POR EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y COMERCIAL. QUEDA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, RESOLVER LO NO PREVISTO, CREANDO LAS NORMAS RESOLUTIVAS QUE PARA CADA CASO SE REQUIERA.

CAPITULO III: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 08 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

08.01 RECONOCESE LA SIGLA FAB COMO FEDERACION ARGENTINA DE BOX.

08.02 TODAS LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL BOXEO AFICIONADO O PROFESIONAL, FEMENINO O MASCULINO (SUPERVISORES/AS, FISCALES, ARBITROS, JUECES/ZAS Y CRONOMETRISTAS) NO PODRAN NI SERAN CONSIDERADOS PROFESIONALES DE SU ACTIVIDAD EN RELACION AL BOXEO FEDERATIVO NI A LA MISMA COMO PROFESION, PUDIENDO PERCIBIR SOLO VIATICOS POR SU TAREA Y NO TENIENDO RELACION DE DEPENDENCIA CON LA FAB.

08.03 LA FEDERACION ARGENTINA DE BOX, PODRA RECONOCER ORGANISMOS INTERNACIONALES, AFICIONADOS O PROFESIONALES, DE BOXEO FEMENINO O MASCULINO, EN FORMA RESOLUTIVA.

08.04 TODA DISPUTA DE TITULO ENTRE BOXEADORES/AS PROFESIONALES O COMPETENCIAS AMATEURS, QUE CORRESPONDAN A ORGANISMOS INTERNACIONALES, RECONOCIDOS POR LA FEDERACION ARGENTINA DE BOX, PODRA CONTROLARSE POR NORMAS DEPORTIVAS DE ESOS ORGANISMOS, PREVIO CONSENSO CON LA FEDERACION ARGENTINA DE BOX.

08.05 LA FEDERACION ARGENTINA DE BOX, PODRA ARANCELAR LAS DISTINTAS ACTIVIDADES QUE SE CUMPLEN, EN FORMA RESOLUTIVA.

08.06 TODO AGREGADO O MODIFICACION AL PRESENTE REGLAMENTO, EN TODAS SUS PARTES, SERA REALIZADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE BOX.

08.07 TODO ASPECTO NO CONTEMPLADO EN ESTE REGLAMENTO, EN TODAS SUS PARTES, SERA CONSIDERADO Y RESUELTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE BOX.

08.08 TODAS LAS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO, EN TODAS SUS PARTES, PODRAN SER EJERCIDAS POR PERSONAS DE SEXO FEMENINO Y/O MASCULINO, ENCONTRANDOSE TODAS CON LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

08.09 LA FAB CONFORMARA LA SELECCIÓN AMATEUR PERMANENTE, DE BOXEO FEMENINO Y MASCULINO, TENIENDO EN CUENTA A LA TOTALIDAD DE LOS BOXEADORES/AS EN FUNCION DE SUS ANTECEDENTES, VIRTUDES TECNICAS Y FISICAS, EDAD, POSIBILIDADES DE VIAJES Y CONCENTRACIONES Y OTRAS CUALIDADES QUE EL CUERPO TECNICO OBSERVE, NO SIENDO OBLIGATORIA LA ELECCION DE QUIENES SE CONSAGREN CAMPEONES NACIONALES.

08.10 TODO EQUIPO AMATEUR QUE REPRESENTA AL PAIS O PARTICIPE DE CAMPEONATOS EN EL EXTRANJERO, FEMENINO O MASCULINO, DEBERA SER AUTORIZADO Y/O DETERMINADO POR LA FAB.

08.11 SIEMPRE QUE SE TRATE DE CAMPEONATOS AMATEURS, TODO ARBITRO CON LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, PODRA OFICIAR DE JUEZ/A.

08.12 QUEDA INCORPORADO COMO SISTEMA AUTORIZADO DE PUNTUACION DE COMBATES DE BOXEO AFICIONADO, FEMENINO Y MASCULINO, LA COMPUTADORA DE TANTEO ELECTRONICO, APROBADA POR LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE BOXEO AMATEUR (A.I.B.A).

08.13 QUEDA PROHIBIDO REALIZAR EN TODO FESTIVAL DE BOXEO, FEMENINO Y MASCULINO, AFICIONADO Y PROFESIONAL, EXHIBICIONES, MUSICALES, BAILABLES O TODO OTRO ACTO QUE NO TENGA QUE VER EXCLUSIVAMENTE CON LA ACTIVIDAD BOXISTICA, ENTRE LOS COMBATES QUE COMPONEN LA VELADA, PUDIENDO ESTOS REALIZARSE ANTES DEL PRIMER COMBATE O DESPUES DEL ULTIMO, SIEMPRE QUE EL SUPERVISOR O FISCAL LO AUTORICE.

08.14 BAJO NINGUN CONCEPTO SE PODRAN AUTORIZAR COMBATES DE BOXEADORAS AFICIONADAS O PROFESIONALES (SEXO FEMENINO) CON BOXEADORES AFICIONADOS O PROFESIONALES (SEXO MASCULINO).

PARTE II

DEL BOXEO AFICIONADO MASCULINO

CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS

ART. 01 DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS

01.01 SOLO PODRAN ORGANIZAR REUNIONES DE BOXEO ENTRE PUGILISTAS AFICIONADOS:

a) LA FAB, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES PROVINCIALES Y SUS AFILIADAS.

01.02 COMO EXCEPCION LA FAB PODRA AUTORIZAR COMBATES ENTRE PUGILISTAS AFICIONADOS, EN VELADAS DE BOXEO PROFESIONAL, ORGANIZADAS POR PROMOTORES RECONOCIDOS POR LA FAB.

01.03 LA ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS PROVINCIALES ESTARA A CARGO DE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES PROVINCIALES Y LOS CAMPEONATOS NACIONALES A CARGO DE LA FAB, PUDIENDO ESTAS INSTITUCIONES DELEGAR LA REALIZACION DE DICHOS EVENTOS EN OTRAS ENTIDADES RECONOCIDAS.

ART. 02 DE LOS ORGANIZADORES DE ESPECTACULOS

02.01 TODA ENTIDAD QUE SE PROPONGA REALIZAR FESTIVALES DE BOXEO ENTRE PUGILISTAS AFICIONADOS, DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION A LA FAB O A LAS INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR LA MISMA.

02.02 A LOS FINES DE LOGRAR AUTORIZACION ANTE LAS AUTORIDADES PERTINENTES, SE DEBERA PRESENTAR, CON TRES DIAS DE ANTELACION LA PROGRAMACION PREVISTA, LA CUAL PODRA SUFRIR CAMBIOS HASTA ANTES DEL INICIO DEL RESPECTIVO PESAJE.

02.03 BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA AUTORIZARSE LA REALIZACION DE COMBATES ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES EN SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA FESTIVALES DE BOXEO ENTRE PUGILISTAS AFICIONADOS.

02.04 LAS INSTITUCIONES ORGANIZADORAS DEBERAN ABONAR LOS VIATICOS QUE CORRESPONDAN, PREVIAMENTE FIJADOS, A LAS AUTORIDADES Y TODA OTRA PERSONA DESIGNADA OFICIALMENTE.

02.05 TODA INSTITUCION O PERSONA QUE VULNERE NORMAS IMPUESTAS POR ESTE REGLAMENTO O EN FORMA RESOLUTIVA POR LA FAB, SERA SANCIONADA ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PENALIDADES VIGENTE.

02.06 LOS ORGANIZADORES SERAN LOS UNICOS RESPONSABLES DE PRESENTAR APTO PARA SU FUNCIONAMIENTO EL LOCAL DONDE SE DESARROLLARA EL ESPECTACULO, RING Y ACCESORIOS, CUADRILATERO DE AUTORIDADES, ETC., PUDIENDO EL FISCAL DESIGNADO, SUSPENDER EL EVENTO EN CASO DE VULNERARSE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. ASIMISMO SERA DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR, LOS SEGUROS QUE EL EVENTO DEMANDE.

02.07 UNICAMENTE PODRAN ACTUAR LOS PUGILISTAS QUE POSEAN LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA POR LA FAB O INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR LA MISMA, DEBIENDO ENCONTRARSE DICHAS LICENCIAS CON EL APTO MEDICO-DEPORTIVO VIGENTE.

ART. 03 DEL LOCAL DE ESPECTACULOS

03.01 TODO LOCAL DESTINADO O QUE CIRCUNSTANCIALMENTE SE DESTINE A ESPECTACULOS PUBLICOS DE BOXEO AFICIONADO, PODRA SER PREVIAMENTE INSPECCIONADO, SEGÚN LO DETERMINE LA FAB Y, PARA APROBARLO, DEBERA PRESENTAR LOS REQUISITOS MINIMOS INDISPENSABLES, REFERENTES A COMODIDAD Y SEGURIDAD DE TODOS LOS QUE DE UNA U OTRA MANERA PARTICIPEN EN EL ESPECTACULO, INCLUYENDO AL ESPECTADOR.

03.02 SE EXAMINARAN ATENTAMENTE LAS EXIGENCIAS RELATIVAS AL CUADRILATERO DE AUTORIDADES, RING Y SUS ACCESORIOS, CAMARINES E INSTALACIONES SANITARIAS PARA BOXEADORES.

03.03 CADA LOCAL DEBERA CONTAR CON UNA SALA QUE PERMITA ASISTENCIA MEDICA Y PRIMEROS AUXILIOS, EN LA CUAL TAMBIEN SE TENDRA A DISPOSICION UNA BALANZA.

03.04 OBLIGATORIAMENTE CADA LOCAL DE ESPECTACULOS DEBERA CONTAR EN LA ADYACENCIA AL MISMO Y DURANTE TODO EL EVENTO CON UNA AMBULANCIA PARA EVENTUALES TRASLADOS, SIN LA CUAL NO SE PERMITIRA EL DESARROLLO DEL ESPECTACULO.

ART. 04 DEL RING Y SUS ACCESORIOS

04.01 EL RING SERA UN CUADRADO RODEADO DE CUERDAS, QUE TENDRA DENTRO DE ESTAS Y POR CADA LADO, UNA DIMENSION MINIMA DE CUATRO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (4,90 m) Y MAXIMA DE SEIS METROS CON DIEZ CENTIMETROS (6,10 m.).

04.02 EL PISO ESTARA CONSTRUIDO POR UN TABLADO, SEGURO Y COMPACTO, SOSTENIDO POR UN ARMAZON SOLIDO DE METAL O MADERA QUE SOBRESALDRA DE LAS CUERDAS DE CADA COSTADO, COMO MINIMO CUARENTA CENTIMETROS (40 cm) Y COMO MAXIMO CIEN CENTIMETROS (100 cm) Y SU ALTURA DEL NIVEL DEL PISO NO SERA MENOR A NOVENTA CENTIMETROS (90 cm) NI MAYOR A CIENTO TREINTA CENTIMETROS (130 cm).

04.03 TODA LA SUPERFICIE DEL PISO, INCLUSO LAS PARTES SOBRESALIENTES, ESTARA CUBIERTA CON UNA LONA O TELA BIEN FUERTE, TENDIDA, DEBIDAMENTE SUJETA POR SUS COSTADOS, DEBAJO DE LA CUAL SE COLOCARA UN FIELTRO, CAUCHO U OTRA SUSTANCIA APROBADA POR LA FAB, DE UN ESPESOR MINIMO DE UN CENTIMETRO (1 cm) Y MAXIMO DE TRES CENTIMETROS (3 cm).

04.04 EL RING ESTARA RODEADO DE CUATRO CUERDAS, FUERTES DE UN DIAMETRO MINIMO DE TRES CENTIMETROS (3 cm) Y MAXIMO DE CINCO CENTIMETROS (5 cm), FORRADAS CON TELA GRUESA Y SUAVE, EN CADA SECTOR FIRMEMENTE ENLAZADAS PERPENDICULARMENTE EN DOS SITIOS SIMETRICOS A LA EXTENSION DE AQUELLAS. SE PROHIBE EL USO DE CABLES DE METAL EN SUSTITUCION DE LAS CUERDAS, QUE DEBEN SER DE CAÑAMO, ALGODÓN RETORCIDO U OTRO MATERIAL DEBIDAMENTE APROBADO POR LA FAB, CONSERVANDO ENTRE LAS MISMAS LAS SIGUIENTES MEDIDAS, A CONTAR TODAS ELLAS DESDE EL PISO DEL TABLADO:

- a) LA PRIMERA, A CUARENTA Y UN CENTIMETROS (41 cm.).
- b) LA SEGUNDA, A SETENTA Y UN CENTIMETROS (71 cm).
- c) LA TERCERA, A CIENTO DOS CENTIMETROS (102 cm).
- d) LA CUARTA, A CIENTO TREINTA Y DOS CENTIMETROS (132 cm).

04.05 CADA CUERDA ESTARA SUJETA A POSTES DE MADERA DURA O METAL, UBICADOS UNO EN CADA RINCON DEL CUADRADO, MEDIANTE TENSORES DE APROXIMADAMENTE TREINTA CENTIMETROS (30 cm) DE LONGITUD, SIENDO SU ALTURA, DESDE EL PISO DEL TABLADO, DE CIENTO CUARENTA CM. (140 cm).

04.06 EN CADA RINCON DEBERA PROTEGERSE EL ANGULO DE LAS CUERDAS Y LOS TENSORES CON RINCONERAS QUE SE UBICARAN DESDE LA PRIMERA A LA ULTIMA CUERDA, SIENDO LAS MISMAS DE MATERIAL SUAVE Y ACOLCHADO Y DEL COLOR QUE CORRESPONDA AL RINCON DONDE SE ENCUENTRE, NO EXCEDIENDOSE DE TREINTA CENTIMETROS DE ANCHO.

04.07 DE LOS CUATRO RINCONES DEL CUADRADO, DOS DIAGONALES SERAN DESTINADOS PARA LA ATENCION DE LOS BOXEADORES, UNO SERA IDENTIFICADO CON EL COLOR ROJO Y EL OTRO CON AZUL, LOS DOS RESTANTES SE DENOMINARAN NEUTRALES Y SERAN IDENTIFICADOS CON EL COLOR BLANCO.

04.08 EN CADA RINCON DE BOXEADOR, HABRA UN ASIENTO FIJADO SOBRE EL EXTREMO DE UNA BARRA EN FUNCION DE BRAZO, EL OTRO EXTREMO DEL BRAZO SE MONTARA EN EL POSTE ESQUINERO DE MODO TAL QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO DEL MECANISMO HACIA FUERA DEL CUADRADO Y POR DEBAJO DE LA PRIMERA CUERDA. AL BRAZO DEL ASIENTO GIRATORIO PODRA ADHERIRSE UN ARO DE METAL PARA COLOCACION DE UN BALDE.

04.09 EN REEMPLAZO DEL SISTEMA DETALLADO EN EL PUNTO ANTERIOR, PODRAN UTILIZARSE BANCOS CHICOS Y FUERTES, QUE SERAN COLOCADOS AL INICIO DE CADA DESCANSO Y RETIRADOS ANTES DE LA INICIACION DE CADA VUELTA.

04.10 JUNTO AL ASIENTO DEL BOXEADOR Y PROXIMO A ESTE, SE SUJETARA EN LA SEGUNDA CUERDA UN EMBUDO PLASTICO, CON MANGUERA PARA DESCARGA, QUE DESEMBOCARA EN UN RECIPIENTE COLOCADO DEBAJO DEL RING.

04.11 SE ASCENDERA A LOS RINCONES DE LOS BOXEADORES POR ESCALERAS DE SUAVE DECLIVE Y AMPLIOS ESCALONES, DE UN ANCHO APROXIMADO DE OCHENTA CENTIMETROS (80 cm), UNA TERCERA ESCALERA DE IGUALES CARACTERISTICAS DEBERA UBICARSE EN UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES, PROXIMO A LA UBICACIÓN DEL MEDICO DE TURNO, PARA USO DEL MISMO U OTRAS AUTORIDADES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS. EN EL POSTE DEL MISMO RINCON Y POR FUERA DEL RING, DEBERA COLOCARSE UNA BOLSA CHICA DE PLASTICO, PARA DEPOSITAR GASAS U OTROS ELEMENTOS A UTILIZAR POR EL MEDICO.

04.12 COMO ACCESORIO DEL RING, SE TENDRA A DISPOSICION PARA EL RINCON DE CADA BOXEADOR, UNA BANDEJA DE POCA PROFUNDIDAD CONTENIENDO RESINA MOLIDA, TRES BANQUITOS, UN BALDE CON AGUA Y UN TRAPO DE PISO. ASIMISMO DEBAJO DEL RING DEBERA ENCONTRARSE UNA CAMILLA PORTATIL PARA EVENTUALES TRASLADOS.

04.13 LA ILUMINACION DEL RING CAERA VERTICALMENTE SOBRE EL CUADRADO Y DEBERA DISTRIBUIRSE EN FORMA UNIFORME SOBRE TODO EL PISO DEL CUADRILATERO, NO DEBIENDO MOLESTAR LA VISION DE NADIE.

CAPITULO II: DE LAS AUTORIDADES

ART. 05 DEL CUADRILATERO DE AUTORIDADES

05.01 EN TORNO AL RING HABRA UN ESPACIO DESTINADO A LAS AUTORIDADES DEL ESPECTACULO Y A QUIENES TENGAN PARTICIPACION EN EL MISMO. EL LUGAR DEBERA SER DEMARCADO, PUDIENDO SER AISLADO DEL PUBLICO CON UNA CERCA U OTRA FORMA, A FIN DE IMPEDIR EL ACCESO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS. SOLO SE ADMITIRA EL INGRESO A AQUELLAS PERSONAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD DEPORTIVA DEL EVENTO, ACORDE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SIN DEJAR DE TENER EN CUENTA A:

a) FISCAL, MEDICO DE GUARDIA, ARBITROS, JUECES, CRONOMETRISTAS Y ANUNCIADORES, LOS QUE PREVIAMENTE DEBERAN SER DESIGNADOS PARA PARTICIPAR EN EL EVENTO EN LA CONDICION QUE ACREDITA.

b) REPRESENTANTES DE ORGANISMOS DEPORTIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

c) FOTOGRAFOS, CAMAROGRAFOS, Y PERSONAL ASISTENTE, TODOS ELLOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

d) PERSONAL DE SEGURIDAD, PREVIAMENTE DETERMINADO.

05.02 JUNTO AL RING Y EN UNO DE SUS LATERALES, PARTIENDO DE UN RINCON NEUTRAL, SE UBICARA QUIEN ACTUE COMO CRONOMETRISTA Y UN TABLERO PARA LA COLOCACION DE ELEMENTOS DE CONTROL DE LOS COMBATES, A SABER:

a) DOS (2) CRONOMETROS.

b) UN SILBATO.

c) UN GONG PROVISTO DE PERCUTOR A RESORTE O PARA ACCIONAR A MARTILLO, PUDIENDO ESTO SER REEMPLAZADO POR TIMBRE Y SISTEMA ELECTRICO O ELECTRONICO.

05.03 A CONTINUACION DEL ESPACIO DESTINADO AL CRONOMETRISTA, SE UBICARAN.

a) FISCAL.

b) MEDICO DE GUARDIA.

c) ANUNCIADOR.

05.04 SOBRE TRES (3) LATERALES DEL RING Y PROCURANDO EL CENTRO DE CADA UNO, SE INSTALARAN LOS ASIENTOS PARA LOS JUECES, TRATANDO DE NO UTILIZAR EL LATERAL DONDE SE UBICUEN EL CRONOMETRISTA, FISCAL Y MEDICO DE GUARDIA. LA ALTURA DE LOS ASIENTOS DEBERA PERMITIR LA CORRECTA VISION DEL COMBATE POR PARTE DE LOS JUECES.

ART. 06 DEL FISCAL

06.01 SE DENOMINARA FISCAL A LA PERSONA DESIGNADA POR LA FAB O ENTIDADES RECONOCIDAS POR LA MISMA, PARA CONTROLAR COMO MAXIMA AUTORIDAD FESTIVALES DE BOXEO.

06.02 PODRAN ACTUAR COMO FISCALES QUIENES POSEAN LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, EN CONDICION DE JUEZ, ARBITRO O MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ENTIDAD, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A TRES (3) AÑOS DE PERMANENCIA ACTIVA DENTRO DE LAS FUNCIONES MENCIONADAS. ASIMISMO LA FAB PODRA ACEPTAR QUE CUMPLA LA FUNCION DE FISCAL, MIEMBROS DE ENTIDADES U ORGANISMOS RECONOCIDOS POR LA MISMA.

06.03 EL FISCAL SERA LA AUTORIDAD CON PLENAS FACULTADES PARA DISPONER TODO AQUELLO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL EVENTO COMO ASI TAMBIEN PARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO, AJUSTANDOSE A LO SIGUIENTE:

a) CONTROLARA EL PESAJE SEGÚN TIEMPO Y FORMA QUE SE DETERMINE EN ESTE REGLAMENTO, PREVIA REVISION DE INSTALACIONES, BALANZA Y LICENCIA HABILITANTE DE LOS PUGILES, TOMANDO DEBIDA NOTA DE LO ACONTECIDO PARA INCLUIRLO EN EL INFORME FINAL. ASIMISMO SE ASEGURARA DE LA REALIZACION DE LA REVISACION MEDICA DE PRACTICA, PREVIA AL PESAJE, SIN LA CUAL EL BOXEADOR NO PODRA PESARSE.

b) SE ENCONTRARA EN EL LUGAR DONDE SE REALICE EL ESPECTACULO CON UNA ANTELACION NO MENOR A UNA (1) HORA DE LA INDICADA PARA LA INICIACION DEL EVENTO PARA ELQUE FUERA DESIGNADO Y NO SE RETIRARA HASTA QUE LO HAYA HECHO EL ULTIMO DE LOS BOXEADORES.

c) SE ASEGURARA DE LA PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES, BOXEADORES Y LOS ASISTENTES QUE INTERVENGAN EN EL FESTIVAL, PUDIENDO REEMPLAZAR A LA AUTORIDAD QUE NO SE PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA, SIEMPRE QUE NO VULNERE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

d) HARA ACTUAR A TODAS LAS AUTORIDADES PREVIAMENTE DESIGNADAS POR LA FAB, ENTIDADES U ORGANISMOS RECONOCIDOS, SIN PERJUICIO DE LO DETERMINADO EN EL INCISO ANTERIOR.

e) ALERTARA A TODA AUTORIDAD INTERVINIENTE EN CADA COMBATE, SOBRE LAS ANOMALIAS QUE DETECTE Y NO HAYAN SIDO OBSERVADAS POR LAS MISMAS.

f) CONTROLARA LAS TARJETAS DE LOS JUECES QUE COMPONEN EL JURADO, UNA VEZ CONCLUIDO EL COMBATE, HACIENDO RECTIFICAR DE INMEDIATO TODO ERROR QUE PUDIERA COMETERSE, ANTES DE PASAR A PROCLAMAR OFICIALMENTE EL RESULTADO. CUANDO LA EQUIVOCACION SE ENCUENTRE A POSTERIORI DE DICHA PROCLAMACION, PROCEDERA, SIEMPRE QUE NO HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE DIEZ (10) MINUTOS, A RECTIFICAR EL RESULTADO, EN PRESENCIA DE LOS BOXEADORES Y/O SUS ASISTENTES, DEBIENDO ANUNCIAR ESTO PUBLICAMENTE.

g) DETERMINARA EL FINAL DEL COMBATE CUANDO EL MEDICO DE GUARDIA LO ACONSEJE, SIEMPRE QUE NO LO HAYA HECHO ANTE EL ARBITRO, ORDENANDO AL CRONOMETRISTA QUE HAGA SONAR EL GONG O TIMBRE EN FORMA RAPIDA Y CORTA DURANTE TRES (3) VECES.

h) CONSTATARA QUE LOS INTERVINIENTES EN CADA COMBATE POSEAN LA LICENCIA HABILITANTE ACTUALIZADA, CONFORME LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. ASIMISMO FINALIZADA LA PELEA, DISPONDRA O ANOTARA EL RESULTADO Y DATOS COMPLEMENTARIOS EN LA LICENCIA. NO PERMITIRA BAJO NINGUN CONCEPTO INTERVENCION ALGUNA SIN LICENCIA HABILITANTE EN REGLA, CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

i) DISPONDRA EL REEMPLAZO DEL ARBITRO Y/O JUECES ANTES O DURANTE EL COMBATE, ANTE TODA CIRCUNSTANCIA QUE ASI LO ACONSEJE.

j) CONTROLARA LA PRESENCIA DE UNA AMBULANCIA DESTACADA EN EL LUGAR DEL EVENTO Y NO DARA INICIO AL ESPECTACULO SIN LA MISMA, AL IGUAL QUE SIN MEDICO DE GUARDIA Y EL PERSONAL POLICIAL Y/O DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE.

k) CUMPLIRA LAS DILIGENCIAS QUE EN CADA CASO SE LE ASIGNEN, DEBIENDO PRODUCIR Y ELEVAR UN INFORME DE LO ACONTECIDO EN EL PESAJE Y EVENTO, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES, DONDE INCLUIRA TODO LO SUCEDIDO EN RELACION A LOS INTERVINIENTES EN LOS DOS ACTOS QUE CONTROLA COMO ASI TAMBIEN SUS NOMBRES Y NUMEROS DE LICENCIA O MATRICULA.

l) EL FISCAL DEBERA UBICARSE JUNTO A UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES Y TENDRA A SU LADO AL CRONOMETRISTA, MEDICO DE GUARDIA Y ANUNCIADOR.

m) ORDENARA LOS ANUNCIOS QUE DEBA REALIZAR EL ANUNCIADOR, DISPONIENDO EL MOMENTO EN QUE DEBAN HACERSE. TAMBIEN DARA ORDEN AL ARBITRO PARA EL INICIO DEL COMBATE.

n) CONTROLARA POR SI O POR MEDIO DEL ARBITRO EL VENDAJE DE LOS BOXEADORES Y LOS GUANTES QUE LE HAN SIDO ENTREGADOS PREVIAMENTE, PUDIENDO PERMITIR LA PRESENCIA DE UN ASISTENTE DEL BOXEADOR ADVERSARIO.

o) DEBERA TENER EN SU PODER Y DURANTE EL TRANSCURSO DEL ESPECTACULO EL REGLAMENTO DE LA FAB COMO ASI TAMBIEN TODO LO CONCERNIENTE A FORMULARIOS DE INFORMES A LLENAR, TARJETAS DE PUNTUACION Y LAS LICENCIAS DE LOS BOXEADORES Y ASISTENTES PRINCIPALES QUE ACTUARAN.

p) DEBERA TENER CONSIGO, ANTES DE COMENZAR EL ESPECTACULO, PROVISTO POR EL ORGANIZADOR, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

1- UN (1) JUEGO DE GUANTES COMPLETO.

2- DOS (2) PANTALONES CORTOS DE BOXEADOR, UNO COLOR ROJO Y OTRO AZUL.

3- UN (1) PROTECTOR INGUINAL.

4- DOS (2) CABEZALES, UNO DE COLOR ROJO Y OTRO AZUL.

5- DOS (2) CAMISETAS MUSCULOSAS, UNA DE COLOR ROJA Y OTRA AZUL.

ART. 07 DEL MEDICO DE GUARDIA

07.01 TODO ESPECTACULO DE BOXEO DEBE CONTAR INEXCUSABLEMENTE CON UN MEDICO DE GUARDIA, TANTO EN EL PESAJE COMO DURANTE EL DESARROLLO DE LOS COMBATES, SIENDO SUS FUNCIONES:

- a) PRESENTARSE AL PESAJE DONDE REALIZARA UNA REVISACION MEDICA A LOS BOXEADORES Y CONTROLARA SU LICENCIA MEDICA, NO PERMITIENDO PESARSE A UN PUGILISTA SI LA MISMA NO ESTUVIERA EN REGLA O SI LA REVISACION EFECTUADA NO PERMITIESE COMBATIR, TODO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.
- b) PRESENTARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO Y ANTE EL FISCAL CON UNA ANTELACION NO MENOR DE TREINTA (30) MINUTOS A LA HORA DE INICIACION DEL EVENTO.
- c) PRESENTARA AL FISCAL DEL ESPECTACULO SU IDENTIFICACION COMO MEDICO, DEJANDO CONSTANCIA DE SU NOMBRE Y APELLIDO Y SU NUMERO DE MATRICULA.
- d) SE UBICARA EN UNO DE LOS LATERALES, A CONTINUACION DEL FISCAL DEL ESPECTACULO.
- e) ENTREVISTARA EN EL CAMARIN A LOS BOXEADORES Y SUS ASISTENTES ANTES DE COMENZAR LOS COMBATES, A FIN DE CONSTATAR QUE NO HAYAN SURGIDO INCONVENIENTES QUE IMPIDAN SU PARTICIPACION.
- f) ACUDIRA AL LLAMADO DEL ARBITRO DURANTE EL COMBATE, CON LA FINALIDAD DE REVISAR A UNO O LOS DOS BOXEADORES, DANDO A CONOCER DE INMEDIATO SU DECISION.
- g) SI LO CONSIDERA NECESARIO, EXAMINARA AL O LOS BOXEADORES, EN EL TIEMPO DE DESCANSO, EXIGIENDO A SU LADO LA PRESENCIA DEL ARBITRO DEL COMBATE, PUDIENDO INDICARLE A ESTE LA CONTINUIDAD O DETENCION DE LA PELEA.
- h) ACONSEJARA AL FISCAL LA DETENCION DEL COMBATE CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.
- i) SE ASEGURARA, UNA VEZ FINALIZADO EL COMBATE, QUE LOS BOXEADORES QUE HAN PARTICIPADO DEL MISMO, ESTEN EN CONDICIONES DE RETIRARSE DEL LOCAL Y EN CASO NECESARIO UTILIZARA LOS MEDIOS A DISPOSICION PARA LA ATENCION MEDICA CORRESPONDIENTE O EVENTUALES TRASLADOS, RESPONSABILIZANDOSE DE AUTORIZAR EL RETIRO DE LA AMBULANCIA, UNA VEZ ASEGURADO DE LA INEXISTENCIA DE INCONVENIENTES QUE HAGA NECESARIA SU PERMANENCIA.
- j) A FIN DE CONTROLAR A UN BOXEADOR SOBRE EL RING, DURANTE EL DESARROLLO DE UN ROUND, DEBERA ASCENDER POR LA ESCALERA DESTINADA A TAL FIN. EN CASO DE HACERLO EN EL MINUTO DE DESCANSO, PODRA SUBIR POR LA MISMA ESCALERA QUE CORRESPONDE AL RINCON DEL BOXEADOR A CONTROLAR.
- k) TODO MEDICO QUE PARTICIPE EN ESPECTACULOS DE BOXEO NO TENDRA RELACION LABORAL, POR ESTE HECHO, CON LA FAB Y EN CASO DE ACCEDER A REMUNERACION, LA MISMA CORRERA POR CUENTA DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO.

ART. 08 DEL ARBITRO

08.01 EL ARBITRO DE BOXEO AFICIONADO, ES LA PERSONA QUE, CON LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE ENCARGA DE DIRIGIR Y CONTROLAR LOS COMBATES ENTRE PUGILISTAS AFICIONADOS.

08.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA HABILITANTE, LOS ARBITROS DEBERAN:

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD Y NO CONTAR AL MOMENTO DE SU HABILITACION CON UNA EDAD MAYOR A CUARENTA Y CINCO AÑOS.
- c) PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y FIJAR DOMICILIO LEGAL.
- d) PRESENTAR CERTIFICADO DE TRABAJO U OTRO MODO LEGAL DE SUSTENTO.
- e) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
- f) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE LE EXIJA LA FAB, EN TIEMPO Y FORMA.
- g) PRESENTAR DECLARACION JURADA, DONDE CONSTE NO TENER RELACION PATRIMONIAL CON PROMOTORES, MANAGERS, DIRECTORES TECNICOS, SEGUNDOS Y BOXEADORES.

08.03 SE LE PODRA CANCELAR SU LICENCIA, TEMPORARIA O DEFINITIVAMENTE, POR LO SIGUIENTE:

- a) COMETER FALTAS GRAVES, CONFORME LO ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.
- b) POR INCONDUCTA MORAL Y/O ETICA.

c) POR NO OBTENER LA APTITUD MEDICA.
d) POR NO SUPERAR LA EVALUACION, A EFECTUAR ANUALMENTE POR LA FAB, LA CUAL SE GUIARA POR INFORMES DE FISCALES, TENIENDOSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- 1- CUMPLIMIENTO E INASISTENCIAS A LAS DESIGNACIONES.
- 2- CALIDAD DE LA TAREA DESARROLLADA EN EL RING.
- 3- SANCIONES QUE LE HUBIESEN APLICADO.

e) CUMPLIR SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, AL TERMINO DEL CUAL NO PODRA CONTINUAR EN LA FUNCION DE ARBITRO, PERO SI, EVALUACION MEDIANTE POR PARTE DE LA FAB, PODRA EJERCER LA FUNCION DE JUEZ, HASTA CUMPLIR LA EDAD PERMITIDA PARA EL MISMO EN ESTE REGLAMENTO.

f) POR TODO OTRO MOTIVO QUE VULNERE ESTE REGLAMENTO.

08.04 DEBERAN CONCURRIR A TODA REUNION QUE CITE LA FAB, COMO ASI TAMBIEN A LAS DESIGNACIONES QUE LA MISMA EFECTUE, DEBIENDO ACATAR TODA RESOLUCION QUE SE ADOpte Y SE LE INDIQUE, AMEN DE LAS YA ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

08.05 PARA DIRIGIR COMBATES, LO HARA UNIFORMADO, SIENDO ESTA VESTIMENTA DISPUESTA POR LA FAB EN FORMA RESOLUTIVA.

08.06 DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO UNA HORA ANTES DE COMENZAR EL MISMO.

08.07 EL ARBITRO ES LA AUTORIDAD MAXIMA DENTRO DEL RING Y EN EL COMBATE LOS PUGILISTAS Y SUS SEGUNDOS ACATARAN SUS DECISIONES, SIENDO LAS MISMAS INAPELABLES, EXCEPCION HECHA A LAS DISPOSICIONES DEL MEDICO DE GUARDIA.

08.08 CONTROLARA EN EL RINCON DE CADA PUGILISTA, ANTES DE INICIAR EL COMBATE, LOS GUANTES DEL BOXEADOR Y SUS ATADURAS, LA VESTIMENTA DEL MISMO E INDICARA A LOS SEGUNDOS TODA INTERVENCION Y EL USO DE SUS PROPIOS ELEMENTOS, PARA EVITAR EXCESO DE AGUA U OTRAS SUSTANCIAS EN SU CUERPO.

08.09 REQUERIRA EL NOMBRE DE LOS SEGUNDOS PRINCIPALES A FIN DE IDENTIFICARLOS Y RESPONSABILIZARLOS POR SU CONDUCTA Y LA DE SUS SEGUNDOS AYUDANTES.

08.10 VERIFICARA QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES AL COMBATE SE HALLEN EN SU LUGAR ANTES DE INICIAR EL MISMO.

08.11 LLAMARA AL CENTRO DEL CUADRILATERO A LOS PUGILISTAS, PARA QUE LOS MISMOS SE SALUDEN, CHOCANDO SUAVEMENTE LOS GUANTES.

08.12 A CONTINUACION DEL SALUDO DE LOS BOXEADORES, CON LOS MISMOS EN SUS RINCONES, LOS SEGUNDOS EN SUS LUGARES Y TODAS LAS AUTORIDADES UBICADAS, CON LA ANUENCIA PREVIA DEL FISCAL, INDICARA AL CRONOMETRISTA LA INICIACION DEL COMBATE, QUIEN DEBERA HACER SONAR LA CAMPANA O TIMBRE.

08.13 PERMITIRA O PODRA DISPONER QUE LOS BOXEADORES SE SALUDEN CON EL OBJETO DE ATENUAR EL EFECTO DE CUALQUIER FALTA COMETIDA.

08.14 CONTROLARA QUE LAS ACCIONES SE DESARROLLEN DENTRO DE LA MAS ABSOLUTA CORRECCION, EVITANDO TOCAR A LOS BOXEADORES, UTILIZANDO TRES (3) VOCES DE MANDO, A SABER:

a) STOP LA USARA PARA DETENER EL COMBATE, POR CUALQUIER INCONVENIENTE O PARA LLAMAR LA ATENCION DE BOXEADORES O SEGUNDOS, LO QUE HARA EN FORMA BREVE Y RAPIDA.

b) BREAK LA USARA PARA SEPARAR A AMBOS BOXEADORES DEL CLINCH.

c) BOX LA USARA PARA REANUDAR LAS ACCIONES DESPUES DE TODA INTERRUPCION, CUIDANDO QUE LOS BOXEADORES HAYAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE DAR UN PASO ATRÁS.

08.15 CUIDARA SU BUENA COLOCACION EN EL CUADRILATERO A FIN DE OBTENER EL MAYOR CAMPO VISUAL Y MOVIENDOSE DE MANERA QUE SU DESPLAZAMIENTO PASE INADVERTIDO.

08.16 DEBERA INTERVENIR CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN, EN FORMA SERENA PERO ENERGICA, EVITANDO ADEMANES EXAGERADOS, PUDIENDO SOLO DIRIGIRSE A LOS BOXEADORES Y SUS SEGUNDOS A TRAVES DE SEÑAS CON SUS MANOS. EL ARBITRO BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA DIRIGIRSE CON PALABRAS O GESTOS A QUIENES NO SEAN CONSIDERADOS AUTORIDADES DEL EVENTO.

08.17 DURANTE LOS DESCANSOS DEBERA OBSERVAR LOS MOVIMIENTOS DE LOS BOXEADORES Y SUS SEGUNDOS, CUIDANDO QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS. ASIMISMO CONCURRIRA AL RINCON, DE SER LLAMADO

POR UN SEGUNDO PRINCIPAL, A FIN DE ESCUCHARLO. OBRARA DE IGUAL MANERA ANTE EL LLAMADO DEL FISCAL, MEDICO, CRONOMETRISTA O JUECES.

08.18 CUIDARA QUE LOS SEGUNDOS, DURANTE EL TRANSCURSO DE LA VUELTA, NO DEN INDICACIONES A SUS PUPILOS O INFRINJAN DE MANERA ALGUNA LAS REGLAS. EN CASO DE QUE LOS SEGUNDOS AYUDANTES LO HAGAN, PODRA ADVERTIRLOS Y EN CASO DE REINCIDENCIA PODRA ORDENAR SU RETIRO. DE COMETER VIOLACIONES A LAS REGLAS EL SEGUNDO PRINCIPAL, OBRARA DE IGUAL MANERA Y DE PROCEDER A SU RETIRO, UN SEGUNDO AYUDANTE OCUPARA SU LUGAR, PREVIA COMUNICACIÓN AL ARBITRO.

08.19 PRODUCIDA LA CAIDA DE UN BOXEADOR, EL CRONOMETRISTA INICIARA LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS, TAN PRONTO HAYA TRANSCURRIDO UN SEGUNDO DESDE QUE EL PUGILISTA ESTA CAIDO. EL ARBITRO ES EL UNICO QUE JUZGA SI DEBE PROSEGUIRSE O SUSPENDERSE LA CUENTA. AL PRODUCIRSE LA CAIDA OCASIONADA POR UN GOLPE LICITO, SE OCUPARA EXCLUSIVAMENTE DE QUE EL BOXEADOR Oponente SE UBIQUE EN EL RINCON NEUTRAL MAS ALEJADO AL PUGIL CAIDO Y PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) UBICADO EL Oponente EN UN RINCON NEUTRAL, SE VOLVERA HACIA EL PUGILISTA CAIDO Y TOMARA LA CUENTA INICIADA POR EL CRONOMETRISTA DESDE EL SEGUNDO INMEDIATO POSTERIOR AL QUE AQUEL EXPRESARA A VIVA VOZ. A PARTIR DE ESE MOMENTO EL CRONOMETRISTA, MEDIANTE GOLPES DADOS SOBRE UN OBJETO SONORO, CONTINUARA MARCANDO LOS SEGUNDOS AL ARBITRO.

b) SI EL BOXEADOR ADVERSARIO, EN EL TRANSCURSO DE LA CUENTA AL BOXEADOR CAIDO, ABANDONARA EL RINCON NEUTRAL, EN EVIDENTE INFRACCION, EL ARBITRO SUSPENDERA LA CUENTA INDICANDO AL CRONOMETRISTA MEDIANTE UNA SEÑA, ADOPTAR IGUAL ACTITUD. CUANDO EL BOXEADOR INFRACOR VUELVA A OCUPAR EL RINCON NEUTRAL, SE PODRA CONTINUAR LA CUENTA SUSPENDIDA DESDE EL SEGUNDO INMEDIATO POSTERIOR AL QUE LA HABIA INTERRUMPIDO. SI UN BOXEADOR REINCIDIERA EN ESTA INFRACCION AL TERMINO DE LA CUENTA, SE LO PODRA SANCIONAR.

08.20 LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS SERA HECHA POR EL ARBITRO EN VOZ ALTA, DE ACUERDO CON LA SEÑAL DEL CRONOMETRISTA, CON UN INTERVALO DE UN (1) SEGUNDO ENTRE UN NUMERO Y EL SIGUIENTE. ASIMISMO MOSTRARA A LA VISTA DEL BOXEADOR, LA CUENTA INDICADA A TRAVES DE SUS DEDOS. UNA VEZ PRONUNCIADO EL NUMERO DIEZ (10), LA PELEA HABRA FINALIZADO Y EL BOXEADOR HABRA PERDIDO POR KNOCK OUT (K.O).

08.21 AL FIN DE CADA VUELTA, SI EL ARBITRO SE ENCUENTRA CONTANDO PRODUCTO DE UNA CAIDA, NO SE HARA SONAR EL GONG QUE INDICA LA TERMINACION DE LA MISMA, HACIENDOSE SONAR UNICAMENTE CUANDO EL ARBITRO DE EL PASE PARA CONTINUAR EL COMBATE. EN CASO DE QUE POR ERROR SE HAGA SONAR EL GONG, EL ARBITRO DEBERA IGNORARLO Y CONTINUAR LA CUENTA. EL INTERVALO ENTRE ROUND IGUALMENTE DEBERA SER DE UN (1) MINUTO.

08.22 SI ESTANDO EL PUGIL CAIDO EL SEGUNDO HICIERA SEÑAL DE ABANDONO, ANTES DEL INICIO DE LA CUENTA O DURANTE LA MISMA ANTES DE LOS OCHO (8) SEGUNDOS, EL ARBITRO INICIARA O PROSEGUIRA CON PRESCINDENCIA DEL AVISO DE ABANDONO. SI LA CUENTA LLEGASE A LOS DIEZ (10) SEGUNDOS EL RESULTADO SERA K.O EN CAMBIO SI SOLO CONSIDERA NECESARIO CONTAR HASTA OCHO (8), DARA LUGAR A LA SEÑAL DE ABANDONO Y EL RESULTADO SERA ABANDONO.

08.23 PRODUCIDA LA CAIDA DE UN PUGILISTA, EL ARBITRO NO PERMITIRA QUE CONTINUE EL COMBATE, SINO DESPUES DE HABER CONTADO HASTA OCHO (8) SEGUNDOS, AUNQUE EL BOXEADOR ESTE EN CONDICIONES DE SEGUIR ANTES DE ELLO. EN TODOS LOS CASOS DEBE CERCIORARSE QUE EL PUGILISTA ESTE EN CONDICIONES DE PODER CONTINUAR EL COMBATE HAYA O NO ARMADO SU GUARDIA.

08.24 SI LOS DOS (2) BOXEADORES CAEN AL MISMO TIEMPO EL ARBITRO CONTARA LOS SEGUNDOS MIENTRAS UNO DE ELLOS ESTE CAIDO Y SI NINGUNO SE LEVANTA ANTES DE CONTAR LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, EL COMBATE HABRA TERMINADO Y EL MISMO SE DEFINIRA POR PUNTOS, EXCEPCION HECHA DE LA PRIMERA VUELTA EN CUYO CASO SE FALLARA EMPATE.

08.25 CUANDO UNO DE LOS BOXEADORES CAE DESPUES DEL OTRO, CON DIFERENCIA DE UNO O MAS SEGUNDOS, EL CRONOMETRISTA DEBERA CONTAR AL QUE CAYO ULTIMO, EN FORMA DE NO ENTORPECER LA CUENTA DEL ARBITRO AL QUE CAYO PRIMERO. EN CASO DE DAR EL PASE, PROSEGUIRA CON LA CUENTA DEL CRONOMETRISTA AL QUE CAYO SEGUNDO.

08.26 EL ARBITRO DARA POR TERMINADO UN COMBATE :

a) CUANDO EN EL TRANSCURSO DE UNA VUELTA UN BOXEADOR SUFRIERA TRES (3) CAIDAS CON CUENTA O CUATRO (4) EN EL TRANSCURSO DE LA PELEA, DECLARANDOLO PERDEDOR POR R.S.C (REFEREE SUSPENDE COMBATE), SIN COMPLETAR LA CUENTA DE LA ULTIMA CAIDA.

b) CUANDO UN BOXEADOR CAIDO O REINCORPORADO DESPUES DE UNA CAIDA, SE ENCUENTRE INDEFENSO O NO RECUPERADO, ANTES DE LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, DECLARANDOLO PERDEDOR POR K.O, LUEGO DE COMPLETAR LA CUENTA. EN ESTE CASO EL ARBITRO Y LOS SEGUNDOS REQUERIRAN DE INMEDIATO LA PRESENCIA DEL MEDICO DE GUARDIA A FIN DE PRESTARLE AL BOXEADOR LA DEBIDA ATENCION.

c) CUANDO UN BOXEADOR, DURANTE EL COMBATE HA SUFRIDO UN ACCIDENTE Y NO HACE ABANDONO DEL MISMO, DECLARANDOLO PERDEDOR POR R.S.C. EN ESTE CASO EL ARBITRO Y LOS SEGUNDOS REQUERIRAN DE INMEDIATO LA PRESENCIA DEL MEDICO DE GUARDIA A FIN DE PRESTARLE AL BOXEADOR LA DEBIDA ATENCION.

d) CUANDO EXISTE EVIDENTE SUPERIORIDAD DE UN PUGILISTA SOBRE OTRO, DECRETANDO LA DERROTA POR R.S.C. DEL BOXEADOR SUPERADO.

e) CUANDO POR CUALQUIER CAUSA UN BOXEADOR POR SI O POR INTERMEDIO DE SUS SEGUNDOS, HICIERE SEÑAL DE ABANDONO, DECLARANDOLO PERDEDOR POR ABANDONO.

08.27 SI EL BOXEADOR CAYERA Y LUEGO DE LA CUENTA DE OCHO (8) SEGUNDOS EL ARBITRO DIERA EL PASE, PERO SIN MEDIAR GOLPE ALGUNO EL PUGIL VOLVIERA A CAERSE, SE DEBE CONTINUAR LA CUENTA YA HECHA, HASTA LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, DECLARANDOLO PERDEDOR POR K.O.

08.28 CUANDO UN BOXEADOR ESTUVIERA SENTADO EN SU RINCON Y NO ACUDIERA A COMBATIR AL INICIARSE LA VUELTA, COMENZARA LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS Y SI ESTA LLEGARA AL FINAL SE LO DECLARARA PERDEDOR POR K..O. SI ACUDIERA A COMBATIR ANTES DE FINALIZAR LA CUENTA, ESTANDO EN PERFECTAS CONDICIONES, SE INTERRUMPIRA LA MISMA Y SE DARA EL PASE PARA COMBATIR. ASIMISMO SI HUBIERE SEÑAL DE ABANDONO, SE LE DARA LUGAR SIEMPRE QUE EL PUGIL SE HALLE DE PIE Y SIN RECOSTARSE EN LAS CUERDAS, DECLARANDOLO PERDEDOR POR ABANDONO.

08.29 EN EL CASO DE UN COMBATE QUE NO PUEDA CONTINUAR PORQUE UNO O LOS DOS PUGILISTAS HAN SUFRIDO LESIONES APRECIADAS POR EL ARBITRO O QUIENES ESTAN AUTORIZADOS POR ESTE REGLAMENTO A COLABORAR CON EL MISMO, EL ARBITRO ES QUIEN DECIDE LA FORMA DE FALLAR EL COMBATE, AUN CUANDO SEA EL MEDICO DE GUARDIA EL QUE DETIENE LA PELEA, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

a) POR R.S.C EN CONTRA DEL LESIONADO, EN CASO DE QUE LA LESION FUERA PRODUCIDA POR UN GOLPE LICITO.

b) POR DESCALIFICACION DEL QUE PRODUJO LA LESION, SI ESTA ES COMO CONSECUENCIA DE UN GOLPE O ACCION ILICITA, VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA. EN ESTE CASO TAMBIEN PUEDE SER DESCALIFICADO EL LESIONADO, SI EL QUE PRODUJO LA ACCION ILICITA FUE EL MISMO.

c) POR PUNTOS, SI NO PUEDE DETERMINARSE SI HA MEDIADO INFRACCION O GOLPE LICITO, PREVIA CONSULTA CON LOS JUECES, EN CUYO CASO SE ADOPTARA LA OPINION DE LA MAYORIA DE ELLOS.

08.30 EN EL CASO DE UN COMBATE QUE PUEDA CONTINUAR, POR DECISION DEL ARBITRO O EL MEDICO DE GUARDIA, PESE A QUE UNO O LOS DOS PUGILISTAS HAN SUFRIDO LESIONES, EL ARBITRO DETERMINARA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE :

a) SI A PESAR DE UNA LESION PRODUCTO DE UN GOLPE LICITO, EL COMBATE CONTINUA Y POSTERIORMENTE DEBE DETENERSE ANTES DEL FINAL POR LA MISMA LESION, AGRAVADA O NO, SERA DECLARADO PERDEDOR EL LESIONADO POR R.S.C.

b) SI A PESAR DE UNA LESION PRODUCTO DE UNA INFRACCION, EL COMBATE CONTINUA Y POSTERIORMENTE DEBE DETENERSE ANTES DEL FINAL POR LA MISMA LESION, AGRAVADA O NO, DEBERA RECURRIRSE A LAS TARJETAS DE PUNTUACION O EL SISTEMA QUE LAS REEMPLACE, SIENDO EL RESULTADO DE LA PELEA POR PUNTOS, SIN PERJUICIO DEL DESCUENTO DE PUNTOS QUE LE CORRESPONDIESE OPORTUNAMENTE AL INFRACTOR.

08.31 SON CONSIDERADAS LESIONES LAS CORTADURAS, TUMEFACCIONES O HINCHAZONES PRODUCIDAS EN EL CUERPO, CARA Y CUERO CABELLUDO. NO SE CONSIDERA COMO LESIONES LOS ACCIDENTES QUE DURANTE UN COMBATE PUEDE SUFRIR UN PUGILISTA, TALES COMO LUXACIONES, FRACTURAS, TORCEDURAS, ETC.. DE OCURRIR

HECHOS COMO LOS MENCIONADOS EN EL ULTIMO TERMINO, EL ARBITRO, POR SI O POR MEDIO DEL MEDICO DE GUARDIA, DARA POR TERMINADO EL COMBATE DECRETANDO PERDEDOR POR R.S.C AL ACCIDENTADO, AUN CUANDO ESTE ABANDONE POR SI O POR MEDIO DE SUS SEGUNDOS.

08.32 CUANDO UN BOXEADOR HAYA RECIBIDO INTENSO CASTIGO POR PARTE DE SU Oponente Y SE ENCUENTRE FISICAMENTE IMPOSIBILITADO DE CONTINUAR, EL ARBITRO DEBERA DETENER EL COMBATE, DECLARANDO PERDEDOR POR R.S.C A QUIEN NO PUEDA CONTINUAR. DE NO OBRAR DE ESTA MANERA, EL ARBITRO HABRA INCURRIDO EN UNA FALTA GRAVE, PUDIENDO ANTE LA REITERACION DE DICHA FALTA, CANCELARSE SU LICENCIA.

08.33 EL ARBITRO DEBERA SUSPENDER EL COMBATE CUANDO ASI LO DISPONGA EL MEDICO DE GUARDIA, YA SEA DURANTE EL TRANCURSO DEL MISMO, CUANDO EL MEDICO HAYA SIDO LLAMADO POR EL ARBITRO, COMO ASI TAMBIEN EN LOS DESCANSOS ANTE LA REVISACION QUE EL MEDICO POR SI PUEDE EFECTUAR A UNO O LOS DOS PUGILES. EN CASO DE QUE EL MEDICO DE GUARDIA INDICARA QUE UNO DE LOS DOS BOXEADORES NO PUEDE CONTINUAR, SE LO DECLARARA PERDEDOR POR R.S.C Y EN CASO DE QUE AMBOS PUGILES ESTEN IMPEDIDOS DE SEGUIR, LA PELEA SE DETERMINARA POR PUNTOS.

08.34 SI POR UNA ACCION LICITA, UN BOXEADOR ES ARROJADO FUERA DEL CUADRILATERO, EL ARBITRO DEBERA INICIAR, EN ESTE UNICO CASO, UNA CUENTA DE VEINTE (20) SEGUNDOS Y SI AL FINALIZAR LA MISMA NO HA RETORNADO AL RING POR SUS PROPIOS MEDIOS, SERA DECLARADO PERDEDOR POR K.O. SI PARA VOLVER AL CUADRILATERO FUERA AYUDADO POR SUS SEGUNDOS U OTRAS PERSONAS, DEBERA SER DESCALIFICADO. SI RETORNARA AL RING ANTES DE LOSVEINTE (20) SEGUNDOS Y EN CONDICIONES DE PROSEGUIR EL COMBATE, EL ARBITRO DARA EL PASE.. SI POR CUALQUIER OTRO MOTIVO LA CAIDA DEL RING SE PRODUJERE DURANTE EL MINUTO DE DESCANSO, LOS SEGUNDOS PODRAN AYUDARLO A RETORNAR, SIEMPRE QUE SEA ANTES DE LA CAMPANA QUE DA INICIO AL ROUND, PROCEDIENDOSE EN ESTE CASO IGUAL A LO YA ENUNCIADO EN ESTE INCISO. BAJO NINGUN CONCEPTO UN PUGIL POR SI O DISPOSICION DE SUS SEGUNDOS PODRA ABANDONAR EL RING, CORRESPONDIENDO EN ESTE CASO LA DESCALIFICACION AUTOMATICA.

08.35 EL ARBITRO PODRA DESCALIFICAR A UNO O LOS DOS PUGILES SI ADVIRTIERA QUE UNO DE ELLOS O AMBOS NO SE ESFORZARAN POR COMBATIR Y GANAR LA PELEA, PREVIA ADVERTENCIA. EN CASO DE DESCALIFICACION DE AMBOS BOXEADORES, LA PELEA SERA DECLARADA SIN DECISION.

08.36 CUANDO LOS BOXEADORES SE HALLEN TRABADOS EN CUERPO A CUERPO, EL ARBITRO DARA LA ORDEN DE SEPARARSE, OBLIGANDOLOS A DAR UN PASO ATRAS A CADA UNO, UTILIZANDO LA PALABRA BREAK Y SIN TOCARLOS.

08.37 CUANDO EL ARBITRO DEBA LLAMAR LA ATENCION A UN PUGILISTA O A LOS DOS, DETENDRA EL COMBATE CON LA PALABRA STOP Y HECHA LA OBSERVACION POR MEDIO DE SEÑAS Y EN FORMA BREVE, REANUDARA LA PELEA CON LA PALABRA BOX.

08.38 CUANDO EL BOXEADOR COMETIERA UNA INFRACCION, EL ARBITRO LA OBSERVARA HACIENDOLE UNA ADVERTENCIA, PUDIENDO REALIZAR UNA SEGUNDA Y SI REINCIDIESE COMENZARA EL DESCUENTO DE PUNTOS, UNO LA PRIMERA VEZ, UNO LA SEGUNDA VEZ Y DESCALIFICACION LA TERCERA VEZ. EI DESCUENTO DE PUNTOS PODRA SER PASADO POR ALTO SI ASI LO EXIGE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, PROCEDIENDO A LA DESCALIFICACION.

08.39 SI UNO DE LOS PUGILISTAS COMETIERA UNA INFRACCION VISTA POR EL ARBITRO, Y DICHA ACCION PRODUJERE EFECTOS NOTORIOS EN EL ADVERSARIO, SE INICIARA LA CUENTA DE OCHO (8) SEGUNDOS AL DAMNIFICADO Y CONCLUIDA ESTA SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) SI EL DAMNIFICADO PUEDE CONTINUAR, SE DESCONTARA UN PUNTO AL INFRACTOR.

b) SI EL DAMNIFICADO NO PUEDE CONTINUAR, SE DESCALIFICARA AL INFRACTOR, PREVIO LLAMADO AL MEDICO DE GUARDIA, DE SER NECESARIA SU INTERVENCION.

c) SI A JUICIO DEL ARBITRO, LA LESION FUERA DE EXTREMA GRAVEDAD, EVITARA TODO PROCEDIMIENTO, LLAMANDO CON URGENCIA AL MEDICO DE GUARDIA Y UNA VEZ ATENDIDO EL PUGIL, PROCEDERA A DESCALIFICAR AL INFRACTOR.

08.40 SI UNO DE LOS PUGILISTAS ACUSARA UNA INFRACCION NO VISTA POR EL ARBITRO,SE INICIARA LA CUENTA DE OCHO (8) SEGUNDOS AL DAMNIFICADO Y FINALIZADA ESTA SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) SI EL PUGIL QUE ACUSO LA INFRACCION PUEDE CONTINUAR, PREVIA ADVERTENCIA, PROSEGUIRA EL COMBATE.

b) SI EL PUGIL QUE ACUSO LA INFRACCION NO PUEDE CONTINUAR, DETENDRA EL COMBATE Y CONSULTARA A LOS JUECES TENIENDO EN CUENTA QUE SI LA MAYORIA DE ELLOS HA VISTO LA INFRACCION, DESCALIFICARA AL INFRACTOR Y SI LA MAYORIA NO HA VISTO INFRACCION ALGUNA, DECRETARA LA DERROTA POR R.S.C, DE QUIEN ACUSO LA SUPUESTA INFRACCION. DICHA CONSULTA DEBE HACERSE EN FORMA RAPIDA Y BREVE Y LA RESPUESTA DE PARTE DE LOS JUECES DEBE EFECTUARSE DE IGUAL MANERA.

c) SIN PERJUICIO DE LO ANTEDICHO, EL ARBITRO PODRA DE ASI CONSIDERARLO, LLAMAR AL MEDICO DE GUARDIA A MODO PREVENTIVO.

08.41 EL ARBITRO LLAMARA LA ATENCION AL PUGILISTA QUE ANTES DE ABANDONAR EL CUADRILATERO O AL HACERLO, EXPRESARA EN FORMA IRRESPETUOSA DESAGRADO POR EL RESULTADO O POR ACTITUDES ADOPTADAS POR EL ARBITRO. IGUALMENTE LO HARA POR CUALQUIER OTRA ACTITUD INCORRECTA E INFORMARA PORTERIORMENTE A LAS AUTORIDADES.

08.42 CUANDO EN EL TRANSCURSO DE UN COMBATE SE ROMPA UN GUANTE, CALZADO, PANTALON O PROTECTOR INGUINAL DE ALGUNO DE LOS BOXEADORES, EL ARBITRO DETENDRA EL COMBATE, PARA SUBSANAR DE INMEDIATO EL INCONVENIENTE Y EL CRONOMETRISTA PROCEDERA A TOMAR EN CUENTA EL TIEMPO PERDIDO PARA AGREGARLO A LA DURACION DE LA VUELTA, DE MANERA QUE EL ROUND DURE EL TIEMPO ESTIPULADO. EL ADVERSARIO DURANTE LA SUSPENSION DEBERA RETIRARSE A UN RINCON NEUTRAL, NO PUDIENDO CAMINAR POR EL RING, SENTARSE, CONVERSAR, RECIBIR INSTRUCCIONES NI SER ATENDIDO POR SUS SEGUNDOS. LOS ELEMENTOS A REEMPLAZAR, SEÑALADOS ANTERIORMENTE, DEBERAN ENCONTRARSE EN LA MESA DEL FISCAL PARA PROCEDER DE INMEDIATO EN CASO DE SER NECESARIO.

08.43 EL ARBITRO TENDRA ESPECIAL ATENCION EN EL PROTECTOR BUCAL DE LOS BOXEADORES Y NO PERMITIRA COMBATIR SIN EL MISMO DEBIENDO SER COLOCADO DE INMEDIATO CADA VEZ QUE CAIGA DE LA BOCA DE ALGUN BOXEADOR, CONCURRIENDO AL RINCON PARA HIGIENIZARLO Y COLOCARLO A TRAVES DEL SEGUNDO. SI CAYERA ARROJADO EN FORMA INTENCIONAL POR EL PUGIL, SE CONSIDERARA UNA INFRACCION.

08.44 FINALIZADO EL ROUND O EL COMBATE, EL ARBITRO DEBERA RECOGER LAS TARJETAS DE LOS JUECES QUE CONFORMAN EL JURADO DE LA PELEA Y LAS ENTREGARA AL FISCAL PARA SU VERIFICACION Y PROCLAMACION DEL RESULTADO. EN EL CASO DE FINALIZARLO POR SI, ANTES DE NOTIFICAR A LOS JUECES, DEBERA COMUNICARLO AL FISCAL CON INDICACION DE MOTIVO Y DECISION.

08.45 CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO EL ARBITRO NO PUEDA SEGUIR DIRIGIENDO UN COMBATE, EL FISCAL LO REEMPLAZARA DE INMEDIATO POR OTRO ARBITRO DESIGNADO EN LA MISMA VELADA, YA SEA SUPLENTE O RESPONSABLE DE DIRIGIR OTRO COMBATE.

08.46 LOS ARBITROS NO PODRAN, BAJO NINGUN CONCEPTO, REALIZAR DECLARACIONES PUBLICAS O PERIODISTICAS O DE OTRO TIPO, ACERCA DEL O LOS COMBATES DEL FESTIVAL, HAYAN O NO ACTUADO, HASTA DOS (2) HORAS POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EVENTO.

08.47 LOS ARBITROS, UNA VEZ FINALIZADO EL EVENTO EN EL CUAL FUERON PARTICIPES, DEBERAN PRODUCIR UN INFORME ESCRITO, SIEMPRE QUE SE HAYAN PRODUCIDO ANOMALIAS Y ELEVAR A LAS AUTORIDADES DE LA FAB, DENTRO DE LAS POSTERIORES CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE FINALIZADA SU ACTUACION. EN CASO DE UN DESARROLLO NORMAL QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA OBLIGACION.

ART. 09 DEL JUEZ

09.01 EL JUEZ DE BOXEO AFICIONADO ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE ENCARGA DE DETERMINAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE PUNTAJE O CUALQUIER OTRO REGLADO POR LA FAB, EL RESULTADO DE UN COMBATE ENTRE PUGILISTAS AFICIONADOS.

09.02 PARA OBTENER Y MANTENER SU LICENCIA HABILITANTE, LOS JUECES DE BOXEO DEBERAN:

a) SABER LEER Y ESCRIBIR.

b) SER MAYOR DE EDAD Y NO CONTAR AL MOMENTO DE SU HABILITACION CON UNA EDAD MAYOR A LOS CINCUENTA AÑOS, EXCEPTO QUE PREVIAMENTE HAYA ACTUADO EN LA CONDICION DE ARBITRO.

c) FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE TRABAJO U OTRO MODO LEGAL DE SUSTENTO.
d) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
e) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE, EN TIEMPO Y FORMA EXIJA LA FAB.
f) PRESENTAR DECLARACION JURADA EN DONDE CONSTE NO TENER RELACION PATRIMONIAL NI LABORAL CON PROMOTORES, MANAGERS, DIRECTORES TECNICOS, SEGUNDOS Y/O BOXEADORES.

09.03 A TODO JUEZ QUE JUZGUE EN PELEAS ENTRE BOXEADORES AFICIONADOS, SE LE DARA POR CANCELADA SU LICENCIA, TEMPORARIA O DEFINITIVAMENTE, POR:

- a) COMETER FALTAS GRAVES, CONFORME LO DETERMINA ESTE REGLAMENTO.
- b) INCONDUCTA ETICA O MORAL.
- c) FALTA DE APTITUD MEDICA.

d) NO SUPERAR LA EVALUACION ANUAL, ATENTO A LOS INFORMES DE FISCALES, TARJETAS DE PUNTAJE Y TENIENDO EN CUENTA EL CUMPLIMIENTO E INASISTENCIAS A LAS DESIGNACIONES, CALIDAD DE LA TAREA EN PELEAS Y SANCIONES QUE LE HUBIESEN APLICADO.

e) CUMPLIR SETENTA Y CINCO (75) AÑOS DE EDAD, PUDIENDO EN ESTE CASO OTORGARSELE UNA EXCEPCION POR PARTE DE LA FAB, POR TRES (3) AÑOS MAS, PRORROGABLES POR DOS (2), AL TERMINO DE LOS CUALES NO PODRA CONTINUAR EN LA FUNCION DE JUEZ.

- f) CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VULNERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

09.04 EL JUEZ DEBERA CONCURRIR A TODA REUNION QUE CITE LA FAB, COMO TAMBIEN A LAS DESIGNACIONES QUE LA MISMA EFECTUE, DEBIENDO ACATAR TODA RESOLUCION QUE SE ADOPTA Y SE LE INDIQUE, AMEN DE LAS YA ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

09.05 EL JUEZ, PARA DESARROLLAR SU TAREA, DEBERA VESTIR EN FORMA CASUAL, SIENDO INEVITABLE EL USO DE SACO, PUDIENDO LA FAB DETERMINAR EN FORMA RESOLUTIVA OTRO TIPO DE VESTIMENTA.

09.06 EL JUEZ QUE ACTUE EN COMBATES ENTRE BOXEADORES AFICIONADOS, NO RECIBIRA POR SU TAREA RETRIBUCION O REMUNERACION ALGUNA, PUDIENDO SOLO PERCIBIR LOS VIATICOS POR GASTOS QUE FIJE LA FAB.

09.07 EL JUEZ DEBERA ENCONTRARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO PARA EL CUAL FUERA DESIGNADO CON UNA ANTELACION NO MENOR A UNA HORA A LA FIJADA PARA LA INICIACION DE LA PRIMERA PELEA, CON LA OBLIGACION DE PRESENTARSE ANTE EL FISCAL.

09.08 LOS JUECES OCUPARAN LOS LUGARES DESIGNADOS PARA ELLOS ALREDEDOR DEL CUADRILATERO, AL BORDE DEL RING, ANTES DE LA INICIACION DEL COMBATE, SEPARADOS DEL PUBLICO. NO PODRAN COMUNICARSE POR PALABRAS NI POR SEÑAS, ENTRE ELLOS, COMO ASIMISMO CONVERSAR CON NINGUNA PERSONA, DURANTE TODO EL COMBATE.

09.09 LOS JUECES PERMANECERAN EN SUS SITIOS HASTA TANTO SEA PROCLAMADO PUBLICAMENTE EL RESULTADO DEL COMBATE.

09.10 LOS JUECES ESTAN OBLIGADOS A HACER NOTAR AL ARBITRO CUALQUIER INCIDENTE QUE HUBIERAN OBSERVADO EN EL TRANSCURSO DEL COMBATE. NO DEBERAN EN NINGUN CASO DIRIGIRSE A OTRO QUE NO SEA EL ARBITRO. TODAS LAS CONSULTAS U OBSERVACIONES PODRAN SER HECHAS EN EL MINUTO DE DESCANSO.

09.11 LOS JUECES ACTUARAN EN NUMERO DE TRES (3) O CINCO (5), SEGÚN DETERMINE EL FISCAL, PARA CADA COMBATE.

09.12 LOS JUECES COLABORARAN CON EL ARBITRO CUANDO ESTE LOS CONSULTE SOBRE CUALQUIER INCIDENTE O FALTA APARENTAMENTE COMETIDA.

09.13 LOS JUECES, CUANDO EL FISCAL LO DISPONGA, DEBERAN RECTIFICAR ERRORES COMETIDOS AL CONFECCIONAR SUS TARJETAS DE PUNTUACION.

09.14 LOS JUECES OBSERVARAN ATENTAMENTE EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL COMBATE, APRECIANDO PERSONALMENTE LOS MERITOS DE CADA BOXEADOR, LO CUAL REFLEJARAN EN SU TARJETA DE PUNTUACION, CON EL NUMERO DE PUNTOS MERECIDOS, DE ACUERDO A LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO EN RELACION A LA APRECIACION TECNICA DEL COMBATE.

09.15 LOS JUECES DEBERAN TENER EN CUENTA QUE TODO ROUND INICIADO DEBE SER PUNTUADO, CUALQUIERA SEA EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SIEMPRE QUE EL COMBATE NO HAYA TERMINADO POR K.O, R.S.C, DESC. O S.D.

09.16 LOS JUECES DEBERAN ANOTAR LOS DESCUENTOS DE PUNTOS LAS VECES QUE LO INDIQUE EL ARBITRO Y DEDUCIRLOS EN SU TARJETA DE PUNTUACION, RECORDANDO QUE SE PROCEDERA EN UN PRIMER DESCUENTO A TOMAR SOLO UN PUNTO Y EN EL SEGUNDO OTRO PUNTO. LA ANOTACION SE HARA ACORDE CON EL TIPO DE TARJETA DE PUNTUACION UTILIZADA, LA QUE DEBERA SER APROBADA PREVIAMENTE POR LA FAB.

09.17 LOS JUECES TENDRAN LA OBLIGACION DE HACER LAS ANOTACIONES PERTINENTES EN SU TARJETA DE PUNTUACION UNICAMENTE, CON TINTA INDELEBLE, A LA TERMINACION DE CADA VUELTA, DEBIENDO AL TERMINO DE LA PELEA Y LUEGO DE HABER EFECTUADO LA SUMA DE PUNTOS OBTENIDOS POR CADA PUGIL Y ASENTADO EL RESULTADO CORRESPONDIENTE, FIRMAR SU TARJETA DE PUNTUACION ANTES DE ENTREGARSELA AL ARBITRO. QUEDA PROHIBIDO LA REALIZACION DE TARJETAS O ANOTACIONES PARALELAS.

09.18 SI EL COMBATE SE DEFINE POR K.O, R.S.C O DESC., ADEMAS DEL NOMBRE DEL GANADOR, EL JUEZ DEBERA INDICAR EN SU TARJETA DE PUNTUACION EL MOTIVO DE LA VICTORIA Y EL NUMERO DE ROUND EN QUE OCURRIERA. SI LA DESCALIFICACION ALCANZARA A LOS DOS PUGILISTAS, ASENTARA S.D, AMBOS DESCALIFICADOS. SI EL COMBATE FUERA SUSPENDIDO POR OTROS MOTIVOS, CONSIGNARA ESTO EN SU TARJETA DE PUNTUACION Y AGREGARA EL NUMERO DE VUELTA EN QUE SE SUSPENDIO.

09.19 LOS JUECES DEBERAN AL TERMINO DEL COMBATE ENTREGAR LA TARJETA AL ARBITRO DEL MISMO SIN REALIZAR NINGUN TIPO DE COMENTARIO EN RELACION AL RESULTADO DADO.

09.20 LOS JUECES SE ABSTENDRAN DE HACER DECLARACIONES PERIODISTICAS, PUBLICAS O DE CUALQUIER TIPO COMO TAMBIEN DE COMENTAR LA PELEA EN LA QUE ACTUARON O DEBAN ACTUAR, HASTA DOS (2) HORAS DESPUES DE HABER FINALIZADO EL EVENTO.

09.21 A LOS EFECTOS DE LA ESTIMACION DE LA LABOR DE LOS PUGILISTAS, DURANTE EL COMBATE, LOS JUECES PONDERARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

a) ATAQUE: QUE ES LA INICIATIVA LLEVADA CON RESULTADOS MEDIANTE GOLPES LIMPIOS Y CORRECTOS, QUE NO HAYAN SIDO ESQUIVADOS, DESVIADOS O BLOQUEADOS. EL VALOR DE LOS GOLPES CAMBIADOS EN EL CUERPO A CUERPO SERA DECIDIDO POR EL JUEZ AL SEPARARSE LOS PUGILES Y ADJUDICARA VENTAJA SEGÚN EL GRADO DE SUPERIORIDAD EN LA ACCION.

b) EFICACIA: QUE ES LA COLOCACION DE GOLPES LIMPIOS Y CORRECTOS QUE PRODUZCAN EFECTOS POR SU CORRECTA APLICACIÓN Y PODER.

c) DEFENSA: QUE LA CONSTITUYEN LAS PARADAS, BLOQUEOS, ESQUIVES Y DESPLAZAMIENTOS DEL CUERPO DE FORMA TAL QUE ANULEN EL ATAQUE DEL ADVERSARIO.

d) TECNICA: QUE ES LA HABILIDAD EMPLEADA EN LA APLICACIÓN DE LOS GOLPES, LA CORRECCION CIENTIFICA, LA DESTREZA USADA PARA HACERLO Y LA DEFENSA EFICAZ QUE GUARDE ARMONIA CON EL ATAQUE.

09.22 AL FINAL DE CADA VUELTA LOS JUECES OTORGARAN AL GANADOR DE LA MISMA UN NUMERO DE PUNTOS COMO SE INDICA A CONTINUACION:

a) VEINTE (20) PUNTOS AL GANADOR Y UNA PROPORCION MENOR, CONFORME LA DIFERENCIA ESTABLECIDA, AL PERDEDOR (19, 18 Y 17).

b) SE DEBERA DESCARTAR EN LO POSIBLE LOS ROUNDS EMPATE, EXCEPTO QUE LA PARIDAD ENTRE AMBOS PUGILES SEA EXACTA AL VALORAR TODOS LOS CONCEPTOS EXPRESADOS PREVIAMENTE Y SE HICIERA IMPOSIBLE DETERMINAR UN VENCEDOR.

c) SIEMPRE E INEXCUSABLEMENTE, EN CADA VUELTA, UNO DE LOS PUGILES DEBERA CONTAR CON VEINTE (20) PUNTOS.

ART. 10 DEL CRONOMETRISTA

10.01 CRONOMETRISTA ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SERA RESPONSABLE EN COMBATES DE BOXEO ENTRE PUGILISTAS AFICIONADOS, DE CONTROLAR TIEMPOS Y COLABORAR CON EL ARBITRO, DE ACUERDO CON EXPRESAS DETERMINACIONES DE ESTE REGLAMENTO. LA DECLARACION DEL CRONOMETRISTA SOBRE LA DURACION DE CUALQUIER PERIODO SERA INAPELABLE Y DEFINITIVA.

10.02 PARA OBTENER SU LICENCIA, EL CRONOMETRISTA, DEBERA:

a) SABER LEER Y ESCRIBIR.

- b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
- c) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
- d) PRESENTAR CERTIFICADO DE TRABAJO U OTRO MODO LEGAL DE SUSTENTO.
- e) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE, EN TIEMPO Y FORMA, DETERMINE LA FAB.

10.03 EL CRONOMETRISTA SE UBICARA JUNTO AL FISCAL, EN UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES Y CUIDARA LA EXACTA DURACION DE LAS VUELTAS Y DESCANSOS, TENIENDO ASIMISMO LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

- a) CONCURRIRA AL EVENTO PARA EL QUE FUERA DESIGNADO CON UNA ANTELACION NO MENOR DE UNA HORA A LA HORA DE INICIACION DEL MISMO.
- b) VERIFICARA QUE SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO Y FUNCIONAMIENTO TODOS LOS ELEMENTOS A UTILIZAR, SEGÚN DETERMINACIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN EL TRANSCURSO DEL EVENTO.
- c) DARA INICIACION AL COMBATE CUANDO SE LO DETERMINE EL ARBITRO, QUIEN DEBERA ESTAR AUTORIZADO POR EL FISCAL.
- d) DISPONDRA MEDIANTE LOS ELEMENTOS A SU ALCANCE LA INICIACION DE CADA VUELTA, ORDENANDO SE DESPEJE EL RING, CINCO SEGUNDOS ANTES, EXPRESANDO EN VOZ ALTA "SEGUNDOS AFUERA" Y AGREGANDO EL NUMERO DE ROUND A DISPUTAR.
- e) HARA SONAR LA CAMPANA O TIMBRE AL COMIENZO Y TERMINACION DE CADA VUELTA.
- f) DETENDRA EL CRONOMETRO QUE MARCA EL TIEMPO DEL ROUND, CUANDO LO ORDENE EL ARBITRO.
- g) DEDUCIRA EL TIEMPO QUE MEDIE ENTRE LAS PALABRAS STOP Y BOX, ORDENADAS POR EL ARBITRO DURANTE EL TRANSCURSO DE CADA ROUND, MEDIANTE LA DETENCION DEL CRONOMETRO ANTE LA PALABRA STOP Y SU PUESTA EN MARCHA ANTE LA PALABRA BOX.
- h) CUANDO UN BOXEADOR SEA DERRIBADO POR GOLPE LICITO DEL ADVERSARIO, INICIARA LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS TAN PRONTO HAYA TRANSCURRIDO UN SEGUNDO DESDE QUE EL PUGIL TOQUE LA LONA Y HASTA TANTO EL ARBITRO RETOME DICHA CUENTA.
- i) MARCARA AL ARBITRO EL RITMO DE LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS, MEDIANTE GOLPES QUE EL MISMO PUEDA ESCUCHAR, EN FORMA SUAVE, SOBRE UN OBJETO SONORO. SIEMPRE QUE SEA DE METAL PODRA UTILIZARSE EL POSTE ESQUINERO.
- j) AL FINAL DE CADA VUELTA NO HARA SONAR EL GONG EN CASO DE QUE EL ARBITRO SE ENCUENTRE REALIZANDO UNA CUENTA A UN PUGIL CAIDO, DEBIENDO HACERLO SONAR SOLO SI SE DA EL PASE Y LA ORDEN DE CONTINUAR LA PELEA.
- k) EN CASO DE CAIDA DOBLE (AMBOS PUGILES) POR GOLPES LICITOS, UNO LUEGO DEL OTRO, ABANDONARA LA CUENTA DEL PRIMER CAIDO PARA INICIAR Y LLEVAR LA DEL QUE LO HAYA HECHO EN SEGUNDO TERMINO.
- l) SECUNDARA AL FISCAL Y AL ARBITRO EN FORMA AMPLIA, ACATANDO LAS INDICACIONES QUE CORRESPONDIESEN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.
- m) DETERMINARA EL FINAL DEL COMBATE CUANDO SE LO ORDENE EL FISCAL, POR CONSEJO DEL MEDICO DE GUARDIA, HACIENDO SONAR EL GONG EN FORMA RAPIDA Y CORTA TRES (3) VECES.

ART. 11 DEL ANUNCIADOR

11.01 ES ANUNCIADOR DE COMBATES DE BOXEO TODA PERSONA QUE FORMANDO PARTE DEL PERSONAL DE QUIEN ORGANICE LA VELADA, TANTO EN FORMA PERMANENTE COMO TRANSITORIA, SEA PRESENTADO COMO TAL AL FISCAL DEL EVENTO. NO EXISTE RELACION LABORAL ENTRE LA FAB Y EL ANUNCIADOR Y DE ACCEDER EL MISMO AL PAGO DE HONORARIOS Y/O VIATICOS, ESTO CORRERA POR EXCLUSIVA CUENTA DEL ORGANIZADOR.

11.02 TODO ANUNCIADOR DE COMBATES DE BOXEO, DEBE INEXCUSABLEMENTE TENER EN CUENTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU TAREA, LO SIGUIENTE:

- a) ASEGURARSE DE LAS CONDICIONES DE LOS APARATOS DE SONIDO.
- b) ANUNCIAR OBJETIVAMENTE, DESDE LUGAR VISIBLE, LA INICIACION DEL COMBATE, PROCLAMANDO:

1- NOMBRE Y CATEGORIA DE LOS PUGILES, PUDIENDO AGREGAR A QUE INSTITUCION O PROVINCIA

REPRESENTAN.

2- CANTIDAD DE ROUNDS A DISPUTAR, PUDIENDO AGREGAR LA DURACION DE CADA UNO.

3- APELLIDO DEL ARBITRO Y LOS JUECES DEL COMBATE.

c) ABSTENERSE DE REALIZAR COMENTARIOS QUE NO LE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS U ORDENADOS POR EL FISCAL, QUEDANDO TOTALMENTE PROHIBIDO ANUNCIAR PROPAGANDA O PUBLICIDAD ALGUNA, EXCEPTO ANUNCIOS DE VELADAS BOXISTICAS, UNA VEZ FINALIZADA CADA PELEA.

d) NO PERMITIRA QUE DURANTE SU LABOR SEA UTILIZADO EL MICROFONO POR OTRAS PERSONAS, SALVO DISPOSICION DEL FISCAL.

e) ANUNCIARA AL FINAL DE CADA COMBATE, UNA VEZ DISPUESTO POR EL FISCAL, EL RESULTADO DEL MISMO, CON INDICACION DE LA DECISION, COLOR DEL RINCON DEL GANADOR Y NOMBRE Y APELLIDO DEL VENCEDOR, PUDIENDO AGREGARSE A LA INSTITUCION O PROVINCIA QUE REPRESENTA.

f) EL ANUNCIADOR PODRA SER RETIRADO POR EL FISCAL EN CASO DE COMPROBARSE TRANSGRESIONES AL REGLAMENTO, PUDIENDO DISPONERSE SU REEMPLAZO.

g) DEBERA ENCONTRARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO TREINTA (30) MINUTOS ANTES DE COMENZAR EL MISMO Y NO PODRA RETIRARSE ANTES DE TRANSCURRIDOS QUINCE (15) MINUTOS A CONTAR DESDE EL ANUNCIO DEL RESULTADO DE LA ULTIMA PELEA.

h) EL ANUNCIADOR SE UBICARA EN UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES, EN LUGAR CERCANO AL FISCAL DEL EVENTO.

CAPITULO III: DE LOS ASISTENTES DEL BOXEADOR

ART. 12 DEL DIRECTOR TECNICO

12.01 EL DIRECTOR TECNICO DE UN BOXEADOR, ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE ENCARGA DE TODO LO CONCERNIENTE A LA PREPARACION TECNICA Y ENTRENAMIENTO DEL MISMO.

12.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA DE DIRECTOR TECNICO OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE REQUERIRA LO SIGUIENTE:

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
- c) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
- d) SOMETERSE EN TIEMPO Y FORMA A LOS EXAMENES MEDICOS QUE DETERMINE LA FAB.
- e) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y EN LAS NORMAS RESOLUTIVAS COMPLEMENTARIAS QUE DICTE LA FAB.

12.03 A LOS DIRECTORES TECNICOS LES ESTA PROHIBIDO:

- a) PARTICIPAR EN NEGOCIACIONES ILICITAS VINCULADAS A UN COMBATE DE BOXEO.
- b) PROMOVER O INCITAR A UN BOXEADOR A EFECTUAR ARREGLOS O SIMULACROS EN PELEA.
- c) APLICAR O PERMITIR QUE SE SUMINISTREN A SUS DIRIGIDOS SUSTANCIAS QUE SON CONSIDERADAS ESTIMULANTES O DOPING.
- d) PERMITIR QUE SE programe a un boxeador a su cargo, si este no se encuentra apto medicamente y entrenado para combatir.
- e) HACER POR SI O TERCEROS, APUESTAS EN RELACION A LOS COMBATES EN LOS CUALES PARTICIPEN SUS DIRIGIDOS.
- f) PROMOVER O INCITAR A FORMULAR DECLARACIONES O COMETER ACCIONES EN DETRIMENTO DEL ESPIRITU DE CORRECCION DEPORTIVA QUE DEBE PRIVAR EN EL BOXEO.

ART. 13 DEL SEGUNDO

13.01 EL SEGUNDO DE UN BOXEADOR ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE DE DIRECTOR TECNICO O SEGUNDO, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, ASISTE AL MISMO DURANTE LOS COMBATES.

13.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA DE SEGUNDO, DEBERAN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
- c) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
- d) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE EXIJA LA FAB EN TIEMPO Y FORMA.
- e) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y TODA OTRA NORMA RESOLUTIVA QUE DICTE LA FAB.

13.03 LOS SEGUNDOS DEBERAN VESTIR, MIENTRAS ASISTEN A UN BOXEADOR EN COMBATE, PANTALON DEPORTIVO DE GIMNASIA, CAMISA, CAMISETA DE MEDIA MANGA O CAMPERA DEPORTIVA DE GIMNASIA Y BOTAS DE BOXEO O ZAPATILLAS.

13.04 CADA PUGILISTA PODRA PRESENTARSE A COMBATIR CON DOS (2) SEGUNDOS EN SU RINCON, ASUMIENDO UNO DE ELLOS COMO SEGUNDO PRINCIPAL, SIENDO RESPONSABLE DE LA CONDUCTA DEL RESTO DE LOS SEGUNDOS, PUDIENDO EN CASO DE QUE NO ATIENDA SUS INDICACIONES SOLICITAR AL FISCAL SU RETIRO.

13.05 EL SEGUNDO DEBERA ACTUAR EN LOS COMBATES, PROVISTO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- a) UNA TOALLA CUYAS MEDIDAS MAXIMAS PODRAN SER DE UN METRO (1,00 m.) POR CINCUENTA CENTIMETROS (0,50 m.).
- b) UNA ESPONJA.
- c) UNA BOTELLA PLASTICA CONTENIENDO AGUA MINERAL.
- d) CINTA DE HILERA O TELA ADHESIVA PARA REPONER ATADURAS DE GUANTES, PANTALON Y CALZADO.
- e) TELA ADHESIVA.
- f) GASAS ESTERILIZADAS.

- g) UNA TIJERA, PUNTA ROMO.
- h) VENDAS.
- i) UNA BOLSA DE AGUA CON HIELO.

13.06 LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS EN EL INCISO ANTERIOR, PUNTOS e), f), g) Y h), SERAN MANTENIDOS EN UNA CAJA HIGIENICA. TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR PODRAN SER REVISADOS ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL COMBATE POR EL FISCAL Y/O EL MEDICO DE GUARDIA. EN CASO DE DUDAS PODRAN SER RETIRADOS POR LAS AUTORIDADES MENCIONADAS PARA PROCEDER A UN ANALISIS, DEBIENDO PARA ELLO LABRARSE EL ACTA RESPECTIVA, LACRANDO LA CAJA CON SU CONTENIDO, CON LA FIRMA DE TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES. EN CASO DE NEGARSE A FIRMAR UNA DE LAS PARTES SE DEJARA CONSTANCIA EN EL ACTA CON LA FIRMA DE DOS (2) TESTIGOS.

13.07 SI DURANTE EL COMBATE, LAS AUTORIDADES DEL MISMO, ADVIERTEN EL USO DE SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS, PROCEDERAN A SU RETIRO, UTILIZANDO EL MISMO MECANISMO DESCRIPTO EN EL INCISO ANTERIOR, PARA LA ADOPCION DE LAS MEDIDAS QUE A POSTERIORI PUDIESEN CORRESPONDER.

13.08 LOS SEGUNDOS PODRAN DIRIGIRSE A LAS AUTORIDADES EN CASO DE OBSERVAR ANOMALIAS EN EL VENDAJE DEL PUGIL ADVERSARIO O LA TENENCIA DE ELEMENTOS PROHIBIDOS.

13.09 LOS SEGUNDOS CUIDARAN QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE LOS ROUNDS, NO QUEDEN SOBRE EL CUADRILATERO NINGUNO DE LOS ELEMENTOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DEL PUGIL. ASIMISMO DURANTE LOS DESCANSOS VERIFICARAN EL ESTADO DE LA VESTIMENTA Y GUANTES DEL BOXEADOR QUE ASISTEN.

13.10 DURANTE EL COMBATE LOS SEGUNDOS DEBERAN SENTARSE EN EL LUGAR ESTABLECIDO PARA ELLOS, NO PUDIENDO PERMANECER DE PIE APOYADO EN EL BORDE DEL RING O EN SUS PROXIMIDADES.

13.11 DURANTE LOS DESCANSOS EN PELEA, SOLO UN SEGUNDO PODRA TRANSPONER LAS CUERDAS E INGRESAR AL CUADRILATERO PARA LA ATENCION DEL BOXEADOR. EL OTRO SEGUNDO PODRA REALIZAR SUS TAREAS ARRIBA DEL RING DEL LADO DE AFUERA DE LAS CUERDAS.

13.12 LOS SEGUNDOS NO PODRAN DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS VUELTAS DAR INSTRUCCIONES POR SI O POR INTERMEDIO DE OTROS A SU DIRIGIDO, SEAN ESTAS VERBALES O POR SEÑAS, ASIMISMO NO PODRA DAR AVISO DEL TIEMPO TRANSCURRIDO O FALTANTE.

13.13 LOS SEGUNDOS NO PODRAN BAJO NINGUN CONCEPTO INGRESAR AL CUADRILATERO ANTES DE FINALIZAR LA VUELTA, SALVO QUE EL ARBITRO HAYA DETERMINADO EL FINAL DEL COMBATE.

13.14 LOS SEGUNDOS NO PERMITIRAN EN EL DESCANSO DEL BOXEADOR O MIENTRAS ESTE COMBATIENDO, QUE PERSONA ALGUNA SE APROXIME AL PUGIL PARA REALIZAR OBSERVACIONES O DIRIGIRLE LA PALABRA, PUDIENDO EN CASO DE SUCEDER NOTIFICAR AL FISCAL, QUIEN INTERVENDRA DE INMEDIATO.

13.15 NINGUNO DE LOS SEGUNDOS PODRAN DIRIGIRSE AL ARBITRO DURANTE EL DESARROLLO DE LA VUELTA, PUDIENDO HACERLO EN EL DESCANSO, SOLICITANDO EN FORMA CORRECTA SE ACERQUE AL RINCON PARA REALIZARLE LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

13.16 EL SEGUNDO PRINCIPAL TIENE OBLIGACION DE HACER ABANDONAR A SU DIRIGIDO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES O CUANDO QUEDE EXPUESTO A CONSECUENCIAS GRAVES. DE NO OBRAR DE ESTA MANERA, SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE.

13.17 CUANDO EL SEGUNDO PRINCIPAL DE UN BOXEADOR DEBA HACER ABANDONAR A SU DIRIGIDO, LO HARA ARROJANDO AL CUADRILATERO POR DENTRO DE LAS CUERDAS, SU TOALLA, DE MANERA QUE SEA RAPIDAMENTE VISUALIZADA POR EL ARBITRO, DEBIENDO ADEMÁS SUBIR AL BORDE DEL RING, POR FUERA DE LAS CUERDAS PARA SER IDENTIFICADO.

13.18 SI LA DETERMINACION DE ABANDONO FUERA TOMADA ESTANDO EL PUGIL EN EL RINCON, DURANTE EL MINUTO DE DESCANSO, EL SEGUNDO PRINCIPAL PROCEDERA DE LA MANERA INDICADA EN EL INCISO ANTERIOR Y AL SONAR EL GONG DE INICIO DEL ROUND, ARROJARA LA TOALLA AL CUADRILATERO, HACIENDO PONER DE PIE Y SIN RECOSTARSE EN LAS CUERDAS, A SU DIRIGIDO.

13.19 LOS SEGUNDOS DEBERAN TOTAL ACATAMIENTO A LAS AUTORIDADES DESIGNADAS PARA LA FISCALIZACION DEL EVENTO. EL NO HACERLO SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE.

13.20 LOS SEGUNDOS NO PODRAN SUMINISTRAR DROGAS, ESTIMULANTES O SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR DOPING, A NINGUN BOXEADOR, NI PERMITIR, SIEMPRE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO, QUE EL BOXEADOR LO HAGA POR SI O POR INTERMEDIO DE OTRAS PERSONAS.

13.21 LOS SEGUNDOS NO PODRAN APLICAR EN LA CARA, CUERPO O GUANTES DE SU DIRIGIDO, MATERIAS GRASAS O SUSTANCIAS QUE PERJUDIQUEN O DISMINUYAN LA EFICACIA DE SU ADVERSARIO. ASIMISMO NO PODRAN POR NINGUN PROCEDIMIENTO ALTERAR LOS GUANTES DE UN BOXEADOR, EN NINGUNA DE SUS PARTES.

13.22 DURANTE EL TRANSCURSO DE LOS DESCANSOS LOS SEGUNDOS CUIDARAN QUE EL PUGIL A SU CARGO SE ENCUENTRE SIEMPRE DE FRENTE AL CENTRO DEL RING.

13.23 LOS SEGUNDOS NO PODRAN INCITAR A BOXEADOR ALGUNO A FORMULAR DECLARACIONES O COMETER ACCIONES EN DETRIMENTO DEL ESPIRITU DEPORTIVO QUE DEBE PRIVAR EN EL BOXEO, O FORMULARLAS O COMETERLAS POR SI.

13.24 LOS SEGUNDOS NO PODRAN PARTICIPAR DE NEGOCIACIONES ILICITAS VINCULADAS A UN COMBATE, PROMOVER O INCITAR A UN BOXEADOR A EFECTUAR ARREGLOS ANTIRREGLAMENTARIOS O SIMULACRO ALGUNO EN COMBATE.

13.25 LOS SEGUNDOS NO PODRAN HACER, POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS, APUESTAS EN RELACION A COMBATES DONDE PARTICIPEN SUS DIRIGIDOS.

CAPITULO IV: DEL BOXEADOR

ART. 14 DE LA CALIFICACION DE LOS BOXEADORES

14.01 SON CONSIDERADOS COMO BOXEADORES AFICIONADOS QUIENES:

- a) NUNCA HAN COMPETIDO POR PAGOS EN DINERO, APUESTAS O POSTURAS.
- b) NUNCA HAN COMPETIDO CONTRA UN PROFESIONAL.

14.02 NINGUN AFICIONADO PODRA RECIBIR PREMIOS QUE, A CONSIDERACION DE LA FAB, SEAN DE VALOR EXAGERADO NI EL PRODUCTO DE SUSCRIPCIONES. CUANDO SE COMPRUEBEN MALICIOSAS TRANSGRESIONES A ESTA PROHIBICION, ADEMAS DE LA DECLARATORIA DE NO AFICIONADO, QUE CORRESPONDERA EN TODOS LOS CASOS, SE PENARA SEVERAMENTE A LOS RESPONSABLES.

14.03 LA ACEPTACION DE COMPENSACIONES, YA SEA EN DINERO U OTRA FORMA, POR PERDIDA DE INGRESOS MIENTRAS SE ESTA COMPROMETIDO EN COMPETENCIAS O DURANTE EL ENTRENAMIENTO PREPARATORIO PARA LAS MISMAS, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCION A LA DEFINICION DE AFICIONADO, EXCEPTO QUE LA MISMA SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE BOXEO AMATEUR (AIBA).

14.04 UN BOXEADOR QUE HAYA VIOLADO LA DEFINICION DE AFICIONADO NO PODRA RECALIFICARSE COMO TAL.

ART. 15 DE LA CLASIFICACION DE LOS BOXEADORES

15.01 LOS BOXEADORES AFICIONADOS SE DIVIDEN EN CUATRO CLASES:

a) PRINCIPIANTES: DE DOCE (12) AÑOS CUMPLIDOS A CATORCE (14) AÑOS NO CUMPLIDOS, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO COMPETIR Y QUEDANDO RESERVADA ESTA CLASE SOLO A LA GIMNASIA DE BOXEO, EXCEPTO SESIONES DE GUANTEO. SU PARTICIPACION QUEDA EXCLUSIVAMENTE RESERVADA A LOS GIMNASIOS, ACOMPAÑADO SIEMPRE POR EL MISMO AVAL MEDICO QUE OBLIGA A LOS BOXEADORES DE LA CLASE MENORES.

b) MENORES: DE CATORCE (14) AÑOS CUMPLIDOS A DIECISEIS (16) AÑOS NO CUMPLIDOS.

c) JUVENILES: DE DIECISEIS (16) AÑOS CUMPLIDOS A DIECIOCHO (18) AÑOS NO CUMPLIDOS.

d) MAYORES: DE DIECIOCHO (18) AÑOS CUMPLIDOS EN ADELANTE.

15.02 BAJO NINGUN CONCEPTO UN BOXEADOR AFICIONADO CLASE MENORES PODRA COMBATIR CON BOXEADORES ENCUADRADOS EN LAS CLASES JUVENILES O MAYORES.

15.03 UN BOXEADOR, CLASE JUVENILES SOLO PODRA COMBATIR CON BOXEADORES DE LA CLASE MAYORES UNA VEZ CUMPLIDOS LOS DIECISIETE (17) AÑOS.

15.04 TODO BOXEADOR AFICIONADO, HASTA SU MAYORIA DE EDAD, PODRA OBTENER SU LICENCIA ACOMPAÑANDO EL PERMISO DE LOS PADRES O TUTORES.

ART. 16 DE LA LICENCIA

16.01 ES BOXEADOR AFICIONADO LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE COMO TAL, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DICTADAS POR LA FAB

16.02 PARA LA OBTENCION Y MANTENIMIENTO DE LA LICENCIA HABILITANTE, SE DEBERA CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

a) SOLICITARLA A LA FAB O A QUIEN LA MISMA AUTORICE, DESPUES DE HABER CUMPLIDO CATORCE (14) AÑOS DE EDAD Y ANTES DE CUMPLIR VEINTIOCHO (28) AÑOS DE EDAD, MEDIANTE LA PRESENTACION DE FORMULARIOS EMITIDOS POR LA FAB.

b) POSEER SEIS (6) MESES, PREVIOS A LA SOLICITUD, EN LA ACTIVIDAD BOXISTICA DE UN GIMNASIO DE BOXEO.

c) SABER LEER Y ESCRIBIR O COMPROMETERSE A LOGRARLO EN UN TIEMPO PRUDENCIAL.

d) SOMETERSE A EXAMENES MEDICOS EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE ESTE REGLAMENTO Y/O NORMAS COMPLEMENTARIAS EMITIDAS POR LA FAB.

e) POSEER UNA CONDUCTA COMPATIBLE CON LA EXIGIDA A UN DEPORTISTA.

f) POSEER LAS CONDICIONES TECNICAS NECESARIAS, SEGÚN DETERMINE LA FAB.

g) SOMETERSE A UNA PRUEBA DE CONTROL DE ENTRENAMIENTO Y ESTADO FISICO CUANDO LO REQUIERA LA FAB.

16.03 LAS LICENCIAS DE LOS BOXEADORES AFICIONADOS DEBERAN REGISTRAR ANTECEDENTES MEDICO-DEPORTIVOS, CON REGISTRO DE LAS REVISACIONES MEDICAS Y

COMBATES REALIZADOS (LUGAR, FECHA, RIVAL, PESO Y RESULTADO), TODO ESTO AVALADO POR LA FAB U OTRA AUTORIDAD RECONOCIDA POR LA MISMA.

16.04 LA FAB PODRA CANCELAR TEMPORARIA O DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA HABILITANTE, CUANDO:

a) A JUICIO DE LA FAB, LA BAJA PERFORMANCE LO HAGA NECESARIO. SE CONSIDERA BAJA PERFORMANCE DE UN BOXEADOR AFICIONADO, CUANDO EL MISMO HAYA PERDIDO EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) O MAS DE SUS COMBATES, SIENDO AGRAVANTES PARA LA EVALUACION LAS DERROTAS POR K.O, ABANDONO O R.S.C..

b) EL BOXEADOR HAYA PERDIDO TRES (3) COMBATES POR K.O, ABANDONO O R.S.C., EN EL TERMINO DE UN (1) AÑO O SEIS (6) DERROTAS POR LAS VIAS MENCIONADAS EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, SIEMPRE A CONTAR DESDE LA FECHA DE SU PRIMER DERROTA.

16.05 TODO BOXEADOR AFICIONADO, PARA MANTENER SU LICENCIA, POSEE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

a) NO INFRINGIR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y TODA OTRA QUE DISPONGA LA FAB EN FORMA RESOLUTIVA.

b) PRESENTARSE A LAS AUTORIDADES DE LA FAB TODA VEZ QUE SEAN CITADOS A LOS EFECTOS DE DISPONER REVISACIONES MEDICAS U OTROS FINES.

c) NO ADMINISTRARSE, INGERIR O PERMITIR QUE LE SUMINISTREN EN FORMA ALGUNA, ANTES DURANTE O DESPUES DE LOS COMBATES, ESTIMULANTES, SEDANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR DOPING. LA COMPROBACION DE ESTA INFRACCION DARA LUGAR A LA INMEDIATA CANCELACION DE LICENCIA HABILITANTE CONFORME LOS TIEMPOS QUE DETERMINE LAS REGLAS Y LO QUE INDIQUEN LAS LEYES VIGENTES.

d) CONCURRIR AL LOCAL DE ESPECTACULOS DONDE SE REALICE EL COMBATE EN EL CUAL PARTICIPARA, CON DOS (2) HORAS DE ANTELACION AL MISMO.

e) PRESENTARSE EN LOS COMBATES CORRECTAMENTE ASEADO, AFEITADO, CON EL CABELLO PROLIJO Y CORTO, NO PERMITIENDOSE PATILLAS O BIGOTES DESMESURADOS.

f) DESARROLLAR DURANTE LOS COMBATES UNA ACCION FRANCA Y CORRECTA, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

g) ACATAR TODA INDICACION QUE FORMULE EL ARBITRO, SIN DISCUSION, PROTESTA O MANIFESTACION ALGUNA.

h) NO SE ADELANTARAN AL RESULTADO QUE DETERMINEN LOS JUECES, NO PUDIENDO PROTESTAR EL MISMO, NI EMITIR OPINION QUE DESCALIFIQUE A LAS AUTORIDADES.

i) NO COMBATIRA EN EL PAIS, SI QUIEN ORGANICE EL EVENTO NO SE ENCUENTRA AFILIADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA FAB. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE.

ART. 17 DE LOS PERMISOS PARA COMBATIR FUERA DEL PAIS

17.01 LAS SOLICITUDES DE PERMISO PARA COMBATIR EN EL EXTRANJERO SOLO PODRAN SER PRESENTADAS POR BOXEADORES MAYORES DE EDAD, CLUBES AFILIADOS DIRECTAMENTE, FEDERACIONES O ASOCIACIONES PROVINCIALES Y DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) REVISTAR EN LAS CATEGORIAS JUVENILES O MAYORES.

b) QUE SU PERFORMANCE ARROJE NO MENOS DE UN CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DE PELEAS GANADAS.

c) QUE HAYA COMBATIDO AL MOMENTO DE PRESENTARSE LA SOLICITUD, NO MENOS DE TRES (3) VECES EN LOS ULTIMOS DOCE (12) MESES.

d) PRESENTAR LA SOLICITUD POR ESCRITO CON UNA ANTELACION NO MENOR A CINCO (5) DIAS A LA FECHA DE LA PELEA, ACOMPAÑANDO LO SIGUIENTE:

1- LUGAR, FECHA, CANTIDAD DE ROUNDS DE LA PELEA Y NOMBRE Y PERFORMANCE DEL RIVAL.

2- NOMBRE DEL DIRECTOR TECNICO O SEGUNDO, RECONOCIDO POR LA FAB, QUE LO ACOMPAÑARA.

3- LICENCIA HABILITANTE EXPEDIDA POR LA FAB O POR QUIEN LA MISMA RECONOZCA, DEBIENDO ENCONTRARSE LA MISMA AL DIA DEPORTIVA Y MEDICAMENTE.

4- NOMBRE DEL ORGANIZADOR E INSTITUCION RESPONSABLE DE LA VELADA EN DONDE COMBATIRA.

17.02 LA FAB TENDRA EN CUENTA AL OTORGAR EL PERMISO PARA COMBATIR EN EL EXTRANJERO, ADEMÁS DE LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE, LA EXISTENCIA DE EQUIVALENCIAS, ACORDE CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

17.03 LAS EXCEPCIONES PARA LA ENTREGA DEL PERMISO PARA COMBATIR EN EL EXTRANJERO PODRAN SER EFECTUADAS ÚNICAMENTE POR LA FAB.

ART. 18 DEL BOXEADOR EXTRANJERO

18.01 TODO BOXEADOR AFICIONADO EXTRANJERO QUE SOLICITE ACTUAR EN NUESTRO PAÍS, PARA SER HABILITADO DEBERÁ:

a) ACREDITAR IDENTIDAD MEDIANTE LA PRESENTACION DE PASAPORTE O DOCUMENTO QUE LO REEMPLACE, DEMOSTRANDO LA LEGALIDAD DE SU INGRESO Y PERMANENCIA EN EL PAÍS.

b) PRESENTAR AUTORIZACION O LICENCIA DE BOXEADOR EMITIDA POR LA AUTORIDAD DEPORTIVA DE SU PAÍS, RECONOCIDA POR LA FAB.

c) ACOMPAÑAR DETALLE DE LA ACTIVIDAD BOXÍSTICA CUMPLIDA Y APTITUD MEDICA DEPORTIVA, O EN SU DEFECTO, LICENCIA MEDICO-DEPORTIVA EMITIDA POR LA AUTORIDAD DE BOXEO DE SU PAÍS, RECONOCIDA POR LA FAB.

18.02 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE LA FAB PODRÁ EXIGIR PRUEBA DE SUFICIENCIA TÉCNICA, ESTADO FÍSICO Y LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS MÉDICOS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CAPITULO V: DE LOS COMBATES

ART. 19 DE LAS CATEGORIAS

19.01 LA CATEGORIA DE LOS BOXEADORES SE DETERMINA POR SU PESO CORPORAL, SIENDO LAS MISMAS LAS SIGUIENTES:

- a) MINIMOSCA: HASTA 48 KG
- b) MOSCA: HASTA 51 KG
- c) GALLO: HASTA 54 KG
- d) PLUMA: HASTA 57 KG
- e) LIGERO: HASTA 60 KG
- f) SUPER LIGERO: HASTA 63.500 KG
- g) WELTER: HASTA 67 KG
- h) SUPER WELTER: HASTA 71 KG
- i) MEDIANO: HASTA 75 KG
- j) SUPER MEDIANO: HASTA 81 KG
- k) PESADO: HASTA 91 KG
- l) SUPER PESADO: MAS DE 91 KG

ART. 20 DE LAS EQUIVALENCIAS

20.01 NO SE AUTORIZARAN COMBATES ENTRE BOXEADORES QUE NO TENGAN UNA ACTUACION EQUIVALENTE A LO LARGO DE TODA SU CARRERA COMO PUGIL AFICIONADO Y NO SE HALLEN EN CONDICIONES PSICOFISICAS NECESARIAS, A DETERMINAR ESTO POR LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS Y MEDICAS.

20.02 NO SE AUTORIZARAN COMBATES ENTRE PUGILISTAS QUE MILITEN EN LA CATEGORIA MENORES CON LOS QUE SE ENCUADREN EN JUVENILES O MAYORES.

20.03 NO SE AUTORIZARA A UN PUGIL DE LA CATEGORIA JUVENILES QUE COMBATA CON UNO DE LA CATEGORIA MAYORES, HASTA NO HABER CUMPLIDO LOS DIECISIETE (17) AÑOS.

ART. 21 DE LOS INTERVALOS ENTRE COMBATES

21.01 LOS PUGILISTAS NO PODRAN COMBATIR ANTES DE LOS SEIS (6) DIAS DE SU ULTIMO COMBATE, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE COMPETENCIAS OFICIALES EN LAS CUALES SE REGIRA POR LAS REGLAS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE BOXEO AMATEUR (AIBA).

21.02 EN CASO DE SER DERROTADO UN PUGILISTA POR K.O, ABANDONO O R.S.C, NO PODRA COMBATIR ANTES DE LOS TREINTA (30) DIAS A CONTAR DESDE SU ULTIMO COMBATE, PREVIO DICTAMEN MEDICO, SEGÚN LO ESPECIFICADO EN ESTE REGLAMENTO EN RELACION A LAS REVISACIONES MEDICAS.

21.03 LOS PUGILISTAS QUE HUBIESEN SIDO DERROTADOS TRES (3) VECES POR K.O, ABANDONO O R.S.C, CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN EL TERMINO DE UN AÑO, A CONTAR DESDE EL PRIMER CONTRASTE, QUEDARAN INHABILITADOS POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES A CONTAR DEL DIA DE SU ULTIMA DERROTA, DEBIENDO AL FINALIZAR DICHO PLAZO CUMPLIMENTAR LO DISPUESTO EN RELACION A LAS REVISACIONES MEDICAS PARA PODER REINICIAR SU ACTIVIDAD.

21.04 TODO PUGILISTA QUE SUFRIERE SEIS (6) DERROTAS POR K.O, ABANDONO O R.S.C, EN SU CONTRA, EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS A CONTAR DESDE SU PRIMER CONTRASTE DE ESTAS SEIS, SE LE CANCELARA SU LICENCIA EN FORMA TEMPORARIA POR SEIS (6) MESES O DEFINITIVAMENTE, SIENDO ESTA DECISION APELABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, QUIEN UNICAMENTE PODRA TENER EN CUENTA COMO ATENUANTE LAS DERROTAS PROVOCADAS POR LESIONES SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO HAYAN SIDO PRODUCTO DE INTENSO CASTIGO.

21.05 TODO PUGIL QUE HUBIESE SUFRIDO LESIONES, PRESCINDENTEMENTE DEL RESULTADO DE LA PELEA, DEBERA SER HABILITADO POR AUTORIDADES MEDICAS, SIENDO OBLIGACION DEL BOXEADOR DENUNCIAR EL HECHO SI EL MISMO NO HUBIESE SIDO OBSERVADO POR NINGUNA AUTORIDAD.

ART. 22 DE LA DURACION DE LOS COMBATES

22.01 LOS COMBATES ENTRE PUGILISTAS AFICIONADOS TENDRAN LA SIGUIENTE DURACION:

- a) MENORES: DE TRES (3) VUELTAS DE UN (1) MINUTO POR UNO (1) DE DESCANSO.

b) JUVENILES: DE TRES (3) O CUATRO (4) VUELTAS DE DOS (2) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO.

c) MAYORES: DE CUATRO (4) VUELTAS DE DOS (2) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO.

ART. 23 DEL PESAJE

23.01 CUALQUIERA SEA LA CATEGORIA DE LOS BOXEADORES A COMBATIR, TODOS DEBERAN SOMETERSE A PESAJE OBLIGATORIO Y REGISTRAR SU PESO. EL PESAJE DEBERA REALIZARSE A CUERPO DESNUDO, EL MISMO DIA DEL COMBATE, EN BALANZA DE PESO MUERTO, A PALANCA O ELECTRONICA, DONDE Y EN EL HORARIO QUE DISPONGA LA AUTORIDAD DE CONTRALOR.

23.02 EL PESAJE SE REALIZARA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DOS (2) HORAS NI MAYOR DE QUINCE (15) HORAS, DEL INICIO DEL ESPECTACULO. DENTRO DE ESTE LIMITE LA AUTORIDAD FIJARA UN HORARIO CON UN MAXIMO DE DOS (2) HORAS PARA LA OPERACIÓN.

23.03 DENTRO DEL TERMINO DE DOS (2) HORAS QUE FIJA EL INCISO ANTERIOR, SI EL BOXEADOR EN SU PRIMER PESAJE NO DIERA EL PESO PACTADO, PODRA TENER UNA NUEVA OPORTUNIDAD, SIENDO ESTA SU ULTIMA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LA BALANZA.

23.04 NO SE PERMITIRA EL COMBATE ENTRE BOXEADORES CUYA DIFERENCIA DE PESO SEA SUPERIOR A LA QUE CORRE ENTRE EL LIMITE MINIMO Y MAXIMO DE LA CATEGORIA EN QUE REVISTE EN ESE PESAJE EL PUGIL DE MENOR PESO.

23.05 PODRAN PRESENCIAR EL PESAJE ADEMAS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LOS SEGUNDOS DE LOS BOXEADORES QUE SE PESAN, COMO ASIMISMO TODO AQUEL QUE AUTORICE EN FORMA EXPRESA EL FISCAL DEL EVENTO O RESPONSABLE DEL PESAJE.

ART. 24 DE LA VESTIMENTA DE LOS BOXEADORES

24.01 LA VESTIMENTA DE COMBATE DEL BOXEADOR CONSISTIRA EN:

a) PANTALON CORTO ENTERIZO, SIN BOTONES NI BOLSILLOS, COSIDO A HILO. CUBRIRA DESDE SU CINTURAY SE SUJETARA POR CINTURON ELASTICO LISO. EL COLOR SERA A ELECCION DEL BOXEADOR, SIENDO OBLIGACION DE ESTE POSEER A LA HORA DEL COMBATE DOS (2) PANTALONES DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS DESCRIPTAS PERODE DIFERENTE COLOR.

b) MEDIAS CORTAS TIPO ZOQUETE.

c) CALZADO LIVIANO DE MATERIAL SUAVE, DE TELA LISA, DESPROVISTO DE TACO Y CLAVOS, ABROCHABLE A CORDON.

d) CABEZAL DE COMBATE, APROBADO POR LA FAB A PROVEER POR EL ORGANIZADOR DEL EVENTO.

e) CAMISETA MUSCULOSA DE COMBATE, COLOR ROJO O AZUL, SEGÚN COLOR DEL RINCON QUE LE CORRESPONDA, A PROVEER POR EL ORGANIZADOR DEL EVENTO.

f) PROTECTOR BUCAL Y PROTECTOR INGUINAL.

g) TODO PUGILISTA DEBERA CUIDAR EL ASEO Y PROLIJIDAD EN LA PRESENTACION DE LA VESTIMENTA.

ART. 25 DE LAS VENDAS

25.01 EL VENDAJE DEBE CONTRIBUIR A LA PROTECCION DE LOS BOXEADORES. LAS VENDAS SERAN DE GASA O CREPE Y SUS MEDIDAS SERAN DE CINCO (5) METROS DELARGO POR CINCO (5) CENTIMETROS DE ANCHO, POR CADA MANO.

25.02 QUEDA PROHIBIDO EL USO DE CINTA O TELA ADHESIVA O CUALQUIER OTRO MATERIAL SIMILAR EN TODA PARTE DE LA MANO QUE QUEDE DENTRO DEL GUANTE.

25.03 QUEDA PROHIBIDO, AL CERRAR EL PUÑO, QUE LOS NUDILLOS DE LA MANO ESTEN CUBIERTOS POR VENDAJE.

25.04 QUEDA PROHIBIDO APLICAR AL VENDAJE LIQUIDOS, POLVOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE ALTEREN SU ESTADO NATURAL.

25.05 LA COLOCACION DEL VENDAJE SE RELIZARA EN EL CAMARIN DEL BOXEADOR BAJO EL CONTROL DIRECTO DEL FISCAL DEL EVENTO O QUIEN EL MISMO DESIGNE. DE ENCONTRARSE EL FISCAL CON EL VENDAJE REALIZADO ANTIRREGLAMENTARIAMENTE O MAL HECHO, PODRA DISPONER SE REALICE NUEVAMENTE.

ART. 26 DE LOS GUANTES

26.01 LOS GUANTES A UTILIZARSE EN LOS COMBATES DEBERAN SER DE CUERO SUAVE, LISO Y BLANDO, DEBIENDO ESE MATERIAL NO OCUPAR MAYOR PESO QUE EL EQUIVALENTE A LA MITAD DEL PESO DEL GUANTE, CONSTITUYENDO EL RESTO EL RELLENO QUE PUEDE SER DE:

a) ESPUMA DE GOMA O MATERIAL SIMILAR, APROBADO POR LA FAB.

26.02 EL RELLENO DE LOS GUANTES NO EXCEDERA DE TRES CUARTOS DE ONZA EN LA MUÑECA DE LOS MISMOS SIENDO EL PESO RESTANTE PARA EL CUERPO DEL GUANTE. SE USARA DOBLE COSTURA Y EL NUDO SE HARA SOBRE LA PARTE EXTERIOR DE LA MUÑECA Y A LOS EFECTOS DE EVITAR ROZAMIENTOS, COMO ASI TAMBIEN PARA MEJOR FIJACION DE LA ATADURA, SE CUBRIRA LA MISMA CON TELA ADHESIVA, CON DOS (2) VUELTAS COMO MAXIMO.

26.03 LOS GUANTES A UTILIZAR EN COMBATE DEBERAN SER DE DIEZ (10) ONZAS (285.5 GRs.) Y DEBERAN SER APROBADOS POR LA FAB O POR QUIEN LA MISMA RECONOZCA PARA TAL FIN.

26.04 EN LOS COMBATES LOS GUANTES DEBERAN SER PROVISTOS POR EL ORGANIZADOR DEL EVENTO.

ART. 27 DE LOS GOLPES CORRECTOS

27.01 UNICAMENTE SON GOLPES CORRECTOS LOS QUE SE APLIQUEN CON LA PARTE DEL FRENTE DEL GUANTE CERRADO QUE CUBRE LOS NUDILLOS DE LA MANO SOBRE CUALQUIER PARTE DEL FRENTE O DE LOS LADOS DE LA CABEZA O EL CUERPO, ENCIMA DE LA CINTURA Y CON UNA SOLA MANO POR VEZ.

27.02 EL SWING SERA CONSIDERADO GOLPE CORRECTO SI TOCA SOBRE EL ADVERSARIO EN LA FORMA DESCRIPTA EN EL INCISO ANTERIOR.

27.03 SOLO LOS GOLPES CORRECTOS SERAN COMPUTADOS A FAVOR DE UN BOXEADOR. EN CONSECUENCIA NO LO SERAN LOS APLICADOS CON INFRACCION A LAS REGLAS, CON LOS LADOS O LA PALMA DE LA MANO, CON EL GUANTE ABIERTO O CON CUALQUIER PARTE QUE NO SEA LA QUE CUBRE LOS NUDILLOS, COMO ASIMISMO LOS COLOCADOS EN LOS BRAZOS DEL Oponente O SIN FUERZA ALGUNA, SIN EL EMPUJE DEL CUERPO O DEL HOMBRO.

27.04 A LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO SE DEBERAN TOMAR EN CUENTA LOS SIGUIENTES GOLPES:

- a) JAB.
- b) DIRECTO.
- c) GANCHO O HOOK.
- d) UPPERCUT.
- e) CROSS.
- f) SWING.

ART. 28 DE LAS FALTAS DURANTE EL COMBATE

28.01 LOS SIGUIENTES HECHOS DURANTE EL COMBATE CONSTITUYEN FALTAS QUE SON PASIBLES DE ADVERTENCIA, AMONESTACION O DESCALIFICACION, SEGÚN JUZGUE EL ARBITRO DEL COMBATE:

a) GOLPEAR CON EL GUANTE ABIERTO, CON EL REVES DEL GUANTE, CON LA MUÑECA Y EN GENERAL CON CUALQUIER PARTE DEL GUANTE QUE NO SEA LA QUE CUBRE EL FRENTE DEL PUÑO CERRADO O BIEN LOS NUDILLOS.

b) GOLPEAR O EMPUJAR CON LA RODILLA, EL PIE, LA CABEZA, EL HOMBRO, EL ANTEBRAZO O EL CODO.

c) GOLPEAR SIMULTANEAMENTE CON AMBAS MANOS.

d) GOLPEAR GIRANDO SOBRE SI MISMO (PIVOT).

e) ATACAR TOMANDOSE DE LAS CUERDAS O HACER USO INDEBIDO DE ELLAS.

f) GOLPEAR DEBAJO DEL BORDE INFERIOR DE LA CINTURA, EN LA NUCA O EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CABEZA, EN LA ESPALDA O SOBRE LOS RIÑONES.

g) GOLPEAR AL ADVERSARIO EN EL MOMENTO QUE ESTE CAYENDO, ESTE CAIDO O SE ESTE LEVANTANDO, DESPUES DE CADA ORDEN DE SEPARACION DEL ARBITRO O AL FINALIZAR CADA VUELTA UNA VEZ QUE HA SONADO LA CAMPANA.

h) PRESIONAR O FROTAR LA CABEZA DEL RIVAL CON EL GUANTE, EL CODO, EL BRAZO, LA CABEZA O INTRODUCIR LOS DEDOS EN LA BOCA O LOS OJOS.

- i) AGARRAR O ATRAER AL ADVERSARIO, SUJETANDOLE EL GUANTE, EL BRAZO, LA CABEZA O CUALQUIER OTRA PARTE DEL CUERPO, CON LA FINALIDAD DE INMOVILIZARLO O GOLPEARLO.
- j) TRABAR LOS BRAZOS DEL CONTENDOR O INTRODUCIR EL BRAZO EMPUJANDO ENTRE EL BRAZO Y EL CUERPO DE ESTE.
- k) APRETAR LA GARGANTA O LA CABEZA DEL ADVERSARIO CON LOS BRAZOS O PRESIONARLO CONTRA LAS CUERDAS.
- l) EMPUJAR AL CONTRINCANTE PARA ALEJARLO O GOLPEARLO, TRATAR DE DERRIBARLO LUCHANDO O FORCEJEANDO, PROLONGAR DELIBERADAMENTE EL CLINCH.
- m) TRATAR O HACER GIRAR SOBRE SI MISMO AL ADVERSARIO, REALIZAR PALANCA O TORSION DE BRAZOS.
- n) RECOSTARSE SOBRE EL CONTENDOR, ECHARLE ENCIMA EL PESO DE SU CUERPO, COLGARSE DE EL O AGARRARSE DE SU CINTURA.
- o) AGACHARSE POR DEBAJO DE LA CINTURA DE SU RIVAL, DE MANERA PELIGROSA PARA ESTE.
- p) SIMULAR HABER RECIBIDO GOLPE BAJO, EN LA NUCA O EN LA ESPALDA.
- q) Oponer defensa pasiva, cubriéndose exageradamente con los guantes sin mostrar posibilidades de ataque, hacer uso indebido de la cabeza.
- r) NEGARSE A COMBATIR O A DESARROLLAR ACTIVAMENTE LAS ACCIONES.
- s) HABLAR AL RIVAL, AL PUBLICO, A LOS SEGUNDOS O A LAS AUTORIDADES, DURANTE EL COMBATE, INSULTAR, HACER ADEMANES OFENSIVOS O DE PROTESTA.
- t) RECLAMAR DESCOMEDIDAMENTE AL ARBITRO, DESOBEDECER SUS INDICACIONES O RETARDAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ORDENES.
- u) ABANDONAR EL CUADRILATERO ANTES DE HABERSE HECHO PUBLICA LA DECISION DEL COMBATE.
- v) ARROJAR EL PROTECTOR BUCAL INTENCIONALMENTE.

ART. 29 DE LAS DECISIONES

29.01 LAS DECISIONES DE LOS COMBATES SON INAPELABLES, NO PUDIENDO SER MODIFICADAS BAJO NINGUN CONCEPTO Y SERAN ANUNCIADAS PUBLICAMENTE INMEDIATAMENTE FINALIZADA UNA PELEA.

29.02 SI AL FINALIZAR UN COMBATE SE HICIERA CONOCER EL RESULTADO PUBLICAMENTE EN FORMA ERRONEA, POR CAUSA IMPUTABLE A LAS AUTORIDADES, EL MISMO PODRA RECTIFICARSE, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO SE HAYAN RETIRADO DEL RECINTO AL IGUAL QUE LOS BOXEADORES O SUS SEGUNDOS Y QUE NO HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE DIEZ (10) MINUTOS DESDE EL ANUNCIO EQUIVOCADO. LA RECTIFICACION DEBE ANUNCIARSE PUBLICAMENTE EN EL LAPSO MENCIONADO.

29.03 LOS COMBATES ENTRE BOXEADORES AFICIONADOS CONTARAN CON OCHO (8) RESULTADOS, A SABER:

a) POR PUNTOS (P.P): SE ESTABLECE ESTA DECISION EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA MAYORIA DE LOS VOTOS DE LOS JUECES HAN ADJUDICADO UNA DIFERENCIA A FAVOR DE UNO DE LOS BOXEADORES, DEFINIENDOSE CUANDO EL COMBATE HA DURADO EL TOTAL DE VUELTAS PACTADAS O CUANDO INICIADA LA SEGUNDA VUELTA SE PRODUZCA UN DOBLE K.O, R.S.C, O AMBOS O CUANDO DEBA DETENERSE EL COMBATE POR LESIONES EN PUGILES, NO IMPUTABLES A CAUSAS LICITAS O ILICITAS.

b) EMPATE (EMP.): ESTA DECISION SE ESTABLECE CUANDO:

1- AMBOS BOXEADORES HAN TOTALIZADO AL FINAL DEL COMBATE IGUAL CANTIDAD DE PUNTOS EN LAS TARJETAS DE PUNTAJE DE LOS JUECES.

2- CUANDO LOS TRES (3) JUECES O DOS (2) DE ELLOS OTORGUEN EMPATE EN SUS TARJETAS DE PUNTAJE. EN CASO DE CINCO JUECES SE UTILIZARA EL MISMO CRITERIO DE MAYORIA.

3- CUANDO LAS TARJETAS DE PUNTAJE DE LOS TRES JUECES ARROJEN DISTINTO RESULTADO.

4- CUANDO SE PRODUZCA UN DOBLE K.O, R.S.C O AMBOS, DURANTE EL TRANSCURSO DE LA PRIMERA VUELTA.

5- CUANDO SE TRATE DE CAMPEONATOS, LOS JUECES DEBERAN, AUN CUANDO SU TARJETA ARROJE EMPATE, DETERMINAR UN GANADOR TENIENDO EN CUENTA LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 09.21.

c) KNOCK OUT (K.O): SE ESTABLECE ESTA DECISION CUANDO:

1- UN BOXEADOR PERMANECE CAIDO POR ESPACIO DE DIEZ (10) SEGUNDOS, O VEINTE FUERA DEL RING, CONTADOS POR EL ARBITRO, ENTENDIENDOSE POR BOXEADOR CAIDO AL PUGIL QUE:

2- COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION LICITA, PROVOCADA POR SU ADVERSARIO, DURANTE LA VUELTA, TOCA LA LONA CON CUALQUIER PARTE DE SU CUERPO, EXCEPTO LOS PIES.

3- CUELGA INDEFENSO DE LAS CUERDAS DEL RING.

4- QUEDA PARCIAL O TOTALMENTE FUERA DE LAS CUERDAS DEL RING.

5- NO SE ENCUENTRA PLENAMENTE CONCIENTE, INCAPAZ, SEGÚN EL ARBITRO, DE CONTINUAR EL COMBATE, AUN CUANDO ESTE DE PIE Y NO SE RECUESTE SOBRE LAS CUERDAS.

6- AL TERMINO DE UN DESCANSO NO REANUDE DE INMEDIATO EL COMBATE NI HAGA ABANDONO EXPRESO DEL MISMO.

7- FUERA ARROJADO FUERA DEL RING POR ACCION LICITA.

d) REFEREE SUSPENDE COMBATE (R.S.C): SE ESTABLECE ESTA DECISION EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ARBITRO DE POR FINALIZADA LA PELEA COMO CONSECUENCIA DE:

1- UNA LESION EN UNO DE LOS BOXEADORES, NO MOTIVADA POR ACCION ILICITA, QUE LE IMPIDA CONTINUAR EL COMBATE.

2- EXCESIVO CASTIGO SUFRIDO POR UNO DE LOS BOXEADORES O NOTABLE INFERIORIDAD ANTE SU RIVAL.

3- CONSEJO DEL MEDICO DE GUARDIA, YA SEA POR EL LLAMADO DEL ARBITRO, POR SI EN EL DESCANSO O POR INTERMEDIO DEL FISCAL, UTILIZANDO EN ESTE CASO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

4- UN BOXEADOR CAIDO, REINCORPORADO O NO, ANTES DE LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, SIN PLENA CONCIENCIA O SIN DEFENSA Y EL ARBITRO CONSIDERA INOPORTUNO E INNECESARIO CONTINUAR LA CUENTA.

5- HABER SUFRIDO UN PUGIL, TRES (3) CAIDAS CON CUENTA EN UN ROUND O CUATRO (4) EN EL TRANSCURSO DE LA PELEA, SIN COMPLETAR LA ULTIMA CUENTA.

e) DESCALIFICACION (DESC.): SE ESTABLECE ESTA DECISION CONFORME LAS FACULTADES ASIGNADAS AL ARBITRO Y SIN PERJUICIO DE LA APRECIACION QUE HAGA DE LAS FALTAS QUE SE COMETAN, CONSIDERASE FALTA GRAVE A:

1- LA APLICACIÓN VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA DE GOLPES PROHIBIDOS QUE DEJEN AL ADVERSARIO EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES PARA CONTINUAR LA PELEA.

2- ACUSAR GOLPES PROHIBIDOS, SIMULANDO HALLARSE EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES.

3- DEJARSE CAER, ACUSANDO UN GOLPE NO RECIBIDO.

4- ACUSAR CONDUCTA PASIVA, FALTA DE COMBATIVIDAD O FALTA DE DEFENSA DE SU PARTE, PUDIENDO DESCALIFICARSE A AMBOS PUGILES.

5- REINCIDIR EN LA COMISION DE ALGUNA INFRACCION QUE YA HUBIESE SIDO PENALIZADA POR EL ARBITRO Y QUE A JUICIO DEL MISMO LO HAGA MEREDEDOR DE LA DESCALIFICACION.

6- LA INVASION DE RING POR PARTE DE CUALQUIERA DE LOS SEGUNDOS, DURANTE EL TRANSCURSO DE UNA VUELTA.

7- RECIBIR REITERADAMENTE INSTRUCCIONES POR PARTE DE SUS SEGUNDOS DURANTE EL DESARROLLO DE LAS VUELTAS.

8- POR PROTESTAR DESCOMEDIDAMENTE EL BOXEADOR O SUS SEGUNDOS AL ARBITRO, ADVERSARIO, SEGUNDOS DEL ADVERSARIO O A TODA OTRA AUTORIDAD INTERVINIENTE EN EL COMBATE, DURANTE EL TRANSCURSO DE LA PELEA.

9- APLICAR LOS SEGUNDOS, DURANTE EL COMBATE, SUSTANCIAS EN CUERPO, GUANTES O CUALQUIER OTRA PARTE, QUE PERJUDICUEN O DISMINUYAN LA EFICACIA DEL RIVAL.

10- DESATAR DELIBERADAMENTE, LOS ASISTENTES DEL BOXEADOR, LOS CORDONES DE GUANTES O CALZADO, AFLOJAR O SOLTAR VENDAS O ALTERAR LOS GUANTES EN CUALQUIER FORMA.

11- SUMINISTRAR LOS SEGUNDOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS A SUS DIRIGIDOS, DURANTE EL COMBATE.

12- AYUDAR LOS SEGUNDOS, A VOLVER AL RING A SU DIRIGIDO, DESPUES DE UNA CAIDA POR ACCION LICITA, FUERA DEL RING.

13- POR ARROJAR INTENCIONALMENTE Y EN FORMA REITERADA EL PROTECTO BUCAL.

14- LA AGRESION ENTRE AMBOS PUGILES EN FORMA ANTIRREGLAMENTARIA.
f) ABANDONO (AB.): SE ESTABLECE ESTA DECISION CUANDO:

1- UN BOXEADOR SUFRE UN ACCIDENTE, HAGA O NO SEÑAL DE ABANDONO, POR SI O POR MEDIO DE SUS ASISTENTES.

2- ABANDONE UNO DE LOS BOXEADORES POR SI O POR MEDIO DE SUS SEGUNDOS, JUSTIFICADAMENTE, ARROJANDO LA TOALLA AL CUADRILATERO, YA SEA DURANTE EL ROUND O EL DESCANSO, EN ESTE ULTIMO CASO SE CONSIDERARA ABANDONO CUANDO SUENE LA CAMPANA DE INICIO DE LA VUELTA Y EL PUGIL SE ENCUENTRE DE PIE Y SIN RECOSTARSE EN LAS CUERDAS DEL RING.

g) SIN DECISION (S.D): SE DECLARARA CUANDO:

1- AMBOS BOXEADORES HAYAN SIDO DESCALIFICADOS, HACIENDOSE CONSTAR ESTA SITUACION EN LAS TARJETAS DE PUNTUACION DE LOS JUECES.

2- SE SUSPENDA EL COMBATE POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ACCIONES LICITAS O ILICITAS ANTES DE COMPLETARSE LA PRIMERA VUELTA.

3- EL RING HA QUEDADO DAÑADO DE MANERA QUE NO SE PUEDA, EN TIEMPO PRUDENCIAL, CONTINUAR EL COMBATE, A DETERMINAR ESTO POR EL FISCAL DEL EVENTO.

4- EL COMPORTAMIENTO DEL PUBLICO HAGA IMPOSIBLE LA CONTINUIDAD DE UN COMBATE.

5- SE ROMPA UN GUANTE, PROTECTOR INGUINAL, CABEZAL, BUCAL, CALZADO O PANTALON DE UN BOXEADOR Y SE HAGA IMPOSIBLE SU REEMPLAZO.

6- AL COMIENZO DE UNA VUELTA AMBOS BOXEADORES QUEDEN SENTADOS EN SUS RESPECTIVOS BANCOS, PREVIA CUENTA DEL ARBITRO POR DIEZ (10) SEGUNDOS. EN ESTA SITUACION LOS PUGILES DEBERAN ESTAR INACTIVOS DURANTE TREINTA (30) DIAS Y A POSTERIORI ESTARAN OBLIGADOS A REHABILITAR SU LICENCIA MEDICA NUEVAMENTE.

7- AMBOS BOXEADORES HACEN ABANDONO DEL COMBATE EN FORMA SIMULTANEA. EN ESTE CASO, AMBOS PUGILES, ESTARAN INACTIVOS DURANTE TREINTA (30) DIAS Y A POSTERIORI ESTARAN OBLIGADOS A REHABILITAR SU LICENCIA MEDICA NUEVAMENTE.

8- EN GENERAL POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, JUSTIFICADAS Y NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO, CON LA APROBACION DEL FISCAL DEL ESPECTACULO.

h) WALK OVER (W.O): SE ESTABLECE ESTA DECISION SOLO EN CAMPEONATOS. CUANDO EN UN COMBATE UNO DE LOS PUGILES NO SE PRESENTA EL OTRO SERA DECLARADO GANADOR POR W.O.

CAPITULO VI: DE LAS REVISACIONES MEDICAS Y EL DOPING

ART. 30 DE LAS REVISACIONES MEDICAS

30.01 TODO INDIVIDUO ANTES DE INICIAR LA PRACTICA DE BOXEO AFICIONADO, DURANTE LA MISMA Y A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA EN CUALQUIER MOMENTO, DEBERA TENER SU APTITUD MEDICA ACTUALIZADA PARA PODER COMBATIR.

30.02 SE ESTABLECE UNA (1) VEZ POR AÑO LAS REALIZACIONES DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS O EN LOS PLAZOS QUE LA AUTORIDAD MEDICA DE LA FAB, DISPONGA PARTICULARMENTE.

30.03 SE ESTABLECE CADA SEIS (6) MESES LA ACTUALIZACION CLINICA DE LA LICENCIA MEDICA.

30.04 TODO BOXEADOR DEBERA PRESENTAR LOS SIGUIENTES ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS TERMINOS QUE SE DETALLAN PARA OBTENER Y MANTENER SU LICENCIA MEDICA VIGENTE:

- a) HISTORIA CLINICA DEPORTIVA: ANUALMENTE
- b) EXAMEN NEUROLOGICO: ANUALMENTE
- c) ELECTROENCEFALOGRAMA: ANUALMENTE Y TREINTA DIAS POSTERIORES A DERROTAS POR K.O, R.S.C Y ABANDONO
- d) TAC DE CEREBRO: A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA
- e) ELECTROCARDIOGRAMA: CADA DOS (2) AÑOS
- f) ANALISIS DE SANGRE Y ORINA: ANUALMENTE
- g) RADIOGRAFIA DE TORAX: CADA DOS (2) AÑOS
- h) AGUDEZA VISUAL: ANUALMENTE
- i) SANIDAD BUCODENTAL: ANUALMENTE

30.05 NO OBSTANTE LOS ESTUDIOS Y SU PERIODICIDAD, ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE, PODRAN SER MODIFICADOS O COMPLEMENTADOS CON OTROS POR LA AUTORIDAD MEDICA SI LA MISMA LO CONSIDERA NECESARIO PARA ASEGURAR LA SALUD DEL DEPORTISTA.

30.06 LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE SALUD SON INCOMPATIBLES CON LA PRACTICA DEL BOXEO Y EL BOXEADOR SE HALLA OBLIGADO A COMUNICARLAS ANTE LA AUTORIDAD MEDICA SI LAS MISMAS NO LAS HAN DETECTADO:

- a) EPILEPSIA Y/O SINDROME CONVULSIVO.
- b) ANTECEDENTES DE ENFERMEDADES PULMONARES COMO ASMA, TUBERCULOSIS, ETC..
- c) DIABETES EN TODAS SUS FORMAS.
- d) ENFERMEDADES RENALES DE CUALQUIER INDOLE, RIÑON UNICO Y/O TESTICULO UNICO.
- e) ENFERMEDADES HEMORRAGIPARAS O SANGUINEAS (HEMOFILIAS, PURPURAS, ETC.).
- f) ANTECEDENTES DE TRAUMATISMOS CEREBRALES.
- g) ENFERMEDADES CARDIACAS, INCLUIDAS LAS REPARACIONES QUIRURGICAS.
- h) TUMORES BENIGNOS Y/O MALIGNOS DE CUALQUIER ETIOLOGIA Y UBICACIÓN.
- i) HIV POSITIVO DETECTADO.
- j) ICTERICIAS DE CUALQUIER ETIOLOGIA.
- k) POSEER UNA AGUDEZA VISUAL MAYOR DE 5/10 EN UNO O EN AMBOS OJOS.
- l) TENER LESIONES OCULARES QUE PUDIESEN AGRAVARSE CON LA PRACTICA DE BOXEO. SE INCLUYEN EN ESTAS, LESIONES DE RETINA (DESGARROS, DESPRENDIMIENTOS), DE CRISTALINO, CATARATAS, ETC.. EN LOS CASOS DE CORRECCION QUIRURGICA DE ALGUNA ANOMALIA OCULAR, QUEDARA A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA Y PREVIO A ESTUDIOS ESPECIALES, ACONSEJAR O NO LA HABILITACION CORRESPONDIENTE.
- m) SORDERA UNI O BILATERAL. SORDOMUDEZ
- n) ANOMALIA DE LA TENSION ARTERIAL, HIPER O HIPO TENSION. SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO 150 mm Hg DE T/A MAXIMA Y 90 mm Hg DE T/A MINIMA.
- o) ENFERMEDADES DE LAS GLANDULAS ENDOCRINAS, HIPER/HIPO TIROIDISMO, ACROMEGALIA, ETC..

p) OTRAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y/O PERISFERICO.

q) ENFERMEDADES PSIQUIATRICAS.

r) DESDENTADOS TOTALES.

s) ANOMALIAS MAXILOFACIALES.

t) PROTESIS U ORTESIS DE CUALQUIER INDOLE.

30.07 TAMBIEN ES INCOMPATIBLE TODA OTRA PATOLOGIA QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MEDICA PUDIERA AGRAVARSE CON LA PRACTICA DEL BOXEO.

30.08 LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE SALUD NO SON INCOMPATIBLES CON LA PRACTICA DEL BOXEO, EN LA MEDIDA EN QUE PREVIAMENTE LAS MISMAS SEAN SOLUCIONADAS:

a) HERNIAS.

b) VARICES, VARICOCELE O HIDROCELE.

c) CARIES DENTARIAS O MALA IMPLANTACION DENTARIA.

d) ENFERMEDADES INFECCIOSAS ACTIVAS.

30.09 SI EN CUALQUIER MOMENTO DE LA CARRERA DE UN BOXEADOR APARECIERA UNA CONDICION INCOMPATIBLE CON LA PRACTICA DEL BOXEO, EL MISMO SERA INHABILITADO Y CANCELADA DEFINITIVAMENTE SU LICENCIA.

30.10 CUANDO UN BOXEADOR HUBIESE ABANDONADO LA PRACTICA ACTIVA DEL BOXEO POR ESPACIO DE MAS DE DOS (2) AÑOS Y SU EDAD EXCEDIERA LOS TREINTA (30) AÑOS, DEBERA SOLICITAR POR NOTA A LA FAB SU REHABILITACION Y SI LA MISMA APROBARA DICHO PEDIDO, PARA REINICIAR SU ACTIVIDAD DEBERA EFECTUARSE, ADEMAS DE LOS EXAMENES OBLIGATORIOS, LOS SIGUIENTES ESTUDIOS ESPECIALES:

a) POTENCIALES EVOCADOS DE TRONCO CEREBRAL.

b) TAC DE CEREBRO, SIMPLE.

c) AGUDEZA VISUAL, CAMPIMETRIA Y FONDO DE OJOS.

d) PRUEBA DE ESFUERZO GRADUADA.

e) AUDIOMETRIA.

30.11 TODO BOXEADOR QUE DURANTE SU ACTIVIDAD PERDIERA POR K.O, R.S.C, ABANDONO O UN COMBATE CON INTENSO CASTIGO EN SU CONTRA, DEBERA PERMANECER INACTIVO POR UN ESPACIO NO MENOR A TREINTA (30) DIAS PUDIENDO ESTO EXTENDERSE A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA, INCLUYENDO ESTA INACTIVIDAD OBLIGATORIA EN SUS SESIONES DE GUANTEO DURANTE EL ENTRENAMIENTO. ASIMISMO Y ANTES DE REINICIAR LA ACTIVIDAD DEBERA EFECTUARSE LOS ESTUDIOS MEDICOS QUE SE LE SOLICITE Y SOLO UNA VEZ EFECTUADOS Y APROBADOS LO PODRA HACER.

30.12 LOS BOXEADORES QUE HUBIESEN SIDO DERROTADOS EN TRES (3) OCASIONES POR K.O, R.S.C O ABANDONO, SIENDO ESTOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN EL LAPSO DE UN AÑO, A CONTAR DE SU PRIMER CONTRASTE DE ESTOS TRES (3), DEBERAN PERMANECER INACTIVOS POR UN ESPACIO MINIMO DE SEIS (6) MESES Y PARA RETOMAR SUS ACTIVIDADES REGIRAN LAS MISMAS CONDICIONES ENUNCIADAS EN EL INCISO ANTERIOR. ESTA PREVISION PUEDE SER TOMADA AUN EN LOS CASOS EN QUE LOS TRES (3) CONTRASTES NO SE ENCONTRARAN DENTRO DEL AÑO, A CONTAR DE LA PRIMERA A LA ULTIMA DERROTA.

30.13 LOS BOXEADORES QUE HUBIESEN SIDO DERROTADOS EN SEIS (6) OCASIONES POR K..O, R.S.C O ABANDONO, SIENDO ESTOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN UN LAPSO DE DOS (2) AÑOS A CONTAR DESDE SU PRIMER CONTRASTE DE ESTOS SEIS, SE LES CANCELARA SU LICENCIA, PUDIENDO SER LA MISMA EN FORMA DEFINITIVA SI SU PERFORMANCE LO INDICA. SI ESTA CANCELACION FUERA TEMPORARIA IGUAL DEBERA PERMANECER INACTIVO POR UN LAPSO NO MENOR A SEIS (6) MESES.

30.14 SI LOS SEIS (6) CONTRASTES MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EXCEDIERAN EL LAPSO DE DOS (2) AÑOS, A PARTIR DEL SEXTO CONTRASTE EL BOXEADOR DEBERA PERMANECER IGUALMENTE INACTIVO POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES, APLICANDOSE AL VOLVER A LA ACTIVIDAD LAS PAUTAS MEDICAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO. SI REINCIDIESE EN ESTE TIPO DE RESULTADO Y LA CANCELACION NO FUERA DEFINITIVA, SE LE CANCELARA SU LICENCIA POR UN (1) AÑO.

30.15 LOS ARBITROS Y LOS JUECES, PARA MANTENER SU CONDICION SANITARIA AL DIA, DEBERAN PRESENTAR LO SIGUIENTE:

a) ANALISIS DE SANGRE Y ORINA COMPLETOS: ANUALMENTE

b) ELECTROCARDIOGRAMA: ANUALMENTE

c) AGUDEZA VISUAL: ANUALMENTE

d) AGUDEZA AUDITIVA: ANUALMENTE

e) PRUEBA ERGOMETRICA GRADUADA: SOLO EN MAYORES DE CINCUENTA AÑOS, CADA DOS (2) AÑOS

30.16 SI DURANTE SU TRAYECTORIA A LOS ARBITROS Y JUECES LES APARECIERA ALGUNA CAUSA DE SALUD DE CONSIDERACION RIESGOSA, DEBERA SER EVALUADO POR LA AUTORIDAD MEDICA, PUDIENDO SER CANCELADA SU LICENCIA EN FORMA TEMPORARIA O DEFINITIVA. ASIMISMO QUEDAN SUJETOS A CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIO MEDICO QUE LA FAB CONSIDERE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

ART. 31 DEL DOPING

31.01 LA FAB REALIZARA LOS CONTROLES DE DOPING ATENTO A LOS TERMINOS DE LAS LEYES EN VIGENCIA. ASIMISMO DEBERA TENERSE EN CUENTA EL REGLAMENTO INTERNO A REALIZAR POR LA FAB, EL CUAL DISPONDRA LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOS A UTILIZAR.

CAPITULO VII: DE LOS CONTRATOS Y LA PUBLICIDAD

ART. 32 DE LOS CONTRATOS

32.01 BAJO NINGUN CONCEPTO TODO BOXEADOR AFICIONADO, PODRA FIRMAR CONTRATOS CON MANAGERS O REPRESENTANTES.

32.02 EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE PUDIENDO SER CANCELADA SU LICENCIA.

ART. 33 DE LA PUBLICIDAD

33.01 LA PUBLICIDAD QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR DEL ESPECTACULO SERA DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO.

33.02 SI EL FISCAL DESIGNADO PARA CONTROLAR EL ESPECTACULO INTERPRETARA QUE LA EXISTENCIA DE DETERMINADA PUBLICIDAD FUERA DISCRIMINATORIA, OFENSIVA O ATENTARA CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, PODRA DISPONER SU RETIRO DE INMEDIATO, PUDIENDO, DE NO OBEDECERSE SU ORDEN PROHIBIR EL INICIO O CONTINUIDAD DEL EVENTO.

33.03 LA PUBLICIDAD QUE OSTENTE UN BOXEADOR SERA DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, PUDIENDO LA MISMA ENCONTRARSE EN SU VESTIMENTA (BATA, REMERA, PANTALON O MEDIAS), SIEMPRE QUE PREVIAMENTE SEA AUTORIZADO POR LA FAB, ACORDE CON LAS NORMAS ESTIPULADAS POR LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE BOXEO AMATEUR (AIBA).

33.04 NINGUN BOXEADOR PODRA LLEVAR TATUAJES QUE, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD DEPORTIVA, RESULTEN OFENSIVOS A TERCEROS.

33.05 NINGUNO DE LOS INTERVINIENTES EN EL EVENTO EN CARÁCTER DE AUTORIDAD, PODRA LLEVAR O REALIZAR DURANTE EL FESTIVAL PUBLICIDAD ALGUNA, EXCEPTO QUE LA FAB LO AUTORICE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.

33.06 A LOS EFECTOS DE LA PUBLICIDAD ESTATICA EN EL RING, DEBERA TENERSE EN CUENTA QUE SU TAMAÑO Y MATERIAL A UTILIZAR NO SEA RIESGOSO PARA LOS PUGILES Y ARBITRO Y NO VULNEREN NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO. SI LA AUTORIDAD CONSIDERASE LA EXISTENCIA DE RIESGOS E INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS, PODRA ORDENAR EL RETIRO DE PUBLICIDAD Y DE NO OBEDECERSE ESTA ORDEN DISPONDRA EL CESE DEL ESPECTACULO.

CAPITULO VIII: DE LOS CAMPEONATOS

ART. 34 DE LOS CAMPEONATOS

34.01 LOS CAMPEONATOS Y/O SELECCIONES, TANTO ZONALES COMO NACIONALES, SE AJUSTARAN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

a) LOS CAMPEONATOS NACIONALES SE DISPUTARAN ANUALMENTE EN FECHAS A DETERMINAR POR LA FAB Y PODRAN SER CUATRO (4), A SABER:

- 1- DE MENORES
- 2- DE JUVENILES
- 3- DE MAYORES
- 4- OTROS

b) LOS CAMPEONATOS ZONALES SE DISPUTARAN EN LAS FECHAS A DETERMINAR POR LA FEDERACION O ASOCIACION PROVINCIAL QUE LO ORGANICE.

c) DE ORGANIZARSE CAMPEONATOS ZONALES POR PARTE DE OTRAS INSTITUCIONES, AFILIADAS O RECONOCIDAS POR LA FAB, EN ZONAS DONDE NO EXISTAN FEDERACIONES O ASOCIACIONES PROVINCIALES, LOS MISMOS DEBERAN SER AUTORIZADOS Y CONSENSUADOS CON LA FAB.

d) LA FAB PODRA REALIZAR POR SI O DELEGANDO A INSTITUCIONES AFILIADAS O RECONOCIDAS, OTROS CAMPEONATOS.

34.02 PARTICIPARAN EN LOS CAMPEONATOS:

a) EN LAS ZONAS DONDE EXISTA FEDERACION O ASOCIACION PROVINCIAL, PODRA PARTICIPAR HASTA UN EQUIPO COMPLETO, COMPUESTO POR UN BOXEADOR POR CATEGORIA, DOS DIRECTORES TECNICOS, UN MEDICO, UN ARBITRO/JUEZ Y UN DELEGADO. ASIMISMO Y EN CASO DE NO PRESENTAR UN EQUIPO COMPLETO, LA PRESENCIA DE DIRECTORES TECNICOS, MEDICO, ARBITRO/JUEZ Y DELEGADO, SERA LIMITADO POR EL ORGANIZADOR.

b) EN LAS ZONAS DONDE NO EXISTA FEDERACION O ASOCIACION PROVINCIAL, EL ORGANIZADOR TENDRA DERECHO A REALIZAR INSCRIPCIONES POR INVITACION, DEBIENDO ESTAS REALIZARSE A INSTITUCIONES AFILIADAS O RECONOCIDAS POR LA FAB Y PUDIENDO IMPONER EN SU INVITACION LIMITES EN CUANTO A CANTIDAD DE BOXEADORES Y SUS COLABORADORES.

c) TODO PARTICIPANTE A CAMPEONATOS DEBERA POSEER LICENCIA HABILITANTE, CUALQUIERA SEA SU FUNCION. EN CASO DE BOXEADORES Y ARBITRO/JUEZ, LOS MISMOS DEBERAN POSEER SU APTO MEDICO.

d) NINGUN BOXEADOR PODRA PARTICIPAR EN MAS DE UNA CATEGORIA, SIENDO ESTA LA QUE ACUSE EN SU PRIMER PESAJE.

34.03 EL SISTEMA A UTILIZAR EN LOS CAMPEONATOS DEBERA SER POR ELIMINACION DIRECTA. NO OBSTANTE, LA FAB, PODRA DISPONER SISTEMA DE DOBLE ELIMINACION DEFINIENDOSE SIEMPRE UN SOLO CAMPEON POR CATEGORIA.

34.04 EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS DELEGACIONES ESTARA A CARGO DE LAS MISMAS EXCEPTO QUE EL ORGANIZADOR POR SU EXCLUSIVA CUENTA ABONE GASTOS EN ESTE CONCEPTO EN FORMA TOTAL O PARCIAL.

34.05 LOS COSTOS DE ALIMENTACION, HOSPEDAJE Y TRASLADO INTERNO, SERAN POR CUENTA DEL ORGANIZADOR.

34.06 LA INSTITUCION ORGANIZADORA PODRA, HASTA ANTES DE COMENZAR LAS SEMIFINALES, DISPONER ENTRE QUE BOXEADORES SE DISPUTARAN LOS COMBATES, DEBIENDO REALIZAR SORTEO OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ CONCLUIDO LOS CUARTOS DE FINAL. ASIMISMO PODRA REALIZAR UN SORTEO PARA LOS COMBATES A REALIZARSE DURANTE TODO EL EVENTO.

34.07 LOS PESAJES DE LOS CAMPEONATOS DEBERAN REALIZARSE EL MISMO DIA DE LOS COMBATES, POR LA MAÑANA, EN EL HORARIO Y LUGAR QUE DISPONGA LA AUTORIDAD DE CONTRALOR, DURANTE DOS (2) HORAS, DESDE LAS 07:00 A LAS 12:00 HORAS.

34.08 LOS JUECES ENCARGADOS DE OTORGAR EL RESULTADO DEBERAN SER CINCO (5) Y EL RESULTADO SERA LA DECISION DE LA MAYORIA. EN CASO DE NO PODER CONTAR CON CINCO (5) JUECES POR COMBATE, PODRAN SER TRES (3).

34.09 LOS BOXEADORES QUE QUEDEN ELIMINADOS, DE DISPONERLO EL ORGANIZADOR, DEBERAN RETORNAR A SU LUGAR DE ORIGEN DE INMEDIATO.

34.10 EN TODO CAMPEONATO, SE APLICARAN TOTALMENTE LAS NORMAS ESTIPULADAS EN EL REGLAMENTO DE BOXEO AFICIONADO MASCULINO DE LA FAB,

PUDIENDO ESTA DISPONER SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES EN FORMA TOTAL O PARCIAL, QUE RIGEN EN LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE BOXEO AMATEUR (AIBA).

34.11 TODO LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, DURANTE EL TRANSCURSO DEL CAMPEONATO, SERA DIRIMIDO POR LA AUTORIDAD DEPORTIVA A LA CUAL LE CORRESPONDA EL CONTRALOR DEL EVENTO, SIENDO SU DECISION SOLO APELABLE ANTE LA FAB.

PARTE IV
DEL BOXEO AFICIONADO FEMENINO

CAPITULO I: DE LA ORGANIZACION DE ESPECTACULOS

ART. 01 DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS

01.01 SOLO PODRAN ORGANIZAR REUNIONES DE BOXEO ENTRE PUGILISTAS AFICIONADAS:

a) LA FAB, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES PROVINCIALES Y SUS AFILIADAS.

01.02 COMO EXCEPCION LA FAB PODRA AUTORIZAR COMBATES ENTRE PUGILISTAS AFICIONADAS, EN VELADAS DE BOXEO PROFESIONAL, ORGANIZADAS POR PROMOTORES RECONOCIDOS POR LA FAB.

01.03 LA ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS PROVINCIALES ESTARA A CARGO DE LAS FEDERACIONES O ASOCIACIONES PROVINCIALES Y LOS CAMPEONATOS NACIONALES A CARGO DE LA FAB, PUDIENDO ESTAS INSTITUCIONES DELEGAR LA REALIZACION DE DICHOS EVENTOS EN OTRAS ENTIDADES RECONOCIDAS.

ART. 02 DE LOS ORGANIZADORES DE ESPECTACULOS

02.01 TODA ENTIDAD QUE SE PROPONGA REALIZAR FESTIVALES DE BOXEO ENTRE PUGILISTAS AFICIONADAS, DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION A LA FAB O A LAS INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR LA MISMA.

02.02 A LOS FINES DE LOGRAR AUTORIZACION ANTE LAS AUTORIDADES PERTINENTES, SE DEBERA PRESENTAR, CON TRES DIAS DE ANTELACION, LA PROGRAMACION PREVISTA, LA CUAL PODRA SUFRIR CAMBIOS HASTA ANTES DEL INICIO DEL RESPECTIVO PESAJE.

02.03 BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA AUTORIZARSE LA REALIZACION DE COMBATES ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES EN SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA FESTIVALES DE BOXEO ENTRE PUGILISTAS AFICIONADAS.

02.04 LAS INSTITUCIONES ORGANIZADORAS DEBERAN ABONAR LOS VIATICOS QUE CORRESPONDAN, PREVIAMENTE FIJADOS, A LAS AUTORIDADES Y TODA OTRA PERSONA DESIGNADA OFICIALMENTE.

02.05 TODA INSTITUCION O PERSONA QUE VULNERE NORMAS IMPUESTAS POR ESTE REGLAMENTO O EN FORMA RESOLUTIVA POR LA FAB, SERA SANCIONADA ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PENALIDADES VIGENTE.

02.06 LOS ORGANIZADORES SERAN LOS UNICOS RESPONSABLES DE PRESENTAR APTO PARA SU FUNCIONAMIENTO EL LOCAL DONDE SE DESARROLLARA EL ESPECTACULO, RING Y ACCESORIOS, CUADRILATERO DE AUTORIDADES, ETC., PUDIENDO EL FISCAL DESIGNADO, SUSPENDER EL EVENTO EN CASO DE VULNERARSE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. ASIMISMO SERA DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR, LOS SEGUROS QUE EL EVENTO DEMANDE.

02.07 UNICAMENTE PODRAN ACTUAR LAS PUGILISTAS QUE POSEAN LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA POR LA FAB O INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR LA MISMA, DEBIENDO ENCONTRARSE DICHAS LICENCIAS CON EL APTO MEDICO-DEPORTIVO VIGENTE.

ART. 03 DEL LOCAL DE ESPECTACULOS

03.01 TODO LOCAL DESTINADO O QUE CIRCUNSTANCIALMENTE SE DESTINE A ESPECTACULOS PUBLICOS DE BOXEO AFICIONADO, PODRA SER PREVIAMENTE INSPECCIONADO, SEGÚN LO DETERMINE LA FAB Y, PARA APROBARLO, DEBERA PRESENTAR LOS REQUISITOS MINIMOS INDISPENSABLES, REFERENTES A COMODIDAD Y SEGURIDAD DE TODOS LOS QUE DE UNA U OTRA MANERA PARTICIPEN EN EL ESPECTACULO, INCLUYENDO AL ESPECTADOR.

03.02 SE EXAMINARAN ATENTAMENTE LAS EXIGENCIAS RELATIVAS AL CUADRILATERO DE AUTORIDADES, RING Y SUS ACCESORIOS, CAMARINES E INSTALACIONES SANITARIAS PARA BOXEADORAS.

03.03 CADA LOCAL DEBERA CONTAR CON UNA SALA QUE PERMITA ASISTENCIA MEDICA Y PRIMEROS AUXILIOS, EN LA CUAL TAMBIEN SE TENDRA A DISPOSICION UNA BALANZA.

03.04 OBLIGATORIAMENTE CADA LOCAL DE ESPECTACULOS DEBERA CONTAR EN LA ADYACENCIA AL MISMO Y DURANTE TODO EL EVENTO CON UNA AMBULANCIA PARA EVENTUALES TRASLADOS, SIN LA CUAL NO SE PERMITIRA EL DESARROLLO DEL ESPECTACULO.

ART. 04 DEL RING Y SUS ACCESORIOS

04.01 EL RING SERA UN CUADRADO RODEADO DE CUERDAS, QUE TENDRA DENTRO DE ESTAS Y POR CADA LADO UNA DIMENSION MINIMA DE CUATRO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (4,90 m) Y MAXIMA DE SEIS METROS CON DIEZ CENTIMETROS (6,10 m.).

04.02 EL PISO ESTARA CONSTRUIDO POR UN TABLADO, SEGURO Y COMPACTO, SOSTENIDO POR UN ARMAZON SOLIDO DE METAL O MADERA QUE SOBRESALDRA DE LAS CUERDAS DE CADA COSTADO, COMO MINIMO CUARENTA CENTIMETROS (40 cm) Y COMO MAXIMO CIEN CENTIMETROS (100 cm) Y SU ALTURA DEL NIVEL DEL PISO NO SERA MENOR A NOVENTA CENTIMETROS (90 cm) NI MAYOR A CIENTO TREINTA CENTIMETROS (130 cm).

04.03 TODA LA SUPERFICIE DEL PISO, INCLUSO LAS PARTES SOBRESALIENTES, ESTARA CUBIERTA CON UNA LONA O TELA BIEN FUERTE, TENDIDA, DEBIDAMENTE SUJETA POR SUS COSTADOS, DEBAJO DE LA CUAL SE COLOCARA UN FIELTRO, CAUCHO U OTRA SUSTANCIA APROBADA POR LA FAB, DE UN ESPESOR MINIMO DE UN CENTIMETRO (1 cm) Y MAXIMO DE TRES CENTIMETROS (3 cm).

04.04 EL RING ESTARA RODEADO DE CUATRO CUERDAS, FUERTES DE UN DIAMETRO MINIMO DE TRES CENTIMETROS (3 cm) Y MAXIMO DE CINCO CENTIMETROS (5 cm), FORRADAS CON TELA GRUESA Y SUAVE, EN CADA SECTOR FIRMEMENTE ENLAZADAS PERPENDICULARMENTE EN DOS SITIOS SIMETRICOS A LA EXTENSION DE AQUELLAS. SE PROHIBE EL USO DE CABLES DE METAL EN SUSTITUCION DE LAS CUERDAS, QUE DEBEN SER DE CAÑAMO, ALGODÓN RETORCIDO U OTRO MATERIAL DEBIDAMENTE APROBADO POR LA FAB, CONSERVANDO ENTRE LAS MISMAS LAS SIGUIENTES MEDIDAS, A CONTAR TODAS ELLAS DESDE EL PISO DEL TABLADO:

- a) LA PRIMERA, A CUARENTA Y UN CENTIMETROS (41 cm.).
- b) LA SEGUNDA, A SETENTA Y UN CENTIMETROS (71 cm).
- c) LA TERCERA, A CIENTO DOS CENTIMETROS (102 cm).
- d) LA CUARTA, A CIENTO TREINTA Y DOS CENTIMETROS (132 cm).

04.05 CADA CUERDA ESTARA SUJETA A POSTES DE MADERA DURA O METAL, UBICADOS UNO EN CADA RINCON DEL CUADRADO, MEDIANTE TENSORES DE APROXIMADAMENTE TREINTA CENTIMETROS (30 cm) DE LONGITUD, SIENDO SU ALTURA, DESDE EL PISO DEL TABLADO, DE CIENTO CUARENTA CM. (140 cm).

04.06 EN CADA RINCON DEBERA PROTEGERSE EL ANGULO DE LAS CUERDAS Y LOS TENSORES CON RINCONERAS QUE SE UBICARAN DESDE LA PRIMERA A LA ULTIMA CUERDA, SIENDO LAS MISMAS DE MATERIAL SUAVE Y ACOLCHADO Y DEL COLOR QUE CORRESPONDA AL RINCON DONDE SE ENCUENTRE, NO EXCEDIENDOSE DE TREINTA CENTIMETROS DE ANCHO.

04.07 DE LOS CUATRO RINCONES DEL CUADRADO, DOS DIAGONALES SERAN DESTINADOS PARA LA ATENCION DE LAS BOXEADORAS, UNO SERA IDENTIFICADO CON EL COLOR ROJO Y EL OTRO CON AZUL, LOS DOS RESTANTES SE DENOMINARAN NEUTRALES Y SERAN IDENTIFICADOS CON EL COLOR BLANCO.

04.08 EN CADA RINCON DE BOXEADORA, HABRA UN ASIENTO FIJADO SOBRE EL EXTREMO DE UNA BARRA EN FUNCION DE BRAZO, EL OTRO EXTREMO DEL BRAZO SE MONTARA EN EL POSTE ESQUINERO DE MODO TAL QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO DEL MECANISMO HACIA FUERA DEL CUADRADO Y POR DEBAJO DE LA PRIMERA CUERDA. AL BRAZO DEL ASIENTO GIRATORIO PODRA ADHERIRSE UN ARO DE METAL PARA COLOCACION DE UN BALDE.

04.09 EN REEMPLAZO DEL SISTEMA DETALLADO EN EL PUNTO ANTERIOR, PODRAN UTILIZARSE BANCOS CHICOS Y FUERTES, QUE SERAN COLOCADOS AL INICIO DE CADA DESCANSO Y RETIRADOS ANTES DE LA INICIACION DE CADA VUELTA.

04.10 JUNTO AL ASIENTO DE LA BOXEADORA Y PROXIMO A ESTA SE SUJETARA EN LA SEGUNDA CUERDA UN EMBUDO PLASTICO, CON MANGUERA PARA DESCARGA, QUE DESEMBOCARA EN UN RECIPIENTE COLOCADO DEBAJO DEL RING.

04.11 SE ASCENDERA A LOS RINCONES DE LAS BOXEADORAS POR ESCALERAS DE SUAVE DECLIVE Y AMPLIOS ESCALONES, DE UN ANCHO APROXIMADO DE OCHENTA CENTIMETROS (80 cm), UNA TERCERA ESCALERA DE IGUALES CARACTERISTICAS DEBERA UBICARSE EN UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES, PROXIMO A LA UBICACIÓN DEL MEDICO DE TURNO, PARA USO DEL MISMO U OTRAS AUTORIDADES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS. EN EL POSTE DEL MISMO RINCON Y POR FUERA DEL RING, DEBERA COLOCARSE UNA BOLSA CHICA DE PLASTICO, PARA DEPOSITAR GASAS U OTROS ELEMENTOS A UTILIZAR POR EL MEDICO.

04.12 COMO ACCESORIO DEL RING, SE TENDRA A DISPOSICION PARA EL RINCON DE CADA BOXEADORA, UNA BANDEJA DE POCA PROFUNDIDAD CONTENIENDO RESINA MOLIDA, TRES BANQUITOS, UN BALDE CON AGUA Y UN TRAPO DE PISO. ASIMISMO DEBAJO DEL RING DEBERA ENCONTRARSE UNA CAMILLA PORTATIL PARA EVENTUALES TRASLADOS.

04.13 LA ILUMINACION DEL RING CAERA VERTICALMENTE SOBRE EL CUADRADO Y DEBERA DISTRIBUIRSE EN FORMA UNIFORME SOBRE TODO EL PISO DEL CUADRILATERO, NO DEBIENDO MOLESTAR LA VISION DE NADIE.

CAPITULO II: DE LAS AUTORIDADES

ART. 05 DEL CUADRILATERO DE AUTORIDADES

05.01 EN TORNO AL RING HABRA UN ESPACIO DESTINADO A LAS AUTORIDADES DEL ESPECTACULO Y A QUIENES TENGAN PARTICIPACION EN EL MISMO. EL LUGAR DEBERA SER DEMARCADO, PUDIENDO SER AISLADO DEL PUBLICO CON UNA CERCA U OTRA FORMA, A FIN DE IMPEDIR EL ACCESO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS, SOLO SE ADMITIRA EL INGRESO A AQUELLAS PERSONAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD DEPORTIVA DEL EVENTO, ACORDE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SIN DEJAR DE TENER EN CUENTA A:

a) FISCAL, MEDICO DE GUARDIA, ARBITROS, JUECES, CRONOMETRISTAS Y ANUNCIADORES, LOS QUE PREVIAMENTE DEBERAN SER DESIGNADOS PARA PARTICIPAR EN EL EVENTO EN LA CONDICION QUE ACREDITA.

b) REPRESENTANTES DE ORGANISMOS DEPORTIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

c) FOTOGRAFOS, CAMAROGRAFOS, Y PERSONAL ASISTENTE, TODOS ELLOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

d) PERSONAL DE SEGURIDAD, PREVIAMENTE DETERMINADO.

05.02 JUNTO AL RING Y EN UNO DE SUS LATERALES, PARTIENDO DE UN RINCON NEUTRAL, SE UBICARA QUIEN ACTUE COMO CRONOMETRISTA Y UN TABLERO PARA LA COLOCACION DE ELEMENTOS DE CONTROL DE LOS COMBATES, A SABER:

a) DOS (2) CRONOMETROS.

b) UN SILBATO.

c) UN GONG PROVISTO DE PERCUTOR A RESORTE O PARA ACCIONAR A MARTILLO, PUDIENDO ESTO SER REEMPLAZADO POR TIMBRE Y SISTEMA ELECTRICO O ELECTRONICO.

05.03 A CONTINUACION DEL ESPACIO DESTINADO AL CRONOMETRISTA, SE UBICARAN.

a) FISCAL.

b) MEDICO DE GUARDIA.

c) ANUNCIADOR.

05.04 SOBRE TRES (3) LATERALES DEL RING Y PROCURANDO EL CENTRO DE CADA UNO, SE INSTALARAN LOS ASIENTOS PARA LOS JUECES, TRATANDO DE NO UTILIZAR EL LATERAL DONDE SE UBICUEN EL CRONOMETRISTA, FISCAL Y MEDICO DE GUARDIA. LA ALTURA DE LOS ASIENTOS DEBERA PERMITIR LA CORRECTA VISION DEL COMBATE POR PARTE DE LOS JUECES.

ART. 06 DEL FISCAL

06.01 SE DENOMINARA FISCAL A LA PERSONA DESIGNADA POR LA FAB O ENTIDADES RECONOCIDAS POR LA MISMA, PARA CONTROLAR COMO MAXIMA AUTORIDAD FESTIVALES DE BOXEO.

06.02 PODRAN ACTUAR COMO FISCALES QUIENES POSEAN LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, EN CONDICION DE JUEZ, ARBITRO O MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ENTIDAD, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A TRES (3) AÑOS DE PERMANENCIA ACTIVA DENTRO DE LAS FUNCIONES MENCIONADAS. ASIMISMO LA FAB PODRA ACEPTAR QUE CUMPLA LA FUNCION DE FISCAL, MIEMBROS DE ENTIDADES U ORGANISMOS RECONOCIDOS POR LA MISMA.

06.03 EL FISCAL SERA LA AUTORIDAD CON PLENAS FACULTADES PARA DISPONER TODO AQUELLO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL EVENTO COMO ASI TAMBIEN PARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO, AJUSTANDOSE A LO SIGUIENTE:

a) CONTROLARA EL PESAJE SEGÚN TIEMPO Y FORMA QUE SE DETERMINE EN ESTE REGLAMENTO, PREVIA REVISION DE INSTALACIONES, BALANZA Y LICENCIA HABILITANTE DE LOS PUGILES, TOMANDO DEBIDA NOTA DE LO ACONTECIDO PARA INCLUIRLO EN EL INFORME FINAL. ASIMISMO SE ASEGURARA DE LA REALIZACION DE LA REVISACION MEDICA DE PRACTICA, PREVIA AL PESAJE, SIN LA CUAL LA BOXEADORA NO PODRA PESARSE.

b) SE ENCONTRARA EN EL LUGAR DONDE SE REALICE EL ESPECTACULO CON UNA ANTELACION NO MENOR A UNA (1) HORA DE LA INDICADA PARA LA INICIACION DEL EVENTO, PARA EL QUE FUERA DESIGNADO Y NO SE RETIRARA HASTA QUE LO HAYA HECHO LA ULTIMA DE LAS BOXEADORAS.

c) SE ASEGURARA DE LA PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES, BOXEADORAS Y LOS ASISTENTES, QUE INTERVENGAN EN EL FESTIVAL, PUDIENDO REEMPLAZAR A LA AUTORIDAD QUE NO SE PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA, SIEMPRE QUE NO VULNERE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

d) HARA ACTUAR A TODAS LAS AUTORIDADES PREVIAMENTE DESIGNADAS POR LA FAB, ENTIDADES U ORGANISMOS RECONOCIDOS, SIN PERJUICIO DE LO DETERMINADO EN EL INCISO ANTERIOR.

e) ALERTARA A TODA AUTORIDAD INTERVINIENTE EN CADA COMBATE, SOBRE LAS ANOMALIAS QUE DETECTE Y NO HAYAN SIDO OBSERVADAS POR LAS MISMAS.

f) CONTROLARA LAS TARJETAS DE LOS JUECES QUE COMPONEN EL JURADO, UNA VEZ CONCLUIDO EL COMBATE, HACIENDO RECTIFICAR DE INMEDIATO TODO ERROR QUE PUDIERA COMETERSE, ANTES DE PASAR A PROCLAMAR OFICIALMENTE EL RESULTADO. CUANDO LA EQUIVOCACION SE ENCUENTRE A POSTERIORI DE DICHA PROCLAMACION, PROCEDERA, SIEMPRE QUE NO HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE DIEZ (10) MINUTOS, A RECTIFICAR EL RESULTADO, EN PRESENCIA DE LAS BOXEADORAS Y/O SUS ASISTENTES, DEBIENDO ANUNCIAR ESTO PUBLICAMENTE.

g) DETERMINARA EL FINAL DEL COMBATE CUANDO EL MEDICO DE GUARDIA LO ACONSEJE, SIEMPRE QUE NO LO HAYA HECHO ANTE EL ARBITRO, ORDENANDO AL CRONOMETRISTA QUE HAGA SONAR EL GONG O TIMBRE EN FORMA RAPIDA Y CORTA DURANTE TRES (3) VECES.

h) CONSTATARA QUE LAS INTERVINIENTES EN CADA COMBATE POSEAN LA LICENCIA HABILITANTE ACTUALIZADA, CONFORME LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. ASIMISMO FINALIZADA LA PELEA, DISPONDRA O ANOTARA EL RESULTADO Y DATOS COMPLEMENTARIOS EN LA LICENCIA. NO PERMITIRA BAJO NINGUN CONCEPTO INTERVENCION ALGUNA SIN LICENCIA HABILITANTE EN REGLA, CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

i) DISPONDRA EL REEMPLAZO DEL ARBITRO Y/O JUECES ANTES O DURANTE EL COMBATE, ANTE TODA CIRCUNSTANCIA QUE ASI LO ACONSEJE.

j) CONTROLARA LA PRESENCIA DE UNA AMBULANCIA DESTACADA EN EL LUGAR DEL EVENTO Y NO DARA INICIO AL ESPECTACULO SIN LA MISMA, AL IGUAL QUE SIN MEDICO DE GUARDIA Y EL PERSONAL POLICIAL Y/O DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE.

k) CUMPLIRA LAS DILIGENCIAS QUE EN CADA CASO SE LE ASIGNEN, DEBIENDO PRODUCIR Y ELEVAR UN INFORME DE LO ACONTECIDO EN EL PESAJE Y EVENTO, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES, DONDE INCLUIRA TODO LO SUCEDIDO EN RELACION A LAS INTERVINIENTES EN LOS DOS ACTOS QUE CONTROLO COMO ASI TAMBIEN SUS NOMBRES Y NUMEROS DE LICENCIA O MATRICULA.

l) EL FISCAL DEBERA UBICARSE JUNTO A UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES Y TENDRA A SU LADO AL CRONOMETRISTA, MEDICO DE GUARDIA Y ANUNCIADOR.

m) ORDENARA LOS ANUNCIOS QUE DEBA REALIZAR EL ANUNCIADOR, DISPONIENDO EL MOMENTO EN QUE DEBAN HACERSE, TAMBIEN DARA ORDEN AL ARBITRO PARA EL INICIO DEL COMBATE.

n) CONTROLARA POR SI O POR MEDIO DEL ARBITRO EL VENDAJE DE LAS BOXEADORAS Y LOS GUANTES QUE LE HAN SIDO ENTREGADOS PREVIAMENTE, PUDIENDO PERMITIR LA PRESENCIA DE UN ASISTENTE DEL BOXEADOR ADVERSARIO.

o) DEBERA TENER EN SU PODER Y DURANTE EL TRANSCURSO DEL ESPECTACULO EL REGLAMENTO DE LA FAB COMO ASI TAMBIEN TODO LO CONCERNIENTE A FORMULARIOS DE INFORMES A LLENAR, TARJETAS DE PUNTUACION Y LAS LICENCIAS DE LAS BOXEADORAS Y ASISTENTES PRINCIPALES QUE ACTUARAN.

p) DEBERA TENER CONSIGO, ANTES DE COMENZAR EL ESPECTACULO, PROVISTO POR EL ORGANIZADOR, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

1- UN (1) JUEGO DE GUANTES COMPLETO.

2- DOS (2) PANTALONES CORTOS DE BOXEADORA, UNO COLOR ROJO Y OTRO AZUL.

3- UN (1) PROTECTOR INGUINAL Y UN (1) PROTECTOR DE PECHOS.

4- DOS (2) CABEZALES, UNO DE COLOR ROJO Y OTRO AZUL.

5- DOS (2) CAMISETAS MUSCULOSAS, UNA DE COLOR ROJA Y OTRA AZUL.

ART. 07 DEL MEDICO DE GUARDIA

07.01 TODO ESPECTACULO DE BOXEO DEBE CONTAR INEXCUSABLEMENTE CON UN MEDICO DE GUARDIA, TANTO EN EL PESAJE COMO DURANTE EL DESARROLLO DE LOS COMBATES, SIENDO SUS FUNCIONES:

- a) PRESENTARSE AL PESAJE DONDE REALIZARA UNA REVISACION MEDICA A LAS BOXEADORAS Y CONTROLARA SU LICENCIA MEDICA, NO PERMITIENDO PESARSE A UNA PUGILISTA SI LA MISMA NO ESTUVIERA EN REGLA O SI LA REVISACION EFECTUADA NO PERMITIESE COMBATIR, TODO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.
- b) PRESENTARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO Y ANTE EL FISCAL CON UNA ANTELACION NO MENOR A TREINTA (30) MINUTOS A LA HORA DE INICIACION DEL EVENTO.
- c) PRESENTARA AL FISCAL DEL ESPECTACULO, SU IDENTIFICACION COMO MEDICO, DEJANDO CONSTANCIA DE SU NOMBRE Y APELLIDO Y SU NUMERO DE MATRICULA.
- d) SE UBICARA EN UNO DE LOS LATERALES, A CONTINUACION DEL FISCAL DEL ESPECTACULO.
- e) ENTREVISTARA EN EL CAMARIN A LAS BOXEADORAS Y SUS ASISTENTES ANTES DE COMENZAR LOS COMBATES, A FIN DE CONSTATAR QUE NO HAYAN SURGIDO INCONVENIENTES QUE IMPIDAN SU PARTICIPACION.
- f) ACUDIRA AL LLAMADO DEL ARBITRO DURANTE EL COMBATE, CON LA FINALIDAD DE REVISAR A UNA O LAS DOS BOXEADORAS, DANDO A CONOCER DE INMEDIATO SU DECISION.
- g) SI LO CONSIDERA NECESARIO, EXAMINARA A LA O LAS BOXEADORES, EN EL TIEMPO DE DESCANSO, EXIGIENDO A SU LADO LA PRESENCIA DEL ARBITRO DEL COMBATE, PUDIENDO INDICARLE A ESTE LA CONTINUIDAD O DETENCION DE LA PELEA.
- h) ACONSEJARA AL FISCAL LA DETENCION DEL COMBATE CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.
- i) SE ASEGURARA, UNA VEZ FINALIZADO EL COMBATE, QUE LAS BOXEADORAS QUE HAN PARTICIPADO DEL MISMO, ESTEN EN CONDICIONES DE RETIRARSE DEL LOCAL Y EN CASO NECESARIO UTILIZARA LOS MEDIOS A DISPOSICION PARA LA ATENCION MEDICA CORRESPONDIENTE O EVENTUALES TRASLADOS, RESPONSABILIZANDOSE DE AUTORIZAR EL RETIRO DE LA AMBULANCIA, UNA VEZ ASEGURADO DE LA INEXISTENCIA DE INCONVENIENTES QUE HAGA NECESARIA SU PERMANENCIA.
- j) A FIN DE CONTROLAR A UNA BOXEADORA SOBRE EL RING, DURANTE EL DESARROLLO DE UN ROUND, DEBERA ASCENDER POR LA ESCALERA DESTINADA A TAL FIN, EN CASO DE HACERLO EN EL MINUTO DE DESCANSO, PODRA SUBIR POR LA MISMA ESCALERA QUE CORRESPONDE AL RINCON DE LA BOXEADORA A CONTROLAR.
- k) TODO MEDICO QUE PARTICIPE EN ESPECTACULOS DE BOXEO NO TENDRA RELACION LABORAL, POR ESTE HECHO, CON LA FAB Y EN CASO DE ACCEDER A REMUNERACION, LA MISMA CORRERA POR CUENTA DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO.

ART. 08 DEL ARBITRO

08.01 EL ARBITRO DE BOXEO AFICIONADO, ES LA PERSONA QUE, CON LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE ENCARGA DE DIRIGIR Y CONTROLAR LOS COMBATES ENTRE PUGILISTAS AFICIONADAS.

08.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA HABILITANTE, LOS ARBITROS DEBERAN:

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD Y NO CONTAR AL MOMENTO DE SU HABILITACION CON UNA EDAD MAYOR A CUARENTA Y CINCO AÑOS.
- c) PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y FIJAR DOMICILIO LEGAL.
- d) PRESENTAR CERTIFICADO DE TRABAJO U OTRO MODO LEGAL DE SUSTENTO.
- e) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
- f) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE LE EXIJA LA FAB, EN TIEMPO Y FORMA.
- g) PRESENTAR DECLARACION JURADA, DONDE CONSTE NO TENER RELACION PATRIMONIAL CON PROMOTORES, MANAGERS, DIRECTORES TECNICOS, SEGUNDOS Y BOXEADORAS.

08.03 SE LE PODRA CANCELAR SU LICENCIA, TEMPORARIA O DEFINITIVAMENTE, POR LO SIGUIENTE:

- a) COMETER FALTAS GRAVES, CONFORME LO ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.
- b) POR INCONDUCTA MORAL Y/O ETICA.

- c) POR NO OBTENER LA APTITUD MEDICA.
- d) POR NO SUPERAR LA EVALUACION, A EFECTUAR ANUALMENTE POR LA FAB, LA CUAL SE GUIARA POR INFORMES DE FISCALES, TENIENDOSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:
- 1- CUMPLIMIENTO E INASISTENCIAS A LAS DESIGNACIONES.
 - 2- CALIDAD DE LA TAREA DESARROLLADA EN EL RING.
 - 3- SANCIONES QUE LE HUBIESEN APLICADO.
- e) CUMPLIR SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, AL TERMINO DEL CUAL NO PODRA CONTINUAR EN LA FUNCION DE ARBITRO, PERO SI, EVALUACION MEDIANTE, POR PARTE DE LA FAB, PODRA EJERCER LA FUNCION DE JUEZ, HASTA CUMPLIR LA EDAD PERMITIDA PARA EL MISMO EN ESTE REGLAMENTO.
- f) POR TODO OTRO MOTIVO QUE VULNERE ESTE REGLAMENTO.
- 08.04** DEBERAN CONCURRIR A TODA REUNION QUE CITE LA FAB, COMO ASI TAMBIEN A LAS DESIGNACIONES QUE LA MISMA EFECTUE, DEBIENDO ACATAR TODA RESOLUCION QUE SE ADOPTE Y SE LE INDIQUE, AMEN DE LAS YA ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.
- 08.05** PARA DIRIGIR COMBATES, LO HARA UNIFORMADO, SIENDO ESTA VESTIMENTA DISPUESTA POR LA FAB EN FORMA RESOLUTIVA.
- 08.06** DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO UNA HORA ANTES DE COMENZAR EL MISMO.
- 08.07** EL ARBITRO ES LA AUTORIDAD MAXIMA DENTRO DEL RING Y EN EL COMBATE LAS PUGILISTAS Y SUS SEGUNDOS ACATARAN SUS DECISIONES, SIENDO LAS MISMAS INAPELABLES, EXCEPCION HECHA A LAS DISPOSICIONES DEL MEDICO DE GUARDIA.
- 08.08** CONTROLARA EN EL RINCON DE CADA PUGILISTA, ANTES DE INICIAR EL COMBATE, LOS GUANTES DE LA BOXEADORA Y SUS ATADURAS, LA VESTIMENTA DE LA MISMA E INDICARA A LOS SEGUNDOS TODA INTERVENCION Y EL USO DE SUS PROPIOS ELEMENTOS, PARA EVITAR EXCESO DE AGUA U OTRAS SUSTANCIAS EN SU CUERPO.
- 08.09** REQUERIRA EL NOMBRE DE LOS SEGUNDOS PRINCIPALES A FIN DE IDENTIFICARLOS Y RESPONSABILIZARLOS POR SU CONDUCTA Y LA DE SUS SEGUNDOS AYUDANTES.
- 08.10** VERIFICARA QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES AL COMBATE SE HALLEN EN SU LUGAR ANTES DE INICIAR EL MISMO.
- 08.11** LLAMARA AL CENTRO DEL CUADRILATERO A LAS PUGILISTAS, PARA QUE LAS MISMAS SE SALUDEN, CHOCANDO SUAVEMENTE LOS GUANTES.
- 08.12** A CONTINUACION DEL SALUDO DE LAS BOXEADORAS, CON LAS MISMAS EN SUS RINCONES, LOS SEGUNDOS EN SUS LUGARES Y TODAS LAS AUTORIDADES UBICADAS, CON LA ANUENCIA PREVIA DEL FISCAL, INDICARA AL CRONOMETRISTA LA INICIACION DEL COMBATE, QUIEN DEBERA HACER SONAR LA CAMPANA O TIMBRE.
- 08.13** PERMITIRA O PODRA DISPONER QUE LAS BOXEADORAS SE SALUDEN CON EL OBJETO DE ATENUAR EL EFECTO DE CUALQUIER FALTA COMETIDA.
- 08.14** CONTROLARA QUE LAS ACCIONES SE DESARROLLEN DENTRO DE LA MAS ABSOLUTA CORRECCION, EVITANDO TOCAR A LAS BOXEADORAS, UTILIZANDO TRES (3) VOCES DE MANDO, A SABER:
- a) STOP LA USARA PARA DETENER EL COMBATE, POR CUALQUIER INCONVENIENTE O PARA LLAMAR LA ATENCION DE BOXEADORAS O SEGUNDOS, LO QUE HARA EN FORMA BREVE Y RAPIDA.
 - b) BREAK LA USARA PARA SEPARAR A AMBAS BOXEADORAS DEL CLINCH.
 - c) BOX LA USARA PARA REANUDAR LAS ACCIONES DESPUES DE TODA INTERRUPCION, CUIDANDO QUE LAS BOXEADORAS HAYAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE DAR UN PASO ATRÁS.
- 08.15** CUIDARA SU BUENA COLOCACION EN EL CUADRILATERO A FIN DE OBTENER EL MAYOR CAMPO VISUAL Y MOVIENDOSE DE MANERA QUE SU DESPLAZAMIENTO PASE INADVERTIDO.
- 08.16** DEBERA INTERVENIR CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN, EN FORMA SERENA PERO ENERGICA, EVITANDO ADEMANES EXAGERADOS, PUDIENDO SOLO DIRIGIRSE A LAS BOXEADORAS Y SUS SEGUNDOS A TRAVES DE SEÑAS CON SUS MANOS. EL ARBITRO BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA DIRIGIRSE CON PALABRAS O GESTOS A QUIENES NO SEAN CONSIDERADOS AUTORIDADES DEL EVENTO.
- 08.17** DURANTE LOS DESCANSOS DEBERA OBSERVAR LOS MOVIMIENTOS DE LAS BOXEADORAS Y SUS SEGUNDOS, CUIDANDO QUE LOS/AS MISMOS/AS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS. ASIMISMO CONCURRIRA AL RINCON DE SER LLAMADO

POR UN SEGUNDO PRINCIPAL, A FIN DE ESCUCHARLO. OBRARA DE IGUAL MANERA ANTE EL LLAMADO DEL FISCAL, MEDICO, CRONOMETRISTA O JUECES.

08.18 CUIDARA QUE LOS SEGUNDOS, DURANTE EL TRANCURSO DE LA VUELTA, NO DEN INDICACIONES A SUS PUPILAS O INFRINJAN DE MANERA ALGUNA LAS REGLAS. EN CASO DE QUE LOS SEGUNDOS AYUDANTES LO HAGAN PODRA ADVERTIRLOS Y EN CASO DE REINCIDENCIA PODRA ORDENAR SU RETIRO. DE COMETER VIOLACIONES A LAS REGLAS EL SEGUNDO PRINCIPAL, OBRARA DE IGUAL MANERA Y DE PROCEDER A SU RETIRO, UN SEGUNDO AYUDANTE OCUPARA SU LUGAR, PREVIA COMUNICACIÓN AL ARBITRO.

08.19 PRODUCIDA LA CAIDA DE UNA BOXEADORA, EL CRONOMETRISTA INICIARA LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS, TAN PRONTO HAYA TRANSCURRIDO UN SEGUNDO DESDE QUE LA BOXEADORA ESTA CAIDA. EL ARBITRO ES EL UNICO QUE JUZGA SI DEBE PROSEGUIRSE O SUSPENDERSE LA CUENTA. AL PRODUCIRSE LA CAIDA OCASIONADA POR UN GOLPE LICITO, SE OCUPARA EXCLUSIVAMENTE DE QUE LA BOXEADORA Oponente SE UBIQUE EN EL RINCON NEUTRAL MAS ALEJADO LA PUGILISTA CAIDA Y PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) UBICADO LA Oponente EN UN RINCON NEUTRAL, SE VOLVERA HACIA LA PUGILISTA CAIDA Y TOMARA LA CUENTA INICIADA POR EL CRONOMETRISTA DESDE EL SEGUNDO INMEDIATO POSTERIOR AL QUE AQUEL EXPRESARA A VIVA VOZ. A PARTIR DE ESE MOMENTO EL CRONOMETRISTA, MEDIANTE GOLPES DADOS SOBRE UN OBJETO SONORO, CONTINUARA MARCANDO LOS SEGUNDOS AL ARBITRO.

b) SI LA BOXEADORA ADVERSARIA, EN EL TRANCURSO DE LA CUENTA A LA PUGILISTA CAIDA, ABANDONARA EL RINCON NEUTRAL, EN EVIDENTE INFRACCION, EL ARBITRO SUSPENDERA LA CUENTA INDICANDO AL CRONOMETRISTA MEDIANTE UNA SEÑA ADOPTAR IGUAL ACTITUD. CUANDO LA BOXEADORA INFRACTORA VUELVA A OCUPAR EL RINCON NEUTRAL, SE PODRA CONTINUAR LA CUENTA SUSPENDIDA DESDE EL SEGUNDO INMEDIATO POSTERIOR AL QUE LA HABIA INTERRUMPIDO. SI UNA BOXEADORA REINCIDIERA EN ESTA INFRACCION AL TERMINO DE LA CUENTA, SE LA PODRA SANCIONAR.

08.20 LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS SERA HECHA POR EL ARBITRO EN VOZ ALTA, DE ACUERDO CON LA SEÑAL DEL CRONOMETRISTA, CON UN INTERVALO DE UN (1) SEGUNDO ENTRE UN NUMERO Y EL SIGUIENTE. ASIMISMO MOSTRARA A LA VISTA DE LA BOXEADORA, LA CUENTA INDICADA A TRAVES DE SUS DEDOS. UNA VEZ PRONUNCIADO EL NUMERO DIEZ (10), LA PELEA HABRA FINALIZADO Y LA PUGILISTA HABRA PERDIDO POR KNOCK OUT (K.O).

08.21 AL FIN DE CADA VUELTA, SI EL ARBITRO SE ENCUENTRA CONTANDO PRODUCTO DE UNA CAIDA, NO SE HARA SONAR EL GONG QUE INDICA LA TERMINACION DE LA MISMA, HACIENDOSE SONAR UNICAMENTE CUANDO EL ARBITRO DA EL PASE PARA CONTINUAR EL COMBATE.. EN CASO DE QUE POR ERROR SE HAGA SONAR EL GONG, EL ARBITRO DEBERA IGNORARLO Y CONTINUAR LA CUENTA. EL INTERVALO ENTRE ROUND IGUALMENTE DEBERA SER DE UN (1) MINUTO.

08.22 SI ESTANDO LA PUGIL CAIDA, EL SEGUNDO HICIERA SEÑAL DE ABANDONO, ANTES DEL INICIO DE LA CUENTA O DURANTE LA MISMA ANTES DE LOS OCHO (8) SEGUNDOS, EL ARBITRO LA INICIARA O PROSEGUIRA CON PRESCINDENCIA DEL AVISO DE ABANDONO. SI LA CUENTA LLEGASE A LOS DIEZ (10) SEGUNDOS EL RESULTADO SERA K.O EN CAMBIO SI SOLO CONSIDERA NECESARIO CONTAR HASTA OCHO (8), DARA LUGAR A LA SEÑAL DE ABANDONO Y EL RESULTADO SERA ABANDONO.

08.23 PRODUCIDA LA CAIDA DE UNA PUGILISTA EL ARBITRO NO PERMITIRA QUE CONTINUE EL COMBATE, SINO DESPUES DE HABER CONTADO HASTA OCHO (8) SEGUNDOS, AUNQUE LA BOXEADORA ESTE EN CONDICIONES DE SEGUIR ANTES DE ELLO. EN TODOS LOS CASOS DEBE CERCIORARSE QUE LA PUGILISTA ESTE EN CONDICIONES DE PODER CONTINUAR EL COMBATE HAYA O NO ARMADO SU GUARDIA.

08.24 SI LAS DOS (2) BOXEADORAS CAEN AL MISMO TIEMPO EL ARBITRO CONTARA LOS SEGUNDOS MIENTRAS UNA DE ELLAS ESTE CAIDA Y SI NINGUNA SE LEVANTA ANTES DE CONTAR LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, EL COMBATE HABRA TERMINADO Y EL MISMO SE DEFINIRA POR PUNTOS, EXCEPCION HECHA DE LA PRIMERA VUELTA EN CUYO CASO SE FALLARA EMPATE.

08.25 CUANDO UNA DE LAS BOXEADORAS CAE DESPUES DE LA OTRA, CON DIFERENCIA DE UNO O MAS SEGUNDOS, EL CRONOMETRISTA DEBERA CONTAR A LA QUE CAYO ULTIMO, EN FORMA DE NO ENTORPECER LA CUENTA DEL ARBITRO A LA QUE CAYO PRIMERO. EN CASO DE DAR EL PASE, PROSEGUIRA CON LA CUENTA DEL CRONOMETRISTA A LA QUE CAYO SEGUNDA.

08.26 EL ARBITRO DARA POR TERMINADO UN COMBATE :

a) CUANDO EN EL TRANSCURSO DE UNA VUELTA UNA BOXEADORA SUFRIERA DOS (2) CAIDAS CON CUENTA O TRES (3) EN EL TRANSCURSO DE LA PELEA, DECLARANDOLA PERDEDORA POR R.S.C (REFEREE SUSPENDE COMBATE), SIN COMPLETAR LA CUENTA DE LA ULTIMA CAIDA.

b) CUANDO UNA BOXEADORA CAIDA O REINCORPORADA DESPUES DE UNA CAIDA, SE ENCUENTRE INDEFENSA O NO RECUPERADA, ANTES DE LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, DECLARANDOLA PERDEDORA POR K.O, LUEGO DE COMPLETAR LA CUENTA. EN ESTE CASO EL ARBITRO Y LOS SEGUNDOS REQUERIRAN DE INMEDIATO LA PRESENCIA DEL MEDICO DE GUARDIA A FIN DE PRESTARLE A LA BOXEADORA LA DEBIDA ATENCION.

c) CUANDO UNA BOXEADORA, DURANTE EL COMBATE HA SUFRIDO UN ACCIDENTE Y NO HACE ABANDONO DEL MISMO, DECLARANDOLA PERDEDORA POR R.S.C. EN ESTE CASO EL ARBITRO Y LOS SEGUNDOS REQUERIRAN DE INMEDIATO LA PRESENCIA DEL MEDICO DE GUARDIA A FIN DE PRESTARLE A LA BOXEADORA LA DEBIDA ATENCION.

d) CUANDO EXISTE EVIDENTE SUPERIORIDAD DE UNA PUGILISTA SOBRE OTRA, DECRETANDO LA DERROTA POR R.S.C. DE LA BOXEADORA SUPERADA.

e) CUANDO POR CUALQUIER CAUSA UNA BOXEADORA, POR SI O POR INTERMEDIO DE SUS SEGUNDOS, HICIERE SEÑAL DE ABANDONO, DECLARANDOLA PERDEDORA POR ABANDONO.

08.27 SI LA BOXEADORA CAYERA Y LUEGO DE LA CUENTA DE OCHO (8) SEGUNDOS EL ARBITRO DIERA EL PASE, PERO SIN MEDIAR GOLPE ALGUNO LA PUGIL VOLVIERA A CAERSE, SE DEBE CONTINUAR LA CUENTA YA HECHA, HASTA LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, DECLARANDOLA PERDEDORA POR K.O.

08.28 CUANDO UNA BOXEADORA ESTUVIERA SENTADA EN SU RINCON Y NO ACUDIERA A COMBATIR AL INICIARSE LA VUELTA, COMENZARA LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS Y SI ESTA LLEGARA AL FINAL SE LA DECLARARA PERDEDORA POR K.O.SI ACUDIERA A COMBATIR ANTES DE FINALIZAR LA CUENTA, ESTANDO EN PERFECTAS CONDICIONES, SE INTERRUMPIRA LA MISMA Y SE DARA EL PASE PARA COMBATIR. ASIMISMO SI HUBIERE SEÑAL DE ABANDONO, SE LE DARA LUGAR SIEMPRE QUE SE HALLE DE PIE Y SIN RECOSTARSE EN LAS CUERDAS, DECLARANDOLA PERDEDORA POR ABANDONO.

08.29 EN EL CASO DE UN COMBATE QUE NO PUEDA CONTINUAR PORQUE UNA O LAS DOS PUGILISTAS HAN SUFRIDO LESIONES APRECIADAS POR EL ARBITRO O QUIENES ESTAN AUTORIZADOS POR ESTE REGLAMENTO A COLABORAR CON EL MISMO, EL ARBITRO ES QUIEN DECIDE LA FORMA DE FALLAR EL COMBATE, AUN CUANDO SEA EL MEDICO DE GUARDIA EL QUE DETIENE LA PELEA, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

a) POR R.S.C EN CONTRA DE LA LESIONADA, EN CASO DE QUE LA LESION FUERA PRODUCIDA POR UN GOLPE LICITO.

b) POR DESCALIFICACION DE LA QUE PRODUJO LA LESION, SI ESTA ES COMO CONSECUENCIA DE UN GOLPE O ACCION ILICITA, VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA. EN ESTE CASO TAMBIEN PUEDE SER DESCALIFICADA LA LESIONADA, SI LA QUE PRODUJO LA ACCION ILICITA FUE LA MISMA.

c) POR PUNTOS, SI NO PUEDE DETERMINARSE SI HA MEDIADO INFRACCION O GOLPE LICITO, PREVIA CONSULTA CON LOS JUECES, EN CUYO CASO SE ADOPTARA LA OPINION DE LA MAYORIA DE ELLOS.

08.30 EN EL CASO DE UN COMBATE QUE PUEDA CONTINUAR, POR DECISION DEL ARBITRO O EL MEDICO DE GUARDIA, PESE A QUE UNA O LAS DOS PUGILISTAS HAN SUFRIDO LESIONES, EL ARBITRO DETERMINARA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR DE ACUERDO A LO SIGUIENTE :

a) SI A PESAR DE UNA LESION PRODUCTO DE UN GOLPE LICITO, EL COMBATE CONTINUA Y POSTERIOR A ACCIONES SIGUIENTES, DEBE DETENERSE ANTES DEL FINAL POR LA MISMA LESION AGRAVADA O NO, SERA DECLARADA PERDEDORA LA LESIONADA POR R.S.C.

b) SI A PESAR DE UNA LESION PRODUCTO DE UNA INFRACCION, EL COMBATE CONTINUA Y POSTERIOR A ACCIONES SIGUIENTES, DEBE DETENERSE ANTES DEL FINAL POR LA MISMA LESION AGRAVADA O NO, DEBERA RECURRIRSE A LAS TARJETAS DE PUNTUACION O EL SISTEMA QUE LAS REEMPLACE, SIENDO EL RESULTADO DE LA PELEA POR PUNTOS, SIN PERJUICIO DEL DESCUENTO DE PUNTOS QUE LE CORRESPONDIESE OPORTUNAMENTE A LA INFRACTORA.

08.31 SON CONSIDERADAS LESIONES LAS CORTADURAS, TUMEFACCIONES O HINCHAZONES PRODUCIDAS EN EL CUERPO, CARA Y CUERO CABELLUDO. NO SE CONSIDERA COMO LESIONES LOS ACCIDENTES QUE DURANTE UN COMBATE PUEDE SUFRIR UNA

PUGILISTA, TALES COMO LUXACIONES, FRACTURAS, TORCEDURAS, ETC.. DE OCURRIR HECHOS COMO LOS MENCIONADOS EN EL ULTIMO TERMINO, EL ARBITRO, POR SI O POR MEDIO DEL MEDICO DE GUARDIA, DARA POR TERMINADO EL COMBATE DECRETANDO PERDEDORA POR R.S.C A LA ACCIDENTADA, AUN CUANDO ESTA ABANDONE POR SI O POR MEDIO DE SUS SEGUNDOS.

08.32 CUANDO UNA BOXEADORA HAYA RECIBIDO INTENSO CASTIGO POR PARTE DE SU Oponente Y SE ENCUENTRE FISICAMENTE IMPOSIBILITADA DE CONTINUAR EL ARBITRO DEBERA DETENER EL COMBATE, DECLARANDO PERDEDORA POR R.S.C A QUIEN NO PUEDA CONTINUAR. DE NO OBRAR DE ESTA MANERA, EL ARBITRO HABRA INCURRIDO EN UNA FALTA GRAVE, PUDIENDO ANTE LA REITERACION DE DICHA FALTA, CANCELARSE SU LICENCIA.

08.33 EL ARBITRO DEBERA SUSPENDER EL COMBATE CUANDO ASI LO DISPONGA EL MEDICO DE GUARDIA, YA SEA DURANTE EL TRANSCURSO DEL MISMO CUANDO EL MEDICO HAYA SIDO LLAMADO POR EL ARBITRO, COMO ASI TAMBIEN EN LOS DESCANSOS ANTE LA REVISACION QUE EL MEDICO POR SI PUEDE EFECTUAR A UNA O LAS DOS PUGILES. EN CASO DE QUE EL MEDICO DE GUARDIA INDICARA QUE UNA DE LAS DOS BOXEADORAS NO PUEDE CONTINUAR, SE LA DECLARARA PERDEDORA POR R.S.C Y EN CASO DE QUE AMBAS PUGILES ESTEN IMPEDIDAS DE SEGUIR, LA PELEA SE DETERMINARA POR PUNTOS.

08.34 SI POR UNA ACCION LICITA, UNA BOXEADORA ES ARROJADA FUERA DEL CUADRILATERO, EL ARBITRO DEBERA INICIAR, EN ESTE UNICO CASO, UNA CUENTA DE VEINTE (20) SEGUNDOS Y SI AL FINALIZAR LA MISMA NO HA RETORNADO AL RING POR SUS PROPIOS MEDIOS, SERA DECLARADA PERDEDORA POR K.O. SI PARA VOLVER AL CUADRILATERO FUERA AYUDADA POR SUS SEGUNDOS U OTRAS PERSONAS, DEBERA SER DESCALIFICADA. SI RETORNARA AL RING ANTES DE LOS VEINTE (20) SEGUNDOS Y EN CONDICIONES DE PROSEGUIR EL COMBATE, EL ARBITRO DARA EL PASE. SI POR CUALQUIER OTRO MOTIVO LA CAIDA DEL RING SE PRODUJERE DURANTE EL MINUTO DE DESCANSO, LOS SEGUNDOS PODRAN AYUDARLA A RETORNAR, SIEMPRE QUE SEA ANTES DE LA CAMPANA QUE DA INICIO AL ROUND, PROCEDIENDOSE EN ESTE CASO IGUAL A LO YA ENUNCIADO EN ESTE INCISO. BAJO NINGUN CONCEPTO UNA PUGIL POR SI O DISPOSICION DE SUS SEGUNDOS PODRA ABANDONAR EL RING, CORRESPONDIENDO EN ESTE CASO LA DESCALIFICACION AUTOMATICA.

08.35 EL ARBITRO PODRA DESCALIFICAR A UNA O LAS DOS PUGILES SI ADVIRTIERA QUE UNA DE ELLAS O AMBAS NO SE ESFORZARAN POR COMBATIR Y GANAR LA PELEA, PREVIA ADVERTENCIA. EN CASO DE DESCALIFICACION DE AMBAS BOXEADORAS, LA PELEA SERA DECLARADA SIN DECISION.

08.36 CUANDO LAS BOXEADORAS SE HALLEN TRABADAS EN CUERPO A CUERPO, EL ARBITRO DARA LA ORDEN DE SEPARARSE, OBLIGANDOLAS A DAR UN PASO ATRÁS A CADA UNA, UTILIZANDO LA PALABRA BREAK Y SIN TOCARLAS.

08.37 CUANDO EL ARBITRO DEBA LLAMAR LA ATENCION A UNA PUGILISTA O A LAS DOS, DETENDRA EL COMBATE CON LA PALABRA STOP Y HECHA LA OBSERVACION POR MEDIO DE SEÑAS Y EN FORMA BREVE, REANUDARA LA PELEA CON LA PALABRA BOX.

08.38 CUANDO LA BOXEADORA COMETIERA UNA INFRACCION, EL ARBITRO LA OBSERVARA HACIENDOLE UNA ADVERTENCIA, PUDIENDO REALIZAR UNA SEGUNDA Y SI REINCIDIESE COMENZARA EL DESCUENTO DE PUNTOS, UNO LA PRIMERA VEZ, UNO LA SEGUNDA Y DESCALIFICACION LA TERCERA. EI DESCUENTO DE PUNTOS PODRA SER PASADO POR ALTO SI ASI LO EXIGE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, PROCEDIENDO A LA DESCALIFICACION.

08.39 SI UNA DE LAS PUGILISTAS COMETIERA UNA INFRACCION VISTA POR EL ARBITRO, Y DICHA ACCION PRODUJERE EFECTOS NOTORIOS EN LA ADVERSARIA, SE INICIARA LA CUENTA DE OCHO (8) SEGUNDOS A LA DAMNIFICADA Y CONCLUIDA ESTA SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) SI LA DAMNIFICADA PUEDE CONTINUAR, SE DESCONTARA UN PUNTO A LA INFRACTORA.

b) SI LA DAMNIFICADA NO PUEDE CONTINUAR, SE DESCALIFICARA A LA INFRACTORA, PREVIO LLAMADO AL MEDICO DE GUARDIA, DE SER NECESARIA SU INTERVENCION.

c) SI A JUICIO DEL ARBITRO, LA LESION FUERA DE EXTREMA GRAVEDAD, EVITARA TODO PROCEDIMIENTO, LLAMANDO CON URGENCIA AL MEDICO DE GUARDIA Y UNA VEZ ATENDIDA LA PUGIL, PROCEDERA A DESCALIFICAR A LA INFRACTORA.

08.40 SI UNA DE LAS PUGILISTAS ACUSARA UNA INFRACCION NO VISTA POR EL ARBITRO, SE INICIARA LA CUENTA DE OCHO (8) SEGUNDOS A LA DAMNIFICADA Y FINALIZADA ESTA SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) SI LA PUGIL QUE ACUSO LA INFRACCION PUEDE CONTINUAR, PREVIA ADVERTENCIA, PROSEGUIRA EL COMBATE.

b) SI LA PUGIL QUE ACUSO LA INFRACCION NO PUEDE CONTINUAR, DETENDRA EL COMBATE Y CONSULTARA A LOS JUECES TENIENDO EN CUENTA QUE SI LA MAYORIA DE ELLOS HA VISTO LA INFRACCION, DESCALIFICARA A LA INFRACTORA Y SI LA MAYORIA NO HA VISTO INFRACCION ALGUNA, DECRETARA LA DERROTA POR R.S.C, DE QUIEN ACUSO LA SUPUESTA INFRACCION. DICHA CONSULTA DEBE HACERSE EN FORMA RAPIDA Y BREVE Y LA RESPUESTA DE PARTE DE LOS JUECES DEBE EFECTUARSE DE IGUAL MANERA.

c) SIN PERJUICIO DE LO ANTEDICHO, EL ARBITRO PODRA DE ASI CONSIDERARLO LLAMAR AL MEDICO DE GUARDIA A MODO PREVENTIVO.

08.41 EL ARBITRO LLAMARA LA ATENCION A LA PUGILISTA QUE ANTES DE ABANDONAR EL CUADRILATERO O AL HACERLO, EXPRESARA EN FORMA IRRESPETUOSA DESAGRADO POR EL RESULTADO O POR ACTITUDES ADOPTADAS POR EL ARBITRO. IGUALMENTE LO HARA POR CUALQUIER OTRA ACTITUD INCORRECTA E INFORMARA POSTERIORMENTE A LAS AUTORIDADES.

08.42 CUANDO EN EL TRANSCURSO DE UN COMBATE SE ROMPA UN GUANTE, CALZADO, PANTALON O PROTECTOR DE ALGUNA DE LAS BOXEADORAS, EL ARBITRO DETENDRA EL COMBATE, PARA SUBSANAR DE INMEDIATO EL INCONVENIENTE Y EL CRONOMETRISTA PROCEDERA A TOMAR EN CUENTA EL TIEMPO PERDIDO PARA AGREGARLO A LA DURACION DE LA VUELTA, DE MANERA QUE EL ROUND DURE EL TIEMPO ESTIPULADO. LA ADVERSARIA DURANTE LA SUSPENSION DEBERA RETIRARSE A UN RINCON NEUTRAL, NO PUDIENDO CAMINAR POR EL RING, SENTARSE, CONVERSAR, RECIBIR INSTRUCCIONES NI SER ATENDIDA POR SUS SEGUNDOS. LOS ELEMENTOS A REEMPLAZAR, SEÑALADOS ANTERIORMENTE, DEBERAN ENCONTRARSE EN LA MESA DEL FISCAL PARA PROCEDER DE INMEDIATO EN CASO DE SER NECESARIO.

08.43 EL ARBITRO TENDRA ESPECIAL ATENCION EN EL PROTECTOR BUCAL DE LAS BOXEADORAS Y NO PERMITIRA COMBATIR SIN EL MISMO DEBIENDO SER COLOCADO DE INMEDIATO CADA VEZ QUE CAIGA DE LA BOCA DE ALGUNA BOXEADORA, CONCURRIENDO AL RINCON PARA HIGIENIZARLO Y COLOCARLO A TRAVES DEL SEGUNDO. SI CAYERA ARROJADO EN FORMA INTENCIONAL POR LA PUGIL, SE CONSIDERARA UNA INFRACCION.

08.44 FINALIZADO EL ROUND O EL COMBATE, EL ARBITRO DEBERA RECOGER LAS TARJETAS DE LOS JUECES QUE CONFORMA EL JURADO DE LA PELEA Y LAS ENTREGARA AL FISCAL PARA SU VERIFICACION Y PROCLAMACION DEL RESULTADO. EN EL CASO DE FINALIZARLO POR SI, ANTES DE NOTIFICAR A LOS JUECES, DEBERA HACERLO AL FISCAL CON INDICACION DE MOTIVO Y DECISION.

08.45 CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO EL ARBITRO NO PUEDA SEGUIR DIRIGIENDO UN COMBATE, EL FISCAL LO REEMPLAZARA DE INMEDIATO POR OTRO ARBITRO DESIGNADO EN LA MISMA VELADA, YA SEA SUPLENTE O RESPONSABLE DE DIRIGIR OTRO COMBATE.

08.46 LOS ARBITROS NO PODRAN, BAJO NINGUN CONCEPTO, REALIZAR DECLARACIONES PUBLICAS O PERIODISTICAS O DE OTRO TIPO, ACERCA DE EL O LOS COMBATES DEL FESTIVAL, HAYAN O NO ACTUADO, HASTA DOS (2) HORAS POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EVENTO.

08.47 LOS ARBITROS, UNA VEZ FINALIZADO EL EVENTO EN EL CUAL FUERON PARTICIPES, DEBERAN PRODUCIR UN INFORME ESCRITO, SIEMPRE QUE SE HAYAN PRODUCIDO ANOMALIAS Y ELEVAR A LAS AUTORIDADES DE LA FAB, DENTRO DE LAS POSTERIORES CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE FINALIZADA SU ACTUACION. EN CASO DE UN DESARROLLO NORMAL QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA OBLIGACION.

ART. 09 DEL JUEZ

09.01 EL JUEZ DE BOXEO AFICIONADO ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE ENCARGA DE DETERMINAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE PUNTAJE O CUALQUIER OTRO REGLADO POR LA FAB, EL RESULTADO DE UN COMBATE ENTRE PUGILISTAS AFICIONADAS.

09.02 PARA OBTENER Y MANTENER SU LICENCIA HABILITANTE, LOS JUECES DE BOXEO DEBERAN:

a) SABER LEER Y ESCRIBIR.

b) SER MAYOR DE EDAD Y NO CONTAR AL MOMENTO DE SU HABILITACION CON UNA EDAD MAYOR A LOS CINCUENTA AÑOS, EXCEPTO QUE PREVIAMENTE HAYA ACTUADO EN LA CONDICION DE ARBITRO.

c) FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE TRABAJO U OTRO MODO LEGAL DE SUSTENTO.

d) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.

e) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE, EN TIEMPO Y FORMA EXIJA LA FAB.

f) PRESENTAR DECLARACION JURADA EN DONDE CONSTE NO TENER RELACION PATRIMONIAL NI LABORAL CON PROMOTORES, MANAGERS, DIRECTORES TECNICOS, SEGUNDOS Y/O BOXEADORAS.

09.03 A TODO JUEZ QUE JUZGUE EN PELEAS ENTRE BOXEADORAS AFICIONADAS, SE LE DARA POR CANCELADA SU LICENCIA, TEMPORARIA O DEFINITIVAMENTE, POR:

a) COMETER FALTAS GRAVES, CONFORME LO DETERMINA ESTE REGLAMENTO.

b) INCONDUCTA ETICA O MORAL.

c) FALTA DE APTITUD MEDICA.

d) NO SUPERAR LA EVALUACION ANUAL, ATENTO A LOS INFORMES DE FISCALES, TARJETAS DE PUNTAJE Y TENIENDO EN CUENTA EL CUMPLIMIENTO E INASISTENCIAS A LAS DESIGNACIONES, CALIDAD DE LA TAREA EN PELEAS Y SANCIONES QUE LE HUBIESEN APLICADO

e) CUMPLIR SETENTA Y CINCO (75) AÑOS DE EDAD, PUDIENDO EN ESTE CASO OTORGARSELE UNA EXCEPCION POR PARTE DE LA FAB, POR TRES (3) AÑOS MAS, PRORROGABLES POR DOS (2), AL TERMINO DE LOS CUALES NO PODRA CONTINUAR EN LA FUNCION DE JUEZ.

f) CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VULNERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

09.04 EL JUEZ DEBERA CONCURRIR A TODA REUNION QUE CITE LA FAB, COMO TAMBIEN A LAS DESIGNACIONES QUE LA MISMA EFECTUE, DEBIENDO ACATAR TODA RESOLUCION QUE SE ADOPTE Y SE LE INDIQUE, AMEN DE LAS YA ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

09.05 EL JUEZ, PARA DESARROLLAR SU TAREA, DEBERA VESTIR EN FORMA CASUAL, SIENDO INEVITABLE EL USO DE SACO, PUDIENDO LA FAB DETERMINAR EN FORMA RESOLUTIVA OTRO TIPO DE VESTIMENTA.

09.06 EL JUEZ QUE ACTUE EN COMBATES ENTRE BOXEADORAS AFICIONADAS, NO RECIBIRA POR SU TAREA RETRIBUCION O REMUNERACION ALGUNA, PUDIENDO SOLO PERCIBIR LOS VIATICOS POR GASTOS QUE FIJE LA FAB.

09.07 EL JUEZ DEBERA ENCONTRARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO PARA EL CUAL FUERA DESIGNADO CON UNA ANTELACION NO MENOR A UNA HORA A LA FIJADA PARA LA INICIACION DE LA PRIMERA PELEA, CON LA OBLIGACION DE PRESENTARSE ANTE EL FISCAL.

09.08 LOS JUECES OCUPARAN LOS LUGARES DESIGNADOS PARA ELLOS ALREDEDOR DEL CUADRILATERO, AL BORDE DEL RING, ANTES DE LA INICIACION DEL COMBATE, SEPARADOS DEL PUBLICO. NO PODRAN COMUNICARSE POR PALABRAS NI POR SEÑAS, ENTRE ELLOS, COMO ASIMISMO CONVERSAR CON NINGUNA PERSONA, DURANTE TODO EL COMBATE.

09.09 LOS JUECES PERMANECERAN EN SUS SITIOS HASTA TANTO SEA PROCLAMADO PUBLICAMENTE EL RESULTADO DEL COMBATE.

09.10 LOS JUECES ESTAN OBLIGADOS A HACER NOTAR AL ARBITRO CUALQUIER INCIDENTE QUE HUBIERAN OBSERVADO EN EL TRANCURSO DEL COMBATE. NO DEBERAN EN NINGUN CASO DIRIGIRSE A OTRO QUE NO SEA EL ARBITRO. TODAS LAS CONSULTAS U OBSERVACIONES PODRAN SER HECHAS EN EL MINUTO DE DESCANSO.

09.11 LOS JUECES ACTUARAN EN NUMERO DE TRES (3) O CINCO (5), SEGÚN DETERMINE EL FISCAL, PARA CADA COMBATE.

09.12 LOS JUECES COLABORARAN CON EL ARBITRO CUANDO ESTE LOS CONSULTE SOBRE CUALQUIER INCIDENTE O FALTA APARENTEMENTE COMETIDA.

09.13 LOS JUECES, CUANDO EL FISCAL LO DISPONGA, DEBERAN RECTIFICAR ERRORES COMETIDOS AL CONFECCIONAR SUS TARJETAS DE PUNTUACION.

09.14 LOS JUECES OBSERVARAN ATENTAMENTE EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL COMBATE, APRECIANDO PERSONALMENTE LOS MERITOS DE CADA BOXEADORA, LO CUAL REFLEJARAN EN SU TARJETA DE PUNTUACION, CON EL NUMERO DE PUNTOS MERECIDOS, DE ACUERDO A LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO EN RELACION A LA APRECIACION TECNICA DEL COMBATE.

09.15 LOS JUECES DEBERAN TENER EN CUENTA QUE TODO ROUND INICIADO DEBE SER PUNTUADO, CUALQUIERA SEA EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SIEMPRE QUE EL COMBATE NO HAYA TERMINADO POR K.O, R.S.C, DESC. O S.D.

09.16 LOS JUECES DEBERAN ANOTAR LOS DESCUENTOS DE PUNTOS LAS VECES QUE LO INDIQUE EL ARBITRO Y DEDUCIRLOS EN SU TARJETA DE PUNTUACION, RECORDANDO QUE SE PROCEDERA EN UN PRIMER DESCUENTO A TOMAR SOLO UN PUNTO Y EN EL SEGUNDO OTRO PUNTO. LA ANOTACION SE HARA ACORDE CON EL TIPO DE TARJETA DE PUNTUACION UTILIZADA, LA QUE DEBERA SER APROBADA PREVIAMENTE POR LA FAB.

09.17 LOS JUECES TENDRAN LA OBLIGACION DE HACER LAS ANOTACIONES PERTINENTES EN SU TARJETA DE PUNTUACION UNICAMENTE, CON TINTA INDELEBLE, A LA TERMINACION DE CADA VUELTA, DEBIENDO AL TERMINO DE LA PELEA Y LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LA SUMA DE PUNTOS OBTENIDOS POR CADA PUGILISTA Y ASENTADO EL RESULTADO CORRESPONDIENTE, FIRMAR SU TARJETA DE PUNTUACION ANTES DE ENTREGARSELA AL ARBITRO. QUEDA PROHIBIDO LA REALIZACION DE TARJETAS O ANOTACIONES PARALELAS.

09.18 SI EL COMBATE SE DEFINE POR K.O, R.S.C O DESC., ADEMAS DEL NOMBRE DE LA GANADORA, EL JUEZ DEBERA INDICAR EN SU TARJETA DE PUNTUACION EL MOTIVO DE LA VICTORIA Y EL NUMERO DE ROUND EN QUE OCURRIERA. SI LA DESCALIFICACION ALCANZARA A LAS DOS PUGILISTAS, ASENTARA S.D, AMBAS DESCALIFICADAS. SI EL COMBATE FUERA SUSPENDIDO POR OTROS MOTIVOS, CONSIGNARA ESTO EN SU TARJETA DE PUNTUACION Y AGREGARA EL NUMERO DE VUELTA EN QUE SE SUSPENDIO.

09.19 LOS JUECES DEBERAN AL TERMINO DEL COMBATE ENTREGAR LA TARJETA AL ARBITRO DEL MISMO SIN REALIZAR NINGUN TIPO DE COMENTARIO EN RELACION AL RESULTADO DADO.

09.20 LOS JUECES SE ABSTENDRAN DE HACER DECLARACIONES PERIODISTICAS, PUBLICAS O DE CUALQUIER TIPO COMO TAMBIEN DE COMENTAR LA PELEA EN LA QUE ACTUARAN O DEBAN ACTUAR, HASTA DOS (2) HORAS DESPUES DE HABER FINALIZADO EL EVENTO.

09.21 A LOS EFECTOS DE LA ESTIMACION DE LA LABOR DE LAS PUGILISTAS, DURANTE EL COMBATE, LOS JUECES PONDERARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

a) ATAQUE: QUE ES LA INICIATIVA LLEVADA CON RESULTADOS MEDIANTE GOLPES LIMPIOS Y CORRECTOS, QUE NO HAYAN SIDO ESQUIVADOS, DESVIADOS O BLOQUEADOS. EL VALOR DE LOS GOLPES CAMBIADOS EN EL CUERPO A CUERPO SERA DECIDIDO POR EL JUEZ AL SEPARARSE LAS PUGILES Y ADJUDICARA VENTAJA SEGÚN EL GRADO DE SUPERIORIDAD EN LA ACCION.

b) EFICACIA: QUE ES LA COLOCACION DE GOLPES LIMPIOS Y CORRECTOS QUE PRODUZCAN EFECTOS POR SU CORRECTA APLICACIÓN Y PODER.

c) DEFENSA: QUE LA CONSTITUYEN LAS PARADAS, BLOQUEOS, ESQUIVES Y DESPLAZAMIENTOS DEL CUERPO DE FORMA TAL QUE ANULEN EL ATAQUE DE LA ADVERSARIA.

d) TECNICA: QUE ES LA HABILIDAD EMPLEADA EN LA APLICACIÓN DE LOS GOLPES, LA CORRECCION CIENTIFICA, LA DESTREZA USADA PARA HACERLO Y LA DEFENSA EFICAZ QUE GUARDE ARMONIA CON EL ATAQUE.

09.22 AL FINAL DE CADA VUELTA LOS JUECES OTORGARAN A LA GANADORA DE LA MISMA UN NUMERO DE PUNTOS COMO SE INDICA A CONTINUACION:

a) VEINTE (20) PUNTOS A LA GANADORA Y UNA PROPORCION MENOR, CONFORME LA DIFERENCIA ESTABLECIDA, A LA PERDEDORA (19, 18, Y 17).

b) SE DEBERA DESCARTAR EN LO POSIBLE LOS ROUND EMPATE, EXCEPTO QUE LA PARIDAD ENTRE AMBAS PUGILES SEA EXACTA AL VALORAR TODOS LOS CONCEPTOS EXPRESADOS PREVIAMENTE Y SE HICIERA IMPOSIBLE DETERMINAR UNA VENCEDORA.

c) SIEMPRE E INEXCUSABLEMENTE, EN CADA VUELTA, UNA DE LAS PUGILES DEBERA CONTAR CON VEINTE (20) PUNTOS.

ART. 10 DEL CRONOMETRISTA

10.01 CRONOMETRISTA ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SERA RESPONSABLE EN COMBATES DE BOXEO ENTRE PUGILISTAS AFICIONADAS, DE CONTROLAR TIEMPOS Y COLABORAR CON EL ARBITRO, DE ACUERDO A EXPRESAS DETERMINACIONES DE ESTE REGLAMENTO. LA DECLARACION DEL CRONOMETRISTA SOBRE LA DURACION DE CUALQUIER PERIODO DE TIEMPO, SERA INAPELABLE Y DEFINITIVA.

10.02 PARA OBTENER SU LICENCIA, EL CRONOMETRISTA, DEBERA:

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
- c) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
- d) PRESENTAR CERTIFICADO DE TRABAJO U OTRO MODO LEGAL DE SUSTENTO.
- e) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE, EN TIEMPO Y FORMA, DETERMINE LA FAB.

10.03 EL CRONOMETRISTA SE UBICARA JUNTO AL FISCAL, EN UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES Y CUIDARA LA EXACTA DURACION DE LAS VUELTAS Y DESCANSOS, TENIENDO ASIMISMO LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

- a) CONCURRIRA AL EVENTO PARA EL QUE FUERA DESIGNADO CON UNA ANTELACION NO MENOR A UNA HORA A LA HORA DE INICIACION DEL MISMO.
- b) VERIFICARA QUE SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO Y FUNCIONAMIENTO TODOS LOS ELEMENTOS A UTILIZAR, SEGÚN DETERMINACIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN EL TRANSCURSO DEL EVENTO.
- c) DARA INICIACION AL COMBATE CUANDO SE LO DETERMINE EL ARBITRO, QUIEN DEBERA ESTAR AUTORIZADO POR EL FISCAL.
- d) DISPONDRA MEDIANTE LOS ELEMENTOS A SU ALCANCE LA INICIACION DE CADA VUELTA, ORDENANDO SE DESPEJE EL RING, CINCO SEGUNDOS ANTES, EXPRESANDO EN VOZ ALTA "SEGUNDOS AFUERA" Y AGREGANDO EL NUMERO DE ROUND A DISPUTAR.
- e) HARA SONAR LA CAMPANA O TIMBRE AL COMIENZO Y TERMINACION DE CADA VUELTA.
- f) DETENDRA EL CRONOMETRO QUE MARCA EL TIEMPO DEL ROUND, CUANDO LO ORDENE EL ARBITRO.
- g) DEDUCIRA EL TIEMPO QUE MEDIE ENTRE LAS PALABRAS STOP Y BOX, ORDENADAS POR EL ARBITRO DURANTE EL TRANSCURSO DE CADA ROUND, MEDIANTE LA DETENCION DEL CRONOMETRO ANTE LA PALABRA STOP Y SU PUESTA EN MARCHA ANTE LA PALABRA BOX.
- h) CUANDO UNA BOXEADORA SEA DERRIBADA POR GOLPE LICITO DE LA ADVERSARIA, INICIARA LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS TAN PRONTO HAYA TRANSCURRIDO UN SEGUNDO DESDE QUE LA PUGIL TOQUE LA LONA Y HASTA TANTO EL ARBITRO RETOME DICHA CUENTA.
- i) MARCARA AL ARBITRO EL RITMO DE LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS, MEDIANTE GOLPES QUE EL MISMO PUEDA ESCUCHAR, EN FORMA SUAVE, SOBRE UN OBJETO SONORO. SIEMPRE QUE SEA DE METAL PODRA UTILIZARSE EL POSTE ESQUINERO.
- j) AL FINAL DE CADA VUELTA NO HARA SONAR EL GONG EN CASO DE QUE EL ARBITRO SE ENCUENTRE REALIZANDO UNA CUENTA A UNA PUGIL CAIDA DEBIENDO HACERLO SONAR SOLO SI SE DA EL PASE Y LA ORDEN DE CONTINUAR LA PELEA.
- k) EN CASO DE CAIDA DOBLE (AMBAS PUGILES) POR GOLPES LICITOS, UNA LUEGO DE LA OTRA, ABANDONARA LA CUENTA DE QUIEN CAYO PRIMERO PARA INICIAR Y LLEVAR LA DE LA QUE LO HAYA HECHO EN SEGUNDO TERMINO.
- l) SECUNDARA AL FISCAL Y AL ARBITRO EN FORMA AMPLIA, ACATANDO LAS INDICACIONES QUE CORRESPONDIESEN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.
- m) DETERMINARA EL FINAL DEL COMBATE CUANDO SE LO ORDENE EL FISCAL, POR CONSEJO DEL MEDICO DE GUARDIA, HACIENDO SONAR EL GONG EN FORMA RAPIDA Y CORTA TRES (3) VECES.

ART. 11 DEL ANUNCIADOR

11.01 ES ANUNCIADOR DE COMBATES DE BOXEO TODA PERSONA QUE FORMANDO PARTE DEL PERSONAL DE QUIEN ORGANICE LA VELADA, TANTO EN FORMA PERMANENTE COMO TRANSITORIA, SEA PRESENTADO COMO TAL AL FISCAL DEL EVENTO. NO EXISTE RELACION LABORAL ENTRE LA FAB Y EL ANUNCIADOR Y DE ACCEDER EL MISMO AL PAGO DE HONORARIOS Y/O VIATICOS, ESTO CORRERA POR EXCLUSIVA CUENTA DEL ORGANIZADOR.

11.02 TODO ANUNCIADOR DE COMBATES DE BOXEO, DEBE INEXCUSABLEMENTE TENER EN CUENTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU TAREA, LO SIGUIENTE:

- a) ASEGURARSE DE LAS CONDICIONES DE LOS APARATOS DE SONIDO.
- b) ANUNCIAR OBJETIVAMENTE, DESDE LUGAR VISIBLE, LA INICIACION DEL COMBATE, PROCLAMANDO:

1- NOMBRE Y CATEGORIA DE LAS PUGILES, PUDIENDO AGREGAR A QUE INSTITUCION O PROVINCIA REPRESENTA.

2- CANTIDAD DE ROUNDS A DISPUTAR, PUDIENDO AGREGAR LA DURACION DE CADA UNO.

3- APELLIDO DEL ARBITRO Y LOS JUECES DEL COMBATE.

c) ABSTENERSE DE REALIZAR COMENTARIOS QUE NO LE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS U ORDENADOS POR EL FISCAL, QUEDANDO TOTALMENTE PROHIBIDO ANUNCIAR PROPAGANDA O PUBLICIDAD ALGUNA, EXCEPTO ANUNCIOS DE VELADAS BOXISTICAS, UNA VEZ FINALIZADA CADA PELEA.

d) NO PERMITIRA QUE DURANTE SU LABOR SEA UTILIZADO EL MICROFONO POR OTRAS PERSONAS, SALVO DISPOSICION DEL FISCAL.

e) ANUNCIARA AL FINAL DE CADA COMBATE, UNA VEZ DISPUESTO POR EL FISCAL, EL RESULTADO DEL COMBATE, CON INDICACION DE LA DECISION, COLOR DEL RINCON DE LA GANADORA Y NOMBRE Y APELLIDO DE LA VENCEDORA, PUDIENDO AGREGARSE A LA INSTITUCION O PROVINCIA QUE REPRESENTA.

f) EL ANUNCIADOR PODRA SER RETIRADO POR EL FISCAL EN CASO DE COMPROBARSE TRANSGRESIONES AL REGLAMENTO, PUDIENDO DISPONERSE SU REEMPLAZO.

g) DEBERA ENCONTRARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO TREINTA (30) MINUTOS ANTES DE COMENZAR EL MISMO Y NO PODRA RETIRARSE ANTES DE TRANSCURRIDOS QUINCE (15) MINUTOS A CONTAR DESDE EL ANUNCIO DEL RESULTADO DE LA ULTIMA PELEA.

h) EL ANUNCIADOR SE UBICARA EN UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES, EN LUGAR CERCANO AL FISCAL DEL EVENTO.

CAPITULO III: DE LOS ASISTENTES DE LA BOXEADORA

ART. 12 DEL DIRECTOR TECNICO

12.01 EL DIRECTOR TECNICO DE UNA BOXEADORA, ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE ENCARGA DE TODO LO CONCERNIENTE A LA PREPARACION TECNICA Y ENTRENAMIENTO DE LA MISMA.

12.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA DE DIRECTOR TECNICO OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE REQUERIRA LO SIGUIENTE:

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
- c) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
- d) SOMETERSE EN TIEMPO Y FORMA A LOS EXAMENES MEDICOS QUE DETERMINE LA FAB.
- e) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y EN LAS NORMAS RESOLUTIVAS COMPLEMENTARIAS QUE DICTE LA FAB.

12.03 A LOS DIRECTORES TECNICOS LES ESTA PROHIBIDO:

- a) PARTICIPAR EN NEGOCIACIONES ILICITAS VINCULADAS A UN COMBATE DE BOXEO.
- b) PROMOVER O INCITAR A UNA BOXEADORA A EFECTUAR ARREGLOS O SIMULACROS EN PELEA.
- c) APLICAR O PERMITIR QUE SE SUMINISTREN A SUS DIRIGIDAS SUSTANCIAS QUE SON CONSIDERADAS ESTIMULANTES O DOPING.
- d) PERMITIR QUE SE programe a una boxeadora a su cargo, si esta no se encuentra apta medicamente y entrenada para combatir.
- e) HACER POR SI O TERCEROS, APUESTAS EN RELACION A LOS COMBATES EN LOS CUALES PARTICIPEN SUS DIRIGIDAS.
- f) PROMOVER O INCITAR A FORMULAR DECLARACIONES O COMETER ACCIONES EN DETRIMENTO DEL ESPIRITU DE CORRECCION DEPORTIVA QUE DEBE PRIVAR EN EL BOXEO.

ART. 13 DEL SEGUNDO

13.01 EL SEGUNDO DE UNA BOXEADORA ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE DE DIRECTOR TECNICO O SEGUNDO, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, ASISTE A LA MISMA DURANTE LOS COMBATES.

13.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA DE SEGUNDO, DEBERAN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
- c) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
- d) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE EXIJA LA FAB EN TIEMPO Y FORMA.
- e) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y TODA OTRA NORMA RESOLUTIVA QUE DICTE LA FAB.

13.03 LOS SEGUNDOS DEBERAN VESTIR, MIENTRAS ASISTEN A UNA BOXEADORA EN COMBATE, PANTALON DEPORTIVO DE GIMNASIA, CAMISA, CAMISETA DE MEDIA MANGA O CAMPERA DEPORTIVA DE GIMNASIA Y BOTAS DE BOXEO O ZAPATILLAS.

13.04 CADA PUGILISTA PODRA PRESENTARSE A COMBATIR CON DOS (2) SEGUNDOS EN SU RINCON, ASUMIENDO UNO DE ELLOS COMO SEGUNDO PRINCIPAL, SIENDO RESPONSABLE DE LA CONDUCTA DEL RESTO DE LOS SEGUNDOS, PUDIENDO EN CASO DE QUE NO ATIENDA SUS INDICACIONES SOLICITAR AL FISCAL SU RETIRO.

13.05 EL SEGUNDO DEBERA ACTUAR EN LOS COMBATES, PROVISTO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- a) UNA TOALLA CUYAS MEDIDAS MAXIMAS PODRAN SER DE UN METRO (1,00 m.) POR CINCUENTA CENTIMETROS (0,50 m.).
- b) UNA ESPONJA.
- c) UNA BOTELLA PLASTICA CONTENIENDO AGUA MINERAL.
- d) CINTA DE HILERA O TELA ADHESIVA PARA REPONER ATADURAS DE GUANTES, PANTALON Y CALZADO.
- e) TELA ADHESIVA.
- f) GASAS ESTERILIZADAS.

- g) UNA TIJERA.
- h) VENDAS.
- i) UNA BOLSA DE AGUA CON HIELO.

13.06 LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS EN EL INCISO ANTERIOR, PUNTOS e), f), g) Y h), SERAN MANTENIDOS EN UNA CAJA HIGIENICA. TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR PODRAN SER REVISADOS ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL COMBATE POR EL FISCAL Y/O EL MEDICO DE GUARDIA. EN CASO DE DUDAS PODRAN SER RETIRADOS POR LAS AUTORIDADES MENCIONADAS PARA PROCEDER A UN ANALISIS, DEBIENDO PARA ELLO LABRARSE EL ACTA RESPECTIVA, LACRANDO LA CAJA CON SU CONTENIDO, CON LA FIRMA DE TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES. EN CASO DE NEGARSE A FIRMAR UNA DE LAS PARTES SE DEJARA CONSTANCIA EN EL ACTA CON LA FIRMA DE DOS (2) TESTIGOS.

13.07 SI DURANTE EL COMBATE, LAS AUTORIDADES DEL MISMO, ADVIERTEN EL USO DE SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS, PROCEDERAN A SU RETIRO, UTILIZANDO EL MISMO MECANISMO DESCRIPTO EN EL INCISO ANTERIOR, PARA LA ADOPCION DE LAS MEDIDAS QUE A POSTERIORI PUDIESEN CORRESPONDER.

13.08 LOS SEGUNDOS PODRAN DIRIGIRSE A LAS AUTORIDADES EN CASO DE OBSERVAR ANOMALIAS EN EL VENDAJE DE LA PUGIL ADVERSARIA O LA TENENCIA DE ELEMENTOS PROHIBIDOS.

13.09 LOS SEGUNDOS CUIDARAN QUE DURANTE EL TRANCURSO DE LOS ROUNDS, NO QUEDEN SOBRE EL CUADRILATERO NINGUNO DE LOS ELEMENTOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE LA PUGIL. ASIMISMO DURANTE LOS DESCANSOS VERIFICARA EL ESTADO DE LA VESTIMENTA Y GUANTES DE LA BOXEADORA QUE ASISTE.

13.10 DURANTE EL COMBATE LOS SEGUNDOS DEBERAN SENTARSE EN EL LUGAR ESTABLECIDO PARA ELLOS, NO PUDIENDO PERMANECER DE PIE APOYADO EN EL BORDE DEL RING O EN SUS PROXIMIDADES.

13.11 DURANTE LOS DESCANSOS EN PELEA, SOLO UN SEGUNDO PODRA TRANSPONER LAS CUERDAS E INGRESAR AL CUADRILATERO PARA LA ATENCION DE LA BOXEADORA. EL OTRO SEGUNDO PODRA REALIZAR SUS TAREAS ARRIBA DEL RING DEL LADO DE AFUERA DE LAS CUERDAS.

13.12 LOS SEGUNDOS NO PODRAN DURANTE EL TRANCURSO DE LAS VUELTAS DAR INSTRUCCIONES POR SI O POR INTERMEDIO DE OTROS A SU DIRIGIDA, SEAN ESTAS VERBALES O POR SEÑAS, ASIMISMO NO PODRA DAR AVISO DEL TIEMPO TRANSCURRIDO O FALTANTE.

13.13 LOS SEGUNDOS NO PODRAN BAJO NINGUN CONCEPTO INGRESAR AL CUADRILATERO ANTES DE FINALIZAR LA VUELTA, SALVO QUE EL ARBITRO HAYA DETERMINADO EL FINAL DEL COMBATE.

13.14 LOS SEGUNDOS NO PERMITIRAN EN EL DESCANSO DE LA BOXEADORA O MIENTRAS ESTE COMBATIENDO, QUE PERSONA ALGUNA SE APROXIME A LA PUGIL PARA REALIZAR OBSERVACIONES O DIRIGIRLE LA PALABRA, PUDIENDO EN CASO DE SUCEDER NOTIFICAR AL FISCAL, QUIEN INTERVENDRA DE INMEDIATO.

13.15 NINGUNO DE LOS SEGUNDOS PODRAN DIRIGIRSE AL ARBITRO DURANTE EL DESARROLLO DE LA VUELTA, PUDIENDO HACERLO EN EL DESCANSO, SOLICITANDO EN FORMA CORRECTA SE ACERQUE AL RINCON PARA REALIZARLE LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

13.16 EL SEGUNDO PRINCIPAL TIENE OBLIGACION DE HACER ABANDONAR A SU DIRIGIDA CUANDO ESTA SE ENCUENTRE EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES O CUANDO QUEDE EXPUESTA A CONSECUENCIAS GRAVES. DE NO OBRAR DE ESTA MANERA, SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE.

13.17 CUANDO EL SEGUNDO PRINCIPAL DE UNA BOXEADORA DEBA HACER ABANDONAR A SU DIRIGIDA, LO HARA ARROJANDO AL CUADRILATERO POR DENTRO DE LAS CUERDAS, SU TOALLA, DE MANERA QUE SEA RAPIDAMENTE VISUALIZADA POR EL ARBITRO, DEBIENDO ADEMÁS SUBIR AL BORDE DEL RING, POR FUERA DE LAS CUERDAS PARA SER IDENTIFICADO.

13.18 SI LA DETERMINACION DE ABANDONO FUERA TOMADA ESTANDO LA PUGIL EN EL RINCON, DURANTE EL MINUTO DE DESCANSO, EL SEGUNDO PRINCIPAL PROCEDERA DE LA MANERA INDICADA EN EL INCISO ANTERIOR Y AL SONAR EL GONG DE INICIO DEL ROUND, ARROJARA LA TOALLA AL CUADRILATERO, HACIENDO PONER DE PIE Y SIN RECOSTARSE EN LAS CUERDAS, A SU DIRIGIDA.

13.19 LOS SEGUNDOS DEBERAN TOTAL ACATAMIENTO A LAS AUTORIDADES DESIGNADAS PARA LA FISCALIZACION DEL EVENTO, EL NO HACERLO SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE.

13.20 LOS SEGUNDOS NO PODRAN SUMINISTRAR DROGAS, ESTIMULANTES O SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR DOPING, A NINGUNA BOXEADORA, NI PERMITIR, SIEMPRE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO, QUE LA BOXEADORA LO HAGA POR SI O POR INTERMEDIO DE OTRAS PERSONAS.

13.21 LOS SEGUNDOS NO PODRAN APLICAR EN LA CARA, CUERPO O GUANTES DE SU DIRIGIDA, MATERIAS GRASAS O SUSTANCIAS QUE PERJUDIQUEN O DISMINUYAN LA EFICACIA DE SU ADVERSARIA. ASIMISMO NO PODRA POR NINGUN PROCEDIMIENTO ALTERAR LOS GUANTES DE UNA BOXEADORA, EN NINGUNA DE SUS PARTES.

13.22 DURANTE EL TRANSCURSO DE LOS DESCANSOS LOS SEGUNDOS CUIDARAN QUE LA PUGIL A SU CARGO SE ENCUENTRE SIEMPRE DE FRENTE AL CENTRO DEL RING.

13.23 LOS SEGUNDOS NO PODRAN INCITAR A BOXEADORA ALGUNA A FORMULAR DECLARACIONES O COMETER ACCIONES EN DETRIMENTO DEL ESPIRITU DEPORTIVO QUE DEBE PRIMAR EN EL BOXEO, O FORMULARLAS O COMETERLAS POR SI.

13.24 LOS SEGUNDOS NO PODRAN PARTICIPAR DE NEGOCIACIONES ILICITAS VINCULADAS A UN COMBATE, PROMOVER O INCITAR A UNA BOXEADORA A EFECTUAR ARREGLOS ANTIRREGLAMENTARIOS O SIMULACRO ALGUNO EN COMBATE.

13.25 LOS SEGUNDOS NO PODRAN HACER, POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS, APUESTAS EN RELACION A COMBATES DONDE PARTICIPEN SUS DIRIGIDAS.

CAPITULO IV: DE LA BOXEADORA

ART. 14 DE LA CALIFICACION DE LAS BOXEADORAS

14.01 SON CONSIDERADAS COMO BOXEADORAS AFICIONADAS QUIENES:

- a) NUNCA HAN COMPETIDO POR PAGOS EN DINERO, APUESTAS O POSTURAS.
- b) NUNCA HAN COMPETIDO CONTRA UNA PROFESIONAL.

14.02 NINGUNA AFICIONADA PODRA RECIBIR PREMIOS QUE, A CONSIDERACION DE LA FAB, SEAN DE VALOR EXAGERADO NI EL PRODUCTO DE SUSCRIPCIONES. CUANDO SE COMPRUEBEN MALICIOSAS TRANSGRESIONES A ESTA PROHIBICION, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE NO AFICIONADA, QUE CORRESPONDERA EN TODOS LOS CASOS, SE PENARA SEVERAMENTE A LAS RESPONSABLES.

14.03 LA ACEPTACION DE COMPENSACIONES, YA SEA EN DINERO U OTRA FORMA, POR PERDIDA DE INGRESOS MIENTRAS SE ESTA COMPROMETIDA EN COMPETENCIAS O DURANTE EL ENTRENAMIENTO PREPARATORIO PARA LAS MISMAS, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCION A LA DEFINICION DE AFICIONADA, EXCEPTO QUE LA MISMA SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE BOXEO AMATEUR (AIBA).

14.04 UNA BOXEADORA QUE HAYA VIOLADO LA DEFINICION DE AFICIONADA NO PODRA RECALIFICARSE COMO TAL.

ART. 15 DE LA CLASIFICACION DE LAS BOXEADORAS

15.01 LAS BOXEADORAS AFICIONADAS SE DIVIDEN EN CUATRO CLASES:

- a) MENORES: DE DIECISEIS (16) AÑOS CUMPLIDOS A DIECIOCHO (18) AÑOS NO CUMPLIDOS.
- b) JUVENILES: DE DIECIOCHO (18) AÑOS CUMPLIDOS A VEINTE (20) AÑOS NO CUMPLIDOS.
- c) MAYORES: DE VEINTE (20) AÑOS CUMPLIDOS EN ADELANTE.

15.02 BAJO NINGUN CONCEPTO UNA BOXEADORA AFICIONADA CLASE MENORES PODRA COMBATIR CON BOXEADORAS ENCUADRADAS EN LAS CLASES JUVENILES O MAYORES.

15.03 UNA BOXEADORA CLASE JUVENILES SOLO PODRA COMBATIR CON BOXEADORAS DE LA CLASE MAYORES UNA VEZ CUMPLIDOS LOS DIECINUEVE (19) AÑOS.

15.04 TODA BOXEADORA AFICIONADA, HASTA SU MAYORIA DE EDAD, PODRA OBTENER SU LICENCIA ACOMPAÑANDO EL PERMISO DE LOS PADRES O TUTORES.

ART. 16 DE LA LICENCIA

16.01 ES BOXEADORA AFICIONADA LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE COMO TAL, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DICTADAS POR LA FAB

16.02 PARA LA OBTENCION Y MANTENIMIENTO DE LA LICENCIA HABILITANTE, SE DEBERA CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a) SOLICITARLA A LA FAB O A QUIEN LA MISMA AUTORICE, DESPUES DE HABER CUMPLIDO DIECISEIS (16) AÑOS DE EDAD Y ANTES DE CUMPLIR VEINTIOCHO (28) AÑOS DE EDAD, MEDIANTE LA PRESENTACION DE FORMULARIOS EMITIDOS POR LA FAB.
- b) POSEER SEIS (6) MESES, PREVIOS A LA SOLICITUD, EN LA ACTIVIDAD BOXISTICA DE UN GIMNASIO DE BOXEO.
- c) SABER LEER Y ESCRIBIR O COMPROMETERSE A LOGRARLO EN UN TIEMPO PRUDENCIAL.
- d) SOMETERSE A EXAMENES MEDICOS EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE ESTE REGLAMENTO Y/O NORMAS COMPLEMENTARIAS EMITIDAS POR LA FAB.
- e) POSEER UNA CONDUCTA COMPATIBLE CON LA EXIGIDA A UNA DEPORTISTA.
- f) POSEER LAS CONDICIONES TECNICAS NECESARIAS, SEGÚN DETERMINE LA FAB.
- g) SOMETERSE A UNA PRUEBA DE CONTROL DE ENTRENAMIENTO Y ESTADO FISICO CUANDO LO REQUIERA LA FAB.

16.03 LAS LICENCIAS DE LAS BOXEADORAS AFICIONADAS DEBERAN REGISTRAR ANTECEDENTES MEDICO-DEPORTIVOS, CON REGISTRO DE LAS REVISACIONES MEDICAS Y COMBATES REALIZADOS (LUGAR, FECHA, RIVAL, PESO Y RESULTADO), TODO ESTO AVALADO POR LA FAB U OTRA AUTORIDAD RECONOCIDA POR LA MISMA.

16.04 LA FAB PODRA CANCELAR TEMPORARIA O DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA HABILITANTE, CUANDO:

a) A JUICIO DE LA FAB, LA BAJA PERFORMANCE LO HAGA NECESARIO. SE CONSIDERA BAJA PERFORMANCE DE UNA BOXEADORA AFICIONADA, CUANDO LA MISMA HAYA PERDIDO EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) O MAS DE SUS COMBATES, SIENDO AGRAVANTES PARA LA EVALUACION LAS DERROTAS POR K.O, ABANDONO O R.S.C..

b) LA BOXEADORA HAYA PERDIDO TRES (3) COMBATES POR K.O, ABANDONO O R.S.C., EN EL TERMINO DE UN (1) AÑO O SEIS (6) DERROTAS POR LAS VIAS MENCIONADAS EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, SIEMPRE A CONTAR DESDE LA FECHA DE SU PRIMER DERROTA.

16.05 TODA BOXEADORA AFICIONADA, PARA MANTENER SU LICENCIA, POSEE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

a) NO INFRINGIR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y TODA OTRA QUE DISPONGA LA FAB EN FORMA RESOLUTIVA.

b) PRESENTARSE A LAS AUTORIDADES DE LA FAB TODA VEZ QUE SEAN CITADAS A LOS EFECTOS DE DISPONER REVISACIONES MEDICAS U OTROS FINES.

c) NO ADMINISTRARSE, INGERIR O PERMITIR QUE LE SUMINISTREN EN FORMA ALGUNA, ANTES DURANTE O DESPUES DE LOS COMBATES, ESTIMULANTES, SEDANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR DOPING. LA COMPROBACION DE ESTA INFRACCION DARA LUGAR A LA INMEDIATA CANCELACION DE LA LICENCIA HABILITANTE CONFORME A LOS TIEMPOS QUE DETERMINEN LAS REGLAS Y LO QUE INDIQUEN LAS LEYES VIGENTES.

d) CONCURRIR AL LOCAL DE ESPECTACULOS DONDE SE REALICE EL COMBATE EN EL CUAL PARTICIPARA CON DOS (2) HORAS DE ANTELACION AL MISMO.

e) PRESENTARSE EN LOS COMBATES CORRECTAMENTE ASEADA,, CON EL CABELLO PROLIJO, CORTO Y RECOGIDO, DEBIENDO ATARSE POR ATRÁS DE LA NUCA.

f) DESARROLLAR DURANTE LOS COMBATES UNA ACCION FRANCA Y CORRECTA, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

g) ACATAR TODA INDICACION QUE FORMULE EL ARBITRO, SIN DISCUSION, PROTESTA O MANIFESTACION ALGUNA.

h) NO SE ADELANTARAN AL RESULTADO QUE DETERMINEN LOS JUECES, NO PUDIENDO PROTESTAR EL MISMO NI EMITIR OPINION QUE DESCALIFIQUE A LAS AUTORIDADES.

i) NO COMBATIRA EN EL PAIS, SI QUIEN ORGANICE EL EVENTO NO SE ENCUENTRA AFILIADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA FAB, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE.

ART. 17 DE LOS PERMISOS PARA COMBATIR FUERA DEL PAIS

17.01 LAS SOLICITUDES DE PERMISO PARA COMBATIR EN EL EXTRANJERO SOLO PODRAN SER PRESENTADAS POR BOXEADORAS MAYORES DE EDAD, CLUBES AFILIADOS DIRECTAMENTE, FEDERACIONES O ASOCIACIONES PROVINCIALES Y DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) REVISTAR EN LAS CATEGORIAS JUVENILES O MAYORES.

b) QUE SU PERFORMANCE ARROJE NO MENOS DE UN CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DE PELEAS GANADAS.

c) QUE HAYA COMBATIDO AL MOMENTO DE PRESENTARSE LA SOLICITUD, NO MENOS DE TRES (3) VECES EN LOS ULTIMOS DOCE (12) MESES.

d) PRESENTAR LA SOLICITUD POR ESCRITO CON UNA ANTELACION NO MENOR A CINCO (5) DIAS A LA FECHA DE LA PELEA, ACOMPAÑANDO LO SIGUIENTE:

1- LUGAR, FECHA, CANTIDAD DE ROUNDS DE LA PELEA Y NOMBRE Y PERFORMANCE DE LA RIVAL.

2- NOMBRE DEL DIRECTOR TECNICO O SEGUNDO RECONOCIDO POR LA FAB, QUE LA ACOMPAÑARA.

3- LICENCIA HABILITANTE EXPEDIDA POR LA FAB O POR QUIEN LA MISMA RECONOZCA, DEBIENDO ENCONTRARSE LA MISMA AL DIA DEPORTIVA Y MEDICAMENTE.

4- NOMBRE DEL ORGANIZADOR E INSTITUCION RESPONSABLE DE LA VELADA EN DONDE COMBATIRA.

17.02 LA FAB TENDRA EN CUENTA AL OTORGAR EL PERMISO PARA COMBATIR EN EL EXTRANJERO, ADEMAS DE LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE, LA EXISTENCIA DE EQUIVALENCIAS, ACORDE CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

17.03 LAS EXCEPCIONES PARA LA ENTREGA DEL PERMISO PARA COMBATIR EN EL EXTRANJERO PODRAN SER EFECTUADAS UNICAMENTE POR LA FAB.

ART. 18 DE LA BOXEADORA EXTRANJERA

18.01 TODA BOXEADORA AFICIONADA EXTRANJERA QUE SOLICITE ACTUAR EN NUESTRO PAIS, PARA SER HABILITADA DEBERA:

a) ACREDITAR IDENTIDAD MEDIANTE LA PRESENTACION DE PASAPORTE O DOCUMENTO QUE LO REEMPLACE, DEMOSTRANDO LA LEGALIDAD DE SU INGRESO Y PERMANENCIA EN EL PAIS.

b) PRESENTAR AUTORIZACION O LICENCIA DE BOXEADORA EMITIDA POR LA AUTORIDAD DEPORTIVA DE SU PAIS, RECONOCIDA POR LA FAB.

c) ACOMPAÑAR DETALLE DE LA ACTIVIDAD BOXISTICA CUMPLIDA Y APTITUD MEDICA DEPORTIVA O EN SU DEFECTO LICENCIA MEDICO-DEPORTIVA EMITIDA POR LA AUTORIDAD DE BOXEO DE SU PAIS, RECONOCIDA POR LA FAB.

18.02 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE LA FAB PODRA EXIGIR PRUEBA DE SUFICIENCIA TECNICA, ESTADO FISICO Y LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS MEDICOS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CAPITULO V: DE LOS COMBATES

ART. 19 DE LAS CATEGORIAS

19.01 LA CATEGORIA DE LAS BOXEADORAS SE DETERMINA POR SU PESO CORPORAL, SIENDO LAS MISMAS LAS SIGUIENTES:

- a) **MINIMA** HASTA 45 KG
- b) **MINIMOSCA** HASTA 48 KG
- c) **MOSCA** HASTA 51 KG
- d) **GALLO** HASTA 54 KG
- e) **PLUMA** HASTA 57 KG
- f) **LIGERO** HASTA 60 KG
- g) **WELTER** HASTA 63.5 KG
- h) **SUPER WELTER** HASTA 67 KG
- i) **MEDIANO** HASTA 71 KG
- j) **SUPER MEDIANO** HASTA 75 KG
- k) **PESADO** HASTA 81 KG
- l) **SUPER PESADO** MAS DE 81 KG

ART. 20 DE LAS EQUIVALENCIAS

20.01 NO SE AUTORIZARAN COMBATES ENTRE BOXEADORAS QUE NO TENGAN UNA ACTUACION EQUIVALENTE A LO LARGO DE TODA SU CARRERA COMO PUGIL AFICIONADA Y NO SE HALLEN EN CONDICIONES PSICOFISICAS NECESARIAS, A DETERMINAR ESTO POR LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS Y MEDICAS.

20.02 NO SE AUTORIZARAN COMBATES ENTRE PUGILISTAS QUE MILITEN EN LA CATEGORIA MENORES CON LAS QUE SE ENCUADREN EN JUVENILES O MAYORES.

20.03 NO SE AUTORIZARA A UNA PUGIL DE LA CATEGORIA JUVENILES QUE COMBATA CON UNA DE LA CATEGORIA MAYORES, HASTA NO HABER CUMPLIDO LOS DIECINUEVE (19) AÑOS.

ART. 21 DE LOS INTERVALOS ENTRE COMBATES

21.01 LAS PUGILISTAS NO PODRAN COMBATIR ANTES DE LOS SEIS (6) DIAS DE SU ULTIMO COMBATE, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE COMPETENCIAS OFICIALES EN LAS CUALES SE REGIRA POR LAS REGLAS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE BOXEO AMATEUR (AIBA).

21.02 EN CASO DE SER DERROTADA UNA PUGILISTA POR K.O, ABANDONO O R.S.C, NO PODRA COMBATIR ANTES DE LOS TREINTA (30) DIAS A CONTAR DESDE SU ULTIMO COMBATE, PREVIO DICTAMEN MEDICO, SEGÚN LO ESPECIFICADO EN ESTE REGLAMENTO EN RELACION A LAS REVISACIONES MEDICAS.

21.03 LAS PUGILISTAS QUE HUBIESEN SIDO DERROTADAS TRES (3) VECES POR K.O, ABANDONO O R.S.C, CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN EL TERMINO DE UN AÑO, A CONTAR DESDE EL PRIMER CONTRASTE, QUEDARAN INHABILITADAS POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES A CONTAR DEL DIA DE SU ULTIMA DERROTA, DEBIENDO AL FINALIZAR DICHO PLAZO CUMPLIMENTAR LO DISPUESTO EN RELACION A LAS REVISACIONES MEDICAS PARA PODER REINICIAR SU ACTIVIDAD.

21.04 TODA PUGILISTA QUE SUFRIERE SEIS (6) DERROTAS POR K.O, ABANDONO O R.S.C, EN SU CONTRA, EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS A CONTAR DESDE SU PRIMER CONTRASTE DE ESTAS SEIS, SE LE CANCELARA SU LICENCIA EN FORMA TEMPORARIA POR SEIS (6) MESES O DEFINITIVAMENTE, SIENDO ESTA DECISION APELABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, QUIEN UNICAMENTE PODRA TENER EN CUENTA COMO ATENUANTE LAS DERROTAS PROVOCADAS POR LESIONES SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO HAYAN SIDO PRODUCTO DE INTENSO CASTIGO.

21.05 TODA PUGIL QUE HUBIESE SUFRIDO LESIONES, PRESCINDENTEMENTE DEL RESULTADO DE LA PELEA, DEBERA SER HABILITADA POR AUTORIDADES MEDICAS, SIENDO OBLIGACION DE LA BOXEADORA DENUNCIAR EL HECHO SI EL MISMO NO HUBIESE SIDO OBSERVADO POR NINGUNA AUTORIDAD.

ART. 22 DE LA DURACION DE LOS COMBATES

22.01 LOS COMBATES ENTRE PUGILISTAS AFICIONADAS TENDRAN LA SIGUIENTE DURACION:

- a) MENORES: DE TRES (3) VUELTAS DE UN (1) MINUTO POR UNO (1) DE DESCANSO.

b) JUVENILES: DE TRES (3) O CUATRO (4) VUELTAS DE DOS (2) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO.

c) MAYORES: DE CUATRO (4) VUELTAS DE DOS (2) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO.

ART. 23 DEL PESAJE

23.01 CUALQUIERA SEA LA CATEGORIA DE LAS BOXEADORAS A COMBATIR, TODAS DEBERAN SOMETERSE A PESAJE OBLIGATORIO Y REGISTRAR SU PESO. EL PESAJE DEBERA REALIZARSE EL MISMO DIA DEL COMBATE, EN BALANZA DE PESO MUERTO, A PALANCA O ELECTRONICA, DONDE Y EN EL HORARIO QUE DISPONGA LA AUTORIDAD DE CONTRALOR. DEBERAN SUBIR A LA BALANZA CON SHORT Y REMERA MUSCULOSA.

23.02 EL PESAJE SE REALIZARA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR A DOS (2) HORAS NI MAYOR A QUINCE (15) HORAS, DEL INICIO DEL ESPECTACULO, DENTRO DE ESTE LIMITE LA AUTORIDAD FIJARA UN HORARIO CON UN MAXIMO DE DOS (2) HORAS PARA LA OPERACIÓN.

23.03 DENTRO DEL TERMINO DE DOS (2) HORAS QUE FIJA EL INCISO ANTERIOR, SI LA BOXEADORA EN SU PRIMER PESAJE NO DIERA EL PESO PACTADO, PODRA TENER UNA NUEVA OPORTUNIDAD, SIENDO ESTA SU ULTIMA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LA BALANZA.

23.04 NO SE PERMITIRA EL COMBATE ENTRE BOXEADORAS CUYA DIFERENCIA DE PESO SEA SUPERIOR A LA QUE CORRE ENTRE EL LIMITE MINIMO Y MAXIMO DE LA CATEGORIA EN QUE REVISTE EN ESE PESAJE LA PUGIL DE MENOR PESO.

23.05 PODRAN PRESENCIAR EL PESAJE ADEMÁS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LOS SEGUNDOS DE LAS BOXEADORAS QUE SE PESAN, COMO ASIMISMO TODO AQUEL QUE AUTORICE EN FORMA EXPRESA EL FISCAL DEL EVENTO O RESPONSABLE DEL PESAJE.

ART. 24 DE LA VESTIMENTA DE LAS BOXEADORAS

24.01 LA VESTIMENTA DE COMBATE DE LA BOXEADORA CONSISTIRA EN:

a) PANTALON CORTO ENTERIZO, SIN BOTONES NI BOLSILLOS, COSIDO A HILO. CUBRIRA DESDE SU CINTURA, SE SUJETARA POR CINTURON ELASTICO LISO. EL COLOR SERA A ELECCION DE LA BOXEADORA, SIENDO OBLIGACION DE ESTA POSEER A LA HORA DEL COMBATE DOS (2) PANTALONES DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS DESCRIPTAS PERO DE DIFERENTE COLOR.

b) MEDIAS CORTAS TIPO ZOQUETE.

c) CALZADO LIVIANO DE MATERIAL SUAVE, DE TELA LISA, DESPROVISTO DE TACO Y CLAVOS, ABROCHABLE A CORDON.

d) CABEZAL DE COMBATE, APROBADO POR LA FAB A PROVEER POR EL ORGANIZADOR DEL EVENTO.

e) CAMISETA MUSCULOSA DE COMBATE, COLOR ROJO O AZUL, SEGÚN COLOR DEL RINCON QUE LE CORRESPONDA A PROVEER POR EL ORGANIZADOR DEL EVENTO.

f) PROTECTOR BUCAL, PROTECTOR DE PECHOS Y PROTECTOR INGUINAL. ESTE ULTIMO OPTATIVO.

g) TODA PUGILISTA DEBERA CUIDAR EL ASEO Y PROLIJIDAD EN LA PRESENTACION DE LA VESTIMENTA.

ART. 25 DE LAS VENDAS

25.01 EL VENDAJE DEBE CONTRIBUIR A LA PROTECCION DE LAS BOXEADORAS. LAS VENDAS SERAN DE GASA O CREPE Y SUS MEDIDAS SERAN CINCO (5) METROS DE LARGO POR CINCO (5) CENTIMETROS DE ANCHO, POR CADA MANO.

25.02 QUEDA PROHIBIDO EL USO DE CINTA O TELA ADHESIVA O CUALQUIER OTRO MATERIAL SIMILAR EN TODA PARTE DE LA MANO QUE QUEDE DENTRO DEL GUANTE.

25.03 QUEDA PROHIBIDO, AL CERRAR EL PUÑO, QUE LOS NUDILLOS DE LA MANO ESTEN CUBIERTOS POR VENDAJE.

25.04 QUEDA PROHIBIDO APLICAR AL VENDAJE LIQUIDOS, POLVOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE ALTEREN SU ESTADO NATURAL.

25.05 LA COLOCACION DEL VENDAJE SE RELIZARA EN EL CAMARIN DE LA BOXEADORA BAJO EL CONTROL DIRECTO DEL FISCAL DEL EVENTO O QUIEN EL MISMO DESIGNE. DE ENCONTRARSE EL FISCAL CON EL VENDAJE REALIZADO ANTIRREGLAMENTARIAMENTE O MAL HECHO, PODRA DISPONER SE REALICE NUEVAMENTE.

ART. 26 DE LOS GUANTES

26.01 LOS GUANTES A UTILIZARSE EN LOS COMBATES DEBERAN SER DE CUERO SUAVE, LISO Y BLANDO, DEBIENDO ESE MATERIAL NO OCUPAR MAYOR PESO QUE EL EQUIVALENTE A LA MITAD DEL PESO DEL GUANTE, CONSTITUYENDO EL RESTO EL RELLENO QUE PUEDE SER DE:

a) ESPUMA DE GOMA O MATERIAL SIMILAR, APROBADO POR LA FAB.

26.02 EL RELLENO DE LOS GUANTES NO EXCEDERA DE TRES CUARTOS DE ONZA EN LA MUÑECA DE LOS MISMOS SIENDO EL PESO RESTANTE PARA EL CUERPO DEL GUANTE. SE USARA DOBLE COSTURA Y EL NUDO SE HARA SOBRE LA PARTE EXTERIOR DE LA MUÑECA Y A LOS EFECTOS DE EVITAR ROZAMIENTOS COMO ASI TAMBIEN PARA MEJOR FIJACION DE LA ATADURA SE CUBRIRA LA MISMA CON TELA ADHESIVA, CON DOS (2) VUELTAS COMO MAXIMO.

26.03 LOS GUANTES A UTILIZAR EN COMBATE DEBERAN SER DE DIEZ (10) ONZAS (285.5 GRS.) Y DEBERAN SER APROBADOS POR LA FAB O POR QUIEN LA MISMA RECONOZCA PARA TAL FIN.

26.04 EN LOS COMBATES LOS GUANTES DEBERAN SER PROVISTOS POR EL ORGANIZADOR DEL EVENTO.

ART. 27 DE LOS GOLPES CORRECTOS

27.01 UNICAMENTE SON GOLPES CORRECTOS LOS QUE SE APLIQUEN CON LA PARTE DEL FRENTE DEL GUANTE CERRADO QUE CUBRE LOS NUDILLOS DE LA MANO SOBRE CUALQUIER PARTE DEL FRENTE O DE LOS LADOS DE LA CABEZA O EL CUERPO, ENCIMA DE LA CINTURA Y CON UNA SOLA MANO POR VEZ.

27.02 EL SWING SERA CONSIDERADO GOLPE CORRECTO SI TOCA SOBRE LA ADVERSARIA EN LA FORMA DESCRIPTA EN EL INCISO ANTERIOR.

27.03 SOLO LOS GOLPES CORRECTOS SERAN COMPUTADOS A FAVOR DE UNA BOXEADORA. EN CONSECUENCIA NO LO SERAN LOS APLICADOS CON INFRACCION A LAS REGLAS, CON LOS LADOS O LA PALMA DE LA MANO, CON EL GUANTE ABIERTO O CON CUALQUIER PARTE QUE NO SEA LA QUE CUBRE LOS NUDILLOS, COMO ASIMISMO LOS APLICADOS EN LOS BRAZOS DE LA Oponente O SIN FUERZA ALGUNA, SIN EL EMPUJE DEL CUERPO O DEL HOMBRO.

27.04 A LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO SE DEBERAN TOMAR EN CUENTA LOS SIGUIENTES GOLPES:

- a) JAB.
- b) DIRECTO.
- c) GANCHO O HOOK.
- d) UPPERCUT.
- e) CROSS.
- f) SWING.

ART. 28 DE LAS FALTAS DURANTE EL COMBATE

28.01 LOS SIGUIENTES HECHOS DURANTE EL COMBATE CONSTITUYEN FALTAS QUE SON PASIBLES DE ADVERTENCIA, AMONESTACION O DESCALIFICACION, SEGÚN JUZGUE EL ARBITRO DEL COMBATE:

a) GOLPEAR CON EL GUANTE ABIERTO, CON EL REVES DEL GUANTE, CON LA MUÑECA Y EN GENERAL CON CUALQUIER PARTE DEL GUANTE QUE NO SEA LA QUE CUBRE EL FRENTE DEL PUÑO CERRADO O BIEN LOS NUDILLOS.

b) GOLPEAR O EMPUJAR CON LA RODILLA, EL PIE, LA CABEZA, EL HOMBRO, EL ANTEBRAZO O EL CODO.

c) GOLPEAR SIMULTANEAMENTE CON AMBAS MANOS.

d) GOLPEAR GIRANDO SOBRE SI MISMO (PIVOT).

e) ATACAR TOMANDOSE DE LAS CUERDAS O HACER USO INDEBIDO DE ELLAS.

f) GOLPEAR DEBAJO DEL BORDE INFERIOR DE LA CINTURA, EN LA NUCA O EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CABEZA, EN LA ESPALDA O SOBRE LOS RIÑONES.

g) GOLPEAR A LA ADVERSARIA EN EL MOMENTO QUE ESTE CAYENDO, ESTE CAIDA O SE ESTE LEVANTANDO, DESPUES DE CADA ORDEN DE SEPARACION DEL ARBITRO O AL FINALIZAR CADA VUELTA UNA VEZ QUE HA SONADO LA CAMPANA.

h) PRESIONAR O FROTAR LA CABEZA DE LA RIVAL CON EL GUANTE, EL CODO, EL BRAZO, LA CABEZA O INTRODUCIR LOS DEDOS EN LA BOCA O LOS OJOS.

- i) AGARRAR O ATRAER A LA ADVERSARIA, SUJETANDOLE EL GUANTE, EL BRAZO, LA CABEZA O CUALQUIER OTRA PARTE DEL CUERPO, CON LA FINALIDAD DE INMOVILIZARLA O GOLPEARLA.
- j) TRABAR LOS BRAZOS DE LA CONTENDORA O INTRODUCIR EL BRAZO EMPUJANDO ENTRE EL BRAZO Y EL CUERPO DE ESTA.
- k) APRETAR LA GARGANTA O LA CABEZA DE LA ADVERSARIA CON LOS BRAZOS O PRESIONARLA CONTRA LAS CUERDAS.
- l) EMPUJAR A LA CONTRINCANTE PARA ALEJARLA O GOLPEARLA, TRATAR DE DERRIBARLA LUCHANDO O FORCEJEANDO, PROLONGAR DELIBERADAMENTE EL CLINCH.
- m) TRATAR O HACER GIRAR SOBRE SI MISMO A LA ADVERSARIA, REALIZAR PALANCA O TORSION DE BRAZOS.
- n) RECOSTARSE SOBRE LA CONTENDORA, ECHARLE ENCIMA EL PESO DE SU CUERPO, COLGARSE DE ELLA O AGARRARSE DE SU CINTURA.
- o) AGACHARSE POR DEBAJO DE LA CINTURA DE SU RIVAL, DE MANERA PELIGROSA PARA ESTA.
- p) SIMULAR HABER RECIBIDO GOLPE BAJO, EN LA NUCA O EN LA ESPALDA.
- q) Oponer defensa pasiva, cubriéndose exageradamente con los guantes sin mostrar posibilidades de ataque, hacer uso indebido de la cabeza.
- r) NEGARSE A COMBATIR O A DESARROLLAR ACTIVAMENTE LAS ACCIONES.
- s) HABLAR A LA RIVAL, AL PUBLICO, A LOS SEGUNDOS O A LAS AUTORIDADES, DURANTE EL COMBATE, INSULTAR, HACER ADEMANES OFENSIVOS O DE PROTESTA.
- t) RECLAMAR DESCOMEDIDAMENTE AL ARBITRO, DESOBEDECER SUS INDICACIONES O RETARDAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ORDENES.
- u) ABANDONAR EL CUADRILATERO ANTES DE HABERSE HECHO PUBLICA LA DECISION DEL COMBATE.
- v) ARROJAR EL PROTECTOR BUCAL INTENCIONALMENTE.

ART. 29 DE LAS DECISIONES

29.01 LAS DECISIONES DE LOS COMBATES ENTRE PUGILISTAS AFICIONADAS SON INAPELABLES, NO PUDIENDO SER MODIFICADAS BAJO NINGUN CONCEPTO Y SERAN ANUNCIADAS PUBLICAMENTE INMEDIATAMENTE FINALIZADO UN COMBATE.

29.02 SI AL FINALIZAR UN COMBATE SE HICIERA CONOCER EL RESULTADO PUBLICAMENTE EN FORMA ERRONEA, POR CAUSA IMPUTABLE A LAS AUTORIDADES, EL MISMO PODRA RECTIFICARSE, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO SE HAYAN RETIRADO DEL RECINTO AL IGUAL QUE LAS BOXEADORAS O SUS SEGUNDOS Y QUE NO HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE DIEZ (10) MINUTOS DESDE EL ANUNCIO EQUIVOCADO. LA RECTIFICACION DEBE ANUNCIARSE PUBLICAMENTE EN EL LAPSO MENCIONADO.

29.03 LOS COMBATES ENTRE BOXEADORAS AFICIONADAS CONTARAN CON OCHO (8) RESULTADOS, A SABER:

a) POR PUNTOS (P.P): SE ESTABLECE ESTA DECISION EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA MAYORIA DE LOS VOTOS DE LOS JUECES ADJUDICARON UNA DIFERENCIA A FAVOR DE UNA DE LAS BOXEADORAS, DEFINIENDOSE CUANDO EL COMBATE HA DURADO EL TOTAL DE VUELTAS PACTADAS O CUANDO INICIADA LA SEGUNDA VUELTA SE PRODUZCA UN DOBLE K.O, R.S.C, O AMBOS O CUANDO DEBA DETENERSE EL COMBATE POR LESIONES EN PUGILES, NO IMPUTABLES A CAUSAS LICITAS O ILICITAS.

b) EMPATE (EMP.): ESTA DECISION SE ESTABLECE CUANDO:

1- AMBAS BOXEADORAS HAN TOTALIZADO AL FINAL DEL COMBATE IGUAL CANTIDAD DE PUNTOS EN LAS TARJETAS DE PUNTAJE DE LOS JUECES.

2- CUANDO LOS TRES (3) JUECES O DOS (2) DE ELLOS OTORGUEN EMPATE EN SUS TARJETAS DE PUNTAJE. EN CASO DE CINCO JUECES SE UTILIZARA EL MISMO CRITERIO DE MAYORIA.

3- CUANDO LAS TARJETAS DE PUNTAJE DE LOS TRES JUECES ARROJEN DISTINTO RESULTADO. 112

4- CUANDO SE PRODUZCA UN DOBLE K.O, R.S.C O AMBOS, DURANTE EL TRANSCURSO DE LA PRIMERA VUELTA.

5- CUANDO SE TRATE DE CAMPEONATOS, LOS JUECES DEBERAN, AUN CUANDO SU TARJETA ARROJE EMPATE, DETERMINAR UN GANADOR TENIENDO EN CUENTA LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 09.21.

c) KNOCK OUT (K.O): SE ESTABLECE ESTA DECISION CUANDO:

1- UNA PUGIL PERMANECE CAIDA POR ESPACIO DE DIEZ (10) SEGUNDOS, O VEINTE FUERA DEL RING, CONTADOS POR EL ARBITRO, ENTENDIENDOSE POR BOXEADORA CAIDA A LA PUGIL QUE:

2- COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION LICITA, PROVOCADA POR SU ADVERSARIA, DURANTE LA VUELTA, TOCA LA LONA CON CUALQUIER PARTE DE SU CUERPO, EXCEPTO LOS PIES.

3- CUELGA INDEFENSA DE LAS CUERDAS DEL RING.

4- QUEDA PARCIAL O TOTALMENTE FUERA DE LAS CUERDAS DEL RING.

5- NO SE ENCUENTRA PLENAMENTE CONCIENTE, INCAPAZ, SEGÚN EL ARBITRO, DE CONTINUAR EL COMBATE, AUN CUANDO ESTE DE PIE Y NO SE RECUESTE SOBRE LAS CUERDAS.

6- AL TERMINO DE UN DESCANSO NO REANUDE DE INMEDIATO EL COMBATE NI HAGA ABANDONO EXPRESO DEL MISMO.

7- FUERA ARROJADA FUERA DEL RING POR ACCION LICITA.

d) REFEREE SUSPENDE COMBATE (R.S.C): SE ESTABLECE ESTA DECISION EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ARBITRO DE POR FINALIZADA LA PELEA COMO CONSECUENCIA DE:

1- UNA LESION EN UNA DE LAS BOXEADORAS, NO MOTIVADA POR ACCION ILICITA, QUE LE IMPIDA CONTINUAR EL COMBATE.

2- EXCESIVO CASTIGO SUFRIDO POR UNA DE LAS BOXEADORAS O NOTABLE INFERIORIDAD ANTE SU RIVAL.

3- CONSEJO DEL MEDICO DE GUARDIA, YA SEA POR EL LLAMADO DEL ARBITRO, POR SI EN EL DESCANSO O POR INTERMEDIO DEL FISCAL, UTILIZANDO EN ESTE CASO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

4- UNA BOXEADORA CAIDA, REINCORPORADA O NO, ANTES DE LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, SIN PLENA CONCIENCIA O SIN DEFENSA Y EL ARBITRO CONSIDERA INOPORTUNO E INNECESARIO CONTINUAR LA CUENTA.

5- HABER SUFRIDO UNA PUGIL, DOS (2) CAIDAS CON CUENTA EN UN ROUND O TRES (3) EN EL TRANSCURSO DE LA PELEA, SIN COMPLETAR LA ULTIMA CUENTA.

e) DESCALIFICACION (DESC.): SE ESTABLECE ESTA DECISION CONFORME LAS FACULTADES ASIGNADAS AL ARBITRO Y SIN PERJUICIO DE LA APRECIACION QUE HAGA DE LAS FALTAS QUE SE COMETAN, CONSIDERASE FALTA GRAVE A:

1- LA APLICACIÓN VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA DE GOLPES PROHIBIDOS QUE DEJEN A LA ADVERSARIA EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES PARA CONTINUAR LA PELEA.

2- ACUSAR GOLPES PROHIBIDOS, SIMULANDO HALLARSE EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES.

3- DEJARSE CAER, ACUSANDO UN GOLPE NO RECIBIDO.

4- ACUSAR CONDUCTA PASIVA, FALTA DE COMBATIVIDAD O FALTA DE DEFENSA DE SU PARTE, PUDIENDO DESCALIFICARSE A AMBAS PUGILES.

5- REINCIDIR EN LA COMISION DE ALGUNA INFRACCION QUE YA HUBIESE SIDO PENALIZADA POR EL ARBITRO Y QUE A JUICIO DEL MISMO LA HAGA MEREDEDORA DE LA DESCALIFICACION.

6- LA INVASION DE RING POR PARTE DE CUALQUIERA DE LOS SEGUNDOS, DURANTE EL TRANSCURSO DE UNA VUELTA.

7- RECIBIR REITERADAMENTE INSTRUCCIONES POR PARTE DE SUS SEGUNDOS DURANTE EL DESARROLLO DE LAS VUELTAS.

8- POR PROTESTAR DESCOMEDIDAMENTE LA BOXEADORA O SUS SEGUNDOS AL ARBITRO, ADVERSARIA, SEGUNDOS DE LA ADVERSARIA O A TODA OTRA AUTORIDAD INTERVINIENTE EN EL COMBATE, DURANTE EL TRANSCURSO DE LA PELEA.

9- APLICAR LOS SEGUNDOS, DURANTE EL COMBATE, SUSTANCIAS EN CUERPO, GUANTES O CUALQUIER OTRA PARTE, QUE PERJUDICUEN O DISMINUYAN LA EFICACIA DE LA RIVAL.

10- DESATAR DELIBERADAMENTE, LOS ASISTENTES DE LA BOXEADORA, LOS CORDONES DE GUANTES O CALZADO, AFLOJAR O SOLTAR VENDAS O ALTERAR LOS GUANTES EN CUALQUIER FORMA.

11- SUMINISTRAR LOS SEGUNDOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS A SUS DIRIGIDAS, DURANTE EL COMBATE.

12- AYUDAR LOS SEGUNDOS, A VOLVER AL RING A SU DIRIGIDA, DESPUES DE UNA CAIDA POR ACCION LICITA, FUERA DEL RING.

13- POR ARROJAR INTENCIONALMENTE Y EN FORMA REITERADA EL PROTECTO BUCAL.

14- LA AGRESION ENTRE AMBAS PUGILES EN FORMA ANTIRREGLAMENTARIA.

f) ABANDONO (AB.): SE ESTABLECE ESTA DECISION CUANDO:

1- UNA BOXEADORA SUFRE UN ACCIDENTE, HAGA O NO SEÑAL DE ABANDONO, POR SI O POR MEDIO DE SUS ASISTENTES.

2- ABANDONE UNA DE LAS BOXEADORAS POR SI O POR MEDIO DE SUS SEGUNDOS, JUSTIFICADAMENTE, ARROJANDO LA TOALLA AL CUADRILATERO, YA SEA DURANTE EL ROUND O EL DESCANSO, EN ESTE ULTIMO CASO SE CONSIDERARA ABANDONO CUANDO SUENE LA CAMPANA DE INICIO DE LA VUELTA Y LA PUGIL SE ENCUENTRE DE PIE Y SIN RECOSTARSE EN LAS CUERDAS DEL RING.

g) SIN DECISIÓN (S.D): SE DECLARARA CUANDO:

1- AMBAS BOXEADORAS HAYAN SIDO DESCALIFICADAS, HACIENDOSE CONSTAR ESTA SITUACION EN LAS TARJETAS DE PUNTUACION DE LOS JUECES.

2- SE SUSPENDA EL COMBATE POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ACCIONES LICITAS O ILCITAS ANTES DE COMPLETARSE LA PRIMERA VUELTA.

3- EL RING HA QUEDADO DAÑADO DE MANERA QUE NO SE PUEDA, EN TIEMPO PRUDENCIAL, CONTINUAR EL COMBATE, A DETERMINAR ESTO POR EL FISCAL DEL EVENTO.

4- EL COMPORTAMIENTO DEL PUBLICO HAGA IMPOSIBLE LA CONTINUIDAD DE UN COMBATE.

5- SE ROMPA UN GUANTE, PROTECTOR DE PECHOS, CABEZAL, BUCAL, CALZADO O PANTALON DE UNA BOXEADORA Y SE HAGA IMPOSIBLE SU REEMPLAZO.

6- AL COMIENZO DE UNA VUELTA AMBAS BOXEADORAS QUEDEN SENTADAS EN SUS RESPECTIVOS BANCOS, PREVIA CUENTA DEL ARBITRO POR DIEZ (10) SEGUNDOS. EN ESTA SITUACION LAS PUGILES DEBERAN ESTAR INACTIVOS DURANTE TREINTA (30) DIAS Y A POSTERIORI ESTARAN OBLIGADAS A REHABILITAR SU LICENCIA MEDICA NUEVAMENTE.

7- AMBAS BOXEADORAS HACEN ABANDONO DEL COMBATE EN FORMA SIMULTANEA. EN ESTE CASO, AMBAS PUGILES, ESTARAN INACTIVOS DURANTE TREINTA (30) DIAS Y A POSTERIORI ESTARAN OBLIGADAS A REHABILITAR SU LICENCIA MEDICA NUEVAMENTE. EN GENERAL POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, JUSTIFICADAS Y NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO, CON LA APROBACION DEL FISCAL DEL ESPECTACULO.

h) WALK OVER (W. O): SE ESTABLECE ESTA DECISION SOLO EN CAMPEONATOS. CUANDO EN UN COMBATE UNA DE LAS PUGILES NO SE PRESENTA LA OTRA SERA DECLARADA GANADORA POR W.O.

CAPITULO VI: DE LAS REVISACIONES MEDICAS Y EL DOPING

ART. 30 DE LAS REVISACIONES MEDICAS

30.01 TODA PERSONA ANTES DE INICIAR LA PRACTICA DE BOXEO AFICIONADO, DURANTE LA MISMA Y A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA EN CUALQUIER MOMENTO, DEBERA TENER SU APTITUD MEDICA ACTUALIZADA PARA PODER COMBATIR.

30.02 SE ESTABLECE UNA (1) VEZ POR AÑO LAS REALIZACIONES DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS O EN LOS PLAZOS QUE LA AUTORIDAD MEDICA DE LA FAB, DISPONGA PARTICULARMENTE.

30.03 SE ESTABLECE CADA SEIS (6) MESES LA ACTUALIZACION CLINICA DE LA LICENCIA MEDICA.

30.04 TODA BOXEADORA DEBERA PRESENTAR LOS SIGUIENTES ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS TERMINOS QUE SE DETALLAN PARA OBTENER Y MANTENER SU LICENCIA MEDICA VIGENTE:

- a) HISTORIA CLINICA DEPORTIVA: ANUALMENTE
- b) EXAMEN NEUROLOGICO: ANUALMENTE
- c) ELECTROENCEFALOGRAMA: ANUALMENTE Y TREINTA DIAS POSTERIORES A DERROTAS POR K.O, R.S.C Y ABANDONO
- d) TAC DE CEREBRO: A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA
- e) ELECTROCARDIOGRAMA: CADA DOS (2) AÑOS
- f) ANALISIS DE SANGRE Y ORINA: ANUALMENTE
- g) RADIOGRAFIA DE TORAX: CADA DOS (2) AÑOS
- h) AGUDEZA VISUAL: ANUALMENTE
- i) SANIDAD BUCODENTAL: ANUALMENTE
- j) TEST DE EMBARAZO CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE CADA COMBATE
- k) SEXO CROMATINICO SEXUAL A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA

30.05 NO OBSTANTE LOS ESTUDIOS Y SU PERIODICIDAD, ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE, PODRAN SER MODIFICADOS O COMPLEMENTADOS CON OTROS POR LA AUTORIDAD MEDICA SI LA MISMA LO CONSIDERA NECESARIO PARA ASEGURAR LA SALUD DE LA DEPORTISTA.

30.06 LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE SALUD SON INCOMPATIBLES CON LA PRACTICA DEL BOXEO Y LA BOXEADORA SE HALLA OBLIGADA A COMUNICARLAS ANTE LA AUTORIDAD MEDICA SI LAS MISMAS NO LAS HAN DETECTADO:

- a) EPILEPSIA Y/O SINDROME CONVULSIVO.
- b) ANTECEDENTES DE ENFERMEDADES PULMONARES COMO ASMA, TUBERCULOSIS, ETC..
- c) DIABETES EN TODAS SUS FORMAS.
- d) ENFERMEDADES RENALES DE CUALQUIER INDOLE, RIÑON UNICO.
- e) ENFERMEDADES HEMORRAGIPARAS O SANGUINEAS (HEMOFILIAS, PURPURAS, ETC.).
- f) ANTECEDENTES DE TRAUMATISMOS CEREBRALES.
- g) ENFERMEDADES CARDIACAS, INCLUIDAS LAS REPARACIONES QUIRURGICAS.
- h) TUMORES BENIGNOS Y/O MALIGNOS DE CUALQUIER ETIOLOGIA Y UBICACIÓN.
- i) HIV POSITIVO DETECTADO.
- j) ICTERICIAS DE CUALQUIER ETIOLOGIA.
- k) POSEER UNA AGUDEZA VISUAL MAYOR DE 5/10 EN UNO O EN AMBOS OJOS.
- l) TENER LESIONES OCULARES QUE PUDIESEN AGRAVARSE CON LA PRACTICA DE BOXEO. SE INCLUYEN EN ESTAS, LESIONES DE RETINA (DESGARROS, DESPRENDIMIENTOS), DE CRISTALINO, CATARATAS, ETC.. EN LOS CASOS DE CORRECCION QUIRURGICA DE ALGUNA ANOMALIA OCULAR, QUEDARA A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA Y PREVIO A ESTUDIOS ESPECIALES, ACONSEJAR O NO LA HABILITACION CORRESPONDIENTE.
- m) SORDERA UNI O BILATERAL. SORDOMUDEZ
- n) ANOMALIA DE LA TENSION ARTERIAL, HIPER O HIPO TENSION. SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO 150 mm Hg DE T/A MAXIMA Y 90 mm Hg DE T/A MINIMA.
- o) ENFERMEDADES DE LAS GLANDULAS ENDOCRINAS, HIPER/HIPO TIROIDISMO, ACROMEGALIA, ETC..
- p) OTRAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y/O PERISFERICO.
- q) ENFERMEDADES PSIQUIATRICAS.
- r) DESDENTADAS TOTALES.
- s) ANOMALIAS MAXILOFACIALES.

t) PROTESIS U ORTESIS DE CUALQUIER INDOLE.

30.07 TAMBIEN ES INCOMPATIBLE TODA OTRA PATOLOGIA QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MEDICA PUDIERA AGRAVARSE CON LA PRACTICA DEL BOXEO.

30.08 LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE SALUD NO SON INCOMPATIBLES CON LA PRACTICA DEL BOXEO, EN LA MEDIDA EN QUE PREVIAMENTE LAS MISMAS SEAN SOLUCIONADAS:

- a) HERNIAS.
- b) VARICES.
- c) CARIES DENTARIAS O MALA IMPLANTACION DENTARIA.
- d) ENFERMEDADES INFECCIOSAS ACTIVAS.

30.09 SI EN CUALQUIER MOMENTO DE LA CARRERA DE UNA BOXEADORA APARECIERA UNA CONDICION INCOMPATIBLE CON LA PRACTICA DEL BOXEO, LA MISMA SERA INHABILITADA Y CANCELADA DEFINITIVAMENTE SU LICENCIA.

30.10 CUANDO UNA BOXEADORA HUBIESE ABANDONADO LA PRACTICA ACTIVA DEL BOXEO POR ESPACIO DE MAS DE DOS (2) AÑOS Y SU EDAD EXCEDIERA LOS TREINTA (30) AÑOS, DEBERA SOLICITAR POR NOTA A LA FAB SU REHABILITACION Y SI LA MISMA APROBARA DICHO PEDIDO, PARA REINICIAR SU ACTIVIDAD DEBERA EFECTUARSE, ADEMÁS DE LOS EXAMENES OBLIGATORIOS, LOS SIGUIENTES ESTUDIOS ESPECIALES:

- a) POTENCIALES EVOCADOS DE TRONCO CEREBRAL.
- b) TAC DE CEREBRO, SIMPLE.
- c) AGUDEZA VISUAL, CAMPIMETRIA Y FONDO DE OJOS.
- d) PRUEBA DE ESFUERZO GRADUADA.
- e) AUDIOMETRIA.

30.11 TODA BOXEADORA QUE DURANTE SU ACTIVIDAD PERDIERA POR K.O, R.S.C, ABANDONO O UN COMBATE CON INTENSO CASTIGO EN SU CONTRA, DEBERA PERMANECER INACTIVA POR UN ESPACIO NO MENOR A TREINTA (30) DIAS PUDIENDO ESTO EXTENDERSE A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA, INCLUYENDO ESTA INACTIVIDAD OBLIGATORIA EN SUS SESIONES DE GUANTEO DURANTE EL ENTRENAMIENTO. ASIMISMO Y ANTES DE REINICIAR LA ACTIVIDAD DEBERA EFECTUARSE LOS ESTUDIOS MEDICOS QUE SE LE SOLICITE Y SOLO UNA VEZ EFECTUADOS Y APROBADOS LO PODRA HACER.

30.12 LAS BOXEADORAS QUE HUBIESEN SIDO DERROTADAS EN TRES (3) OCASIONES POR K.O, R.S.C O ABANDONO, SIENDO ESTOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN EL LAPSO DE UN AÑO, A CONTAR DE SU PRIMER CONTRASTE DE ESTOS TRES (3), DEBERAN PERMANECER INACTIVAS POR UN ESPACIO MINIMO DE SEIS (6) MESES Y PARA RETOMAR SUS ACTIVIDADES REGIRAN LAS MISMAS CONDICIONES ENUNCIADAS EN EL INCISO ANTERIOR. ESTA PREVISION PUEDE SER TOMADA AUN EN LOS CASOS EN QUE LOS TRES (3) CONTRASTES NO SE ENCONTRARAN DENTRO DEL AÑO, A CONTAR DE LA PRIMERA A LA ULTIMA DERROTA.

30.13 LAS BOXEADORAS QUE HUBIESEN SIDO DERROTADAS EN SEIS (6) OCASIONES POR K..O, R.S.C O ABANDONO, SIENDO ESTOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN UN LAPSO DE DOS (2) AÑOS A CONTAR DESDE SU PRIMER CONTRASTE DE ESTOS SEIS, SE LES CANCELARA SU LICENCIA, PUDIENDO SER LA MISMA EN FORMA DEFINITIVA SI SU PERFORMANCE LO INDICA. SI ESTA CANCELACION FUERA TEMPORARIA IGUAL DEBERA PERMANECER INACTIVA POR UN LAPSO NO MENOR A SEIS (6) MESES.

30.14 SI LOS SEIS (6) CONTRASTES MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EXCEDIERAN EL LAPSO DE DOS (2) AÑOS, A PARTIR DEL SEXTO CONTRASTE LA BOXEADORA DEBERA PERMANECER IGUALMENTE INACTIVA POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES, APLICANDOSE AL VOLVER A LA ACTIVIDAD LAS PAUTAS MEDICAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO. SI REINCIDIESE EN ESTE TIPO DE RESULTADO Y LA CANCELACION NO FUERA DEFINITIVA, SE LE CANCELARA SU LICENCIA POR UN (1) AÑO.

30.15 LOS ARBITROS Y LOS JUECES, PARA MANTENER SU CONDICION SANITARIA AL DIA, DEBERAN PRESENTAR LO SIGUIENTE:

- a) ANALISIS DE SANGRE Y ORINA COMPLETOS ANUALMENTE
- b) ELECTROCARDIOGRAMA: ANUALMENTE
- c) AGUDEZA VISUAL: ANUALMENTE
- d) AGUDEZA AUDITIVA ANUALMENTE
- e) PRUEBA ERGOMETRICA GRADUADA SOLO EN MAYORES DE CINCUENTA AÑOS, CADA DOS (2) AÑOS

30.16 SI DURANTE SU TRAYECTORIA A LOS ARBITROS Y JUECES LES APARECIERA ALGUNA CAUSA DE SALUD DE CONSIDERACION RIESGOSA, DEBERA SER EVALUADO POR LA

AUTORIDAD MEDICA, PUDIENDO SER CANCELADA SU LICENCIA EN FORMA TEMPORARIA O DEFINITIVA. ASIMISMO QUEDARAN SUJETOS A CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIO MEDICO QUE LA FAB CONSIDERE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

ART. 31 DEL DOPING

31.01 LA FAB REALIZARA LOS CONTROLES DE DOPING ATENTO A LOS TERMINOS DE LAS LEYES EN VIGENCIA. ASIMISMO DEBERA TENERSE EN CUENTA EL REGLAMENTO INTERNO A REALIZAR POR LA FAB, EL CUAL DISPONDRA LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOS A UTILIZAR.

CAPITULO VII: DE LOS CONTRATOS Y LA PUBLICIDAD

ART. 32 DE LOS CONTRATOS

32.01 DESDE NINGUN CONCEPTO TODA BOXEADORA AFICIONADA PODRA FIRMAR CONTRATOS CON MANAGERS O REPRESENTANTES.

32.02 EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE, PUDIENDO SER CANCELADA SU LICENCIA.

ART. 33 DE LA PUBLICIDAD

33.01 LA PUBLICIDAD QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR DEL ESPECTACULO SERA DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO.

33.02 SI EL FISCAL DESIGNADO PARA CONTROLAR EL ESPECTACULO INTERPRETARA QUE LA EXISTENCIA DE DETERMINADA PUBLICIDAD FUERA DISCRIMINATORIA, OFENSIVA O ATENTARA CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, PODRA DISPONER SU RETIRO DE INMEDIATO, PUDIENDO, DE NO OBEDECERSE SU ORDEN PROHIBIR EL INICIO O CONTINUIDAD DEL EVENTO.

33.03 LA PUBLICIDAD QUE OSTENTE UNA BOXEADORA SERA DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, PUDIENDO LA MISMA ENCONTRARSE EN SU VESTIMENTA (BATA, REMERA, PANTALON O MEDIAS), SIEMPRE QUE PREVIAMENTE SEA AUTORIZADO POR LA FAB, ACORDE CON LAS NORMAS ESTIPULADAS POR LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE BOXEO AMATEUR (AIBA).

33.04 NINGUNA BOXEADORA PODRA LLEVAR TATUAJES QUE, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD DEPORTIVA, RESULTEN OFENSIVOS A TERCEROS.

33.05 NINGUNO DE LOS INTERVINIENTES EN EL EVENTO EN CARÁCTER DE AUTORIDAD, PODRA LLEVAR O REALIZAR DURANTE EL FESTIVAL PUBLICIDAD ALGUNA, EXCEPTO QUE LA FAB LO AUTORICE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.

33.06 A LOS EFECTOS DE LA PUBLICIDAD ESTATICA EN EL RING, DEBERA TENERSE EN CUENTA QUE SU TAMAÑO Y MATERIAL A UTILIZAR NO SEA RRIESGOSO PARA LAS PUGILES Y ARBITRO Y NO VULNEREN NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO. SI LA AUTORIDAD CONSIDERASE LA EXISTENCIA DE RIESGOS E INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS, PODRA ORDENAR EL RETIRO DE PUBLICIDAD Y DE NO OBEDECERSE ESTA ORDEN DISPONDRA EL CESE DEL ESPECTACULO.

CAPITULO VIII: DE LOS CAMPEONATOS

ART. 34 DE LOS CAMPEONATOS

34.01 LOS CAMPEONATOS Y/O SELECCIONES, TANTO ZONALES COMO NACIONALES, SE AJUSTARAN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

a) LOS CAMPEONATOS NACIONALES SE DISPUTARAN ANUALMENTE EN FECHAS A DETERMINAR POR LA FAB Y PODRAN SER CUATRO (4), A SABER:

- 1- DE MENORES
- 2- DE JUVENILES
- 3- DE MAYORES
- 4- OTROS

b) LOS CAMPEONATOS ZONALES SE DISPUTARAN EN LAS FECHAS A DETERMINAR POR LA FEDERACION O ASOCIACION PROVINCIAL QUE LO ORGANICE.

c) DE ORGANIZARSE CAMPEONATOS ZONALES POR PARTE DE OTRAS INSTITUCIONES, AFILIADAS O RECONOCIDAS POR LA FAB, EN ZONAS DONDE NO EXISTAN FEDERACIONES O ASOCIACIONES PROVINCIALES, LOS MISMOS DEBERAN SER AUTORIZADOS Y CONSENSUADOS CON LA FAB.

d) LA FAB PODRA REALIZAR POR SI O DELEGANDO A INSTITUCIONES AFILIADAS O RECONOCIDAS, OTROS CAMPEONATOS.

34.02 PARTICIPARAN EN LOS CAMPEONATOS:

a) EN LAS ZONAS DONDE EXISTA FEDERACION O ASOCIACION PROVINCIAL, PODRA PARTICIPAR HASTA UN EQUIPO COMPLETO, COMPUESTO POR UNA BOXEADORA POR CATEGORIA, DOS DIRECTORES TECNICOS, UN MEDICO, UN ARBITRO/JUEZ Y UN DELEGADO. ASIMISMO Y EN CASO DE NO PRESENTAR UN EQUIPO COMPLETO, LA PRESENCIA DE DIRECTORES TECNICOS, MEDICO, ARBITRO/JUEZ Y DELEGADO, SERA LIMITADO POR EL ORGANIZADOR.

b) EN LAS ZONAS DONDE NO EXISTA FEDERACION O ASOCIACION PROVINCIAL, EL ORGANIZADOR TENDRA DERECHO A REALIZAR INSCRIPCIONES POR INVITACION, DEBIENDO ESTAS REALIZARSE A INSTITUCIONES AFILIADAS O RECONOCIDAS POR LA FAB Y PUDIENDO IMPONER EN SU INVITACION LIMITES EN CUANTO A CANTIDAD DE BOXEADORAS Y SUS COLABORADORES.

c) TODO PARTICIPANTE A CAMPEONATOS DEBERA POSEER LICENCIA HABILITANTE, CUALQUIERA SEA SU FUNCION. EN CASO DE BOXEADORAS Y ARBITRO/JUEZ, LOS MISMOS DEBERAN POSEER SU APTO MEDICO.

d) NINGUNA BOXEADORA PODRA PARTICIPAR EN MAS DE UNA CATEGORIA, SIENDO ESTA LA QUE ACUSE EN SU PRIMER PESAJE.

34.03 EL SISTEMA A UTILIZAR EN LOS CAMPEONATOS DEBERA SER POR ELIMINACION DIRECTA. NO OBSTANTE, LA FAB, PODRA DISPONER SISTEMA DE DOBLE ELIMINACION DEFINIENDOSE SIEMPRE UN SOLO CAMPEON POR CATEGORIA.

34.04 EL COSTO DEL TRASLADO DE LAS DELEGACIONES ESTARA A CARGO DE LAS MISMAS EXCEPTO QUE EL ORGANIZADOR POR SU EXCLUSIVA CUENTA ABONE GASTOS EN ESTE CONCEPTO EN FORMA TOTAL O PARCIAL.

34.05 LOS COSTOS DE ALIMENTACION, HOSPEDAJE Y TRASLADO INTERNO, SERAN POR CUENTA DEL ORGANIZADOR.

34.06 LA INSTITUCION ORGANIZADORA PODRA, HASTA ANTES DE COMENZAR LAS SEMIFINALES, DISPONER ENTRE QUE BOXEADORAS SE DISPUTARAN LOS COMBATES, DEBIENDO REALIZAR SORTEO OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ CONCLUIDO LOS CUARTOS DE FINAL. ASIMISMO PODRA REALIZAR UN SORTEO PARA LOS COMBATES A REALIZARSE DURANTE TODO EL EVENTO.

34.07 LOS PESAJES DE LOS CAMPEONATOS DEBERAN REALIZARSE EL MISMO DIA DE LOS COMBATES, POR LA MAÑANA, EN EL HORARIO Y LUGAR QUE DISPONGA LA AUTORIDAD DE CONTRALOR, DURANTE DOS (2) HORAS, DESDE LAS 07:00 A LAS 12:00 HORAS.

34.08 LOS JUECES ENCARGADOS DE OTORGAR EL RESULTADO DEBERAN SER CINCO (5) Y EL RESULTADO SERA LA DECISION DE LA MAYORIA. EN CASO DE NO PODER CONTAR CON CINCO (5) JUECES POR COMBATE, PODRAN SER TRES (3).

34.09 LAS BOXEADORAS QUE QUEDEN ELIMINADAS, DE DISPONERLO EL ORGANIZADOR, DEBERAN RETORNAR A SU LUGAR DE ORIGEN DE INMEDIATO.

34.10 EN TODO CAMPEONATO, SE APLICARAN TOTALMENTE LAS NORMAS ESTIPULADAS EN EL REGLAMENTO DE BOXEO AFICIONADO FEMENINO DE LA FAB,

PUDIENDO ESTA DISPONER SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES EN FORMA TOTAL O PARCIAL, QUE RIGEN EN LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE BOXEO AMATEUR (AIBA).

34.11 TODO LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, DURANTE EL TRANSCURSO DEL CAMPEONATO, SERA DIRIMIDO POR LA AUTORIDAD DEPORTIVA A LA CUAL LE CORRESPONDA EL CONTRALOR DEL EVENTO, SIENDO SU DECISION SOLO APELABLE ANTE LA FAB.

